

Trabajo de Fin de Máster.

**CRÉDITO Y NOTARIADO EN TAFALLA
A TRAVÉS DEL PROTOCOLO DE PEDRO
DE SUBIZA (1489-1491)**

Alumno: Daniel Echávarri Morrás.

Director: Dr. Íñigo Mugueta Moreno



Universidad Pública de Navarra. Máster Universitario en Estudios
Avanzados en Historia, Espacio y Patrimonio.

ÍNDICE GENERAL

Introducción.....	1
El notariado medieval en Navarra.	3
Fuentes e introducción.	3
Antecedentes, nacimiento y desarrollo de la institución del notariado en Navarra.	4
La documentación: Archivos de protocolos notariales de Navarra.....	15
Usos historiográficos de la documentación notarial navarra.	22
El registro del notario Pedro de Subiza.	28
Presentación del documento: autoría, estado de conservación y la transcripción de Jimeno Jurío.....	28
Estructura, diplomática y aspectos generales de la documentación.....	29
Documentos crediticios: cartas de deuda.	33
Pleitos.....	54
Compraventas.....	56
Contratos.....	61
Nombramiento de procuradores.....	71
Conclusiones.....	74
Anexos.....	81
Gráficos y tablas para documentos de deuda.....	81
Tablas y gráficos para contratos.....	85
Tablas para documentos nombrando procuradores.....	85
Referencia de tablas, gráficos y anexos a lo largo del trabajo.	86
Bibliografía y documentación.....	89
Recursos web.....	93

INTRODUCCIÓN

El notariado, una institución de origen medieval, es un elemento de gran interés para los historiadores. La documentación emanada por estos escribanos, recogida en protocolos, es un verdadero tesoro documental por la riqueza de sus escritos y por su diversidad temática, permitiendo llevar a cabo estudios sociales, económicos, culturales, etc. Estas características han convertido a la documentación notarial en una fuente atractiva para los historiadores. No obstante, en el caso de España, el uso de estas fuentes ha sido meramente secundaria hasta el transcurso de la década de 1970. Desde entonces, el interés de los investigadores por los protocolos notariales como fuente de primer orden ha ido en aumento, dado que "refleja mejor que cualquier otra la vida, en sentido amplio, de una comunidad"¹, en tanto que "los notarios han estado siempre muy vinculados a la vida cotidiana de la gente, y del pueblo, de los ricos y de los pobres"². Todos estos factores han conducido a una revalorización de la documentación notarial como fuente de gran interés para la investigación de la economía, la sociedad y la cultura del pasado. No obstante, autores como Cruselles Gómez señalan que "la fuente notarial sigue siendo, en general, mal conocida y poco utilizada"³, ya que el análisis de estas fuentes ha sido esencialmente estadístico, haciendo una distinción total entre notario y acta notarial. Para este autor el superar estos problemas pasa por analizar el papel del notario en la sociedad, en investigar la relación que el mismo mantenía con su clientela y en estudiar los mecanismos corporativos del notariado como el aprendizaje, el acceso al oficio, "el asociacionismo, encuadramiento familiar, estrategias laborales y económicas"⁴, etc. Esta visión para una nueva historia del notariado resulta de interés, sin embargo, en determinadas etapas o territorios, como en el caso del notariado medieval navarro, ésta tarea puede resultar excesivamente compleja, sino imposible, debido a la escasez de fuentes disponibles y a su dispersión geográfica y temporal. No obstante, en la medida de lo posible, debe tratar de cumplir dichos objetivos con los recursos de los que disponemos.

Con todos estos datos en mente, hemos estructurado nuestro trabajo en diversas partes. En la primera de ellas nos centraremos en dar un marco histórico para el notariado medieval de Navarra, mostrando sus antecedentes,

¹ L. Pagarolas, p. 48, 2004.

² L. Pagarolas, p. 48, 2004.

³ J. M^a Cruselles Gómez, p. 7, 2004.

⁴ J. M^a, Cruselles Gómez, pp. 12-15.

sus orígenes, su nacimiento, desarrollo y posterior consolidación. Para ello nos basaremos en los estudios desarrollados por distintos investigadores que se han aproximado al tema desde distintos puntos de vista. Así mismo, en este mismo apartado realizaremos un análisis de la documentación notarial de origen medieval disponible en Navarra, que hoy en día se encuentra, en su mayoría, en el Archivo General de Navarra y en el Archivo de Protocolos de Tudela. Para ello trataremos de mostrar los orígenes de estos fondos, su historia y su estado de conservación. Por último, cerrando este primer apartado del trabajo, analizaremos los usos historiográficos que ha recibido la documentación notarial navarra, mostrando cómo ha evolucionado nuestro conocimiento sobre la institución gracias a la labor desarrollada por distintos investigadores, así como la utilización que se le ha dado hasta ahora a las escrituras disponibles en los protocolos notariales. Esta primera parte del trabajo tratará de ofrecer una visión de contexto sobre el notariado medieval navarro y de las fuentes documentales de las que disponemos que consideramos de interés para la siguiente parte del trabajo.

A continuación, en la segunda parte nos centraremos en el análisis del registro del notario Pedro de Subiza (1489-1491), transcrito por Jimeno Jurío. Inicialmente presentaremos la documentación, dando datos sobre la autoría del registro y su estado de conservación, así como las pautas seguidas por Jimeno Jurío para la transcripción de la documentación. A continuación trataremos de mostrar algunos aspectos generales del registro: su composición y estructura, aspectos diplomáticos comunes a las distintas escrituras presentes en el mismo, etc. A partir de aquí, analizaremos las principales tipologías documentales disponibles en el registro, tratando de abordar los distintos aspectos de interés apreciables en las mismas desde una perspectiva cualitativa (qué se dice, qué se nos muestra) y cuantitativa (la frecuencia con que dichos aspectos aparecen). El trabajo quedará cerrado con un apartado final en el que trataremos de plasmar las conclusiones extraídas de los datos analizados anteriormente. A lo largo de toda esta segunda parte del trabajo, centrada en el registro de Pedro de Subiza, trataremos de adjuntar tablas, gráficos y otros elementos visuales que, a nuestro parecer, mejor faciliten y apoyen las explicaciones de nuestro estudio. Así mismo, el trabajo contará con un apartado de anexos, donde también encontraremos elementos visuales de apoyo. La razón de que éstos gráficos y tablas estén disponibles en este apartado y no a lo largo del trabajo es el facilitar la lectura del texto, tratando de impedir que éste quede saturado por estos elementos.

EL NOTARIADO MEDIEVAL EN NAVARRA.

Fuentes e introducción.

El nacimiento del notariado en Navarra se produce a lo largo del siglo XIII, enmarcado en tres núcleos principales: en el de la monarquía, en el del episcopado y en el ámbito de las ciudades y buenas villas del reino. El surgimiento de la institución es un proceso complejo, común a la mayor parte de territorios europeos, que no puede explicarse sin los profundos cambios que el mundo medieval experimenta a lo largo de los siglos XI y, sobre todo, XII. Los modelos señoriales y feudales anteriores comienzan a dar paso a otros distintos con realidades socioeconómicas nuevas muy ligadas al impulso urbano de esta etapa. Debemos tener en cuenta que, en este contexto, la escritura comienza a experimentar una mayor difusión entre la población, factor importante sin el cual no podemos explicar la evolución del notariado⁵.

Sin embargo, a diferencia de otros territorios como Cataluña o Aragón, donde existió una legislación y ordenación temprana del notariado, como evidencia la compilación aragonesa de 1247⁶, en Navarra no encontramos nada parecido al no contar con un “aparato jurídico y doctrinal”⁷ procedente de la monarquía, exceptuando algunos elementos concretos. Bono Huerta señala que éste hecho puede explicarse, en parte, por la particular situación que vive Navarra tras la muerte de Sancho VII el Fuerte en 1234. La llegada de la nueva dinastía de Champaña permitió que se produjesen relaciones fluidas con Francia, recibiendo nuevas corrientes del derecho como la legística y la decretalista, que se sumarían a la recepción del nuevo derecho en Navarra por las frecuentes relaciones con la Curia del papado. Todo esto permitió el tránsito del *scriptor* al *notarius publicus* en un corto período de tiempo (en las décadas centrales del siglo XIII) sin que se produjese una ordenación legal sobre el notario público⁸. Basándose en esta premisa, el investigador que desee estudiar el origen del notariado en este reino no puede recurrir solamente a la legislación real (escasa e insuficiente), sino más bien, como indica García Larragueta, a la aplicación práctica que esta nueva realidad del derecho deja entrever en la documentación⁹. Las fuentes disponibles para ello son escasas y dispersas, debiendo recurrir a una gran diversidad de las mismas,

⁵ J. Pavón Benito, 2006, p. 238.

⁶ Para esta fecha, en este territorio encontramos una serie de compilaciones de textos que recogen la "normativa sobre la institución notarial, el sistema documental y el valor del documento público", J. Pavón Benito, 2002, p. 136.

⁷ J. Pavón Benito, 2006, 240.

⁸ J. Bono Huerta, 1982, p. 124.

⁹ S. García Larragueta, 1989, p. 202.

como pueden ser los “registros de Comptos, los fondos monásticos, parroquiales y municipales, las compilaciones forales y las ordenanzas municipales”¹⁰, etc.

Atendiendo a estos elementos, trataremos de plantear esta parte del trabajo de manera que sirva para contextualizar el tema dentro de Navarra, mostrando, en primer lugar, la historia del notariado medieval en el reino de Navarra, desde sus antecedentes y su nacimiento hasta su posterior desarrollo y consolidación como institución. En segundo lugar, dedicaremos un apartado a examinar brevemente la conservación de la documentación notarial medieval en Navarra, mostrando las posibles razones por las que este tipo de patrimonio es tan escaso en este territorio. Posteriormente, cerrando este apartado, se muestra la historia y evolución de los archivos de protocolos notariales con los que cuenta Navarra, instituciones vitales para la conservación de este tipo de documentación y a las que los investigadores deben recurrir. Concluirá esta parte del trabajo un breve estado de la cuestión sobre el tema del notariado medieval en el reino de Navarra.

Antecedentes, nacimiento y desarrollo de la institución del notariado en Navarra.

Durante los siglos altomedievales, los encargados de desempeñar la labor profesional de confección, redacción y escrituración de la mayor parte de los documentos en los reinos cristianos peninsulares eran los llamados *scriptores* o *scribas*, generalmente clérigos. La presencia de estos profesionales está documentada en las escribanías reales, episcopales y monacales, además de entre particulares. Entre todos los escritos elaborados por estos *scriptores* puede apreciarse una clara uniformidad en su redacción, pues siguen modelos, formularios y notas comunes. En los mismos se puede apreciar una terminología concreta y limitada, junto a un número variable de manos en la elaboración del texto. En la documentación es frecuente encontrar su *nomen* y *cognomen*, generalmente seguidos de las palabras *scriptor*, *scripsi* o *scripsit*. Junto a la suscripción, acompañando a expresiones como “*de manu mea isto signum feci* o *hoc signum fecit*”¹¹, es común encontrar signos manuales y dibujos. Sin embargo, el uso de todos estos elementos no confería fe pública al documento, sino que más bien convertía al *scriptor* y a quienes firmaban el documento en testigos del acto jurídico emitido. El carácter de fe pública solamente era adquirido en tanto que el documento hubiese emanado de la máxima autoridad, aunque, no obstante, la presencia de los testigos anteriormente mencionados era importante en estos siglos altomedievales.

¹⁰ J. Pavón Benito, 2006, p. 240.

¹¹ J. Pavón Benito, 2002, p. 135.

Atendiendo a todos estos elementos mencionados, resulta claro que la escrituración no se encuentra especialmente difundida entre la población, sino que es esencialmente privada, estando estrechamente vinculada con la herencia de la tradición documental y jurídica hispanogoda¹².

Al final del siglo XI no existe todavía una distinción clara entre los términos *scriptor* y *notarius*, pues parece que ambos “responden a una serie de funciones cada vez más divergentes, pero emanadas de una misma realidad”¹³. A lo largo del siglo XII la profesión se irá transformando paulatinamente. Tanto en el ámbito regio y episcopal como en el de los concejos navarros empiezan a aparecer notarios que, poco a poco, irán adquiriendo una “dimensión fiduciaria emanada y compartida por el poder soberano”¹⁴. Este incipiente notariado no puede entenderse sin las transformaciones socioeconómicas que desarrolladas durante el siglo XII, citadas anteriormente, ni tampoco sin la influencia ejercida por el renacer de la doctrina derecho, fenómeno proveniente de Italia. Durante esta centuria los escribanos van a ir incorporando nuevas tareas y funciones, adquiriendo una dimensión pública (*notarius publicus*). La documentación nos muestra también que desde finales del XII el uso de las lenguas vernáculas comienza a extenderse, tendencia que se incrementará aún más en el siglo siguiente¹⁵.

Entrando ya en el XIII, la documentación parece mostrar un primer y complejo organigrama notarial. Ante la recepción de la nueva doctrina del derecho y ante las transformaciones socioeconómicas de los siglos anteriores, estos notarios van adquiriendo paulatinamente sus atributos característicos, la fe pública y su carácter fiduciario¹⁶. Esta naciente institución irá regulando progresivamente sus atribuciones y funciones a través de los ordenamientos, tanto municipales como, de forma más fragmentaria, los reales. Dada la importancia de la labor que van a desempeñar, tendrán que prestar juramento, condición indispensable para poder conferir fe pública y autenticidad a los documentos¹⁷. En estos momentos los términos «notario» y «escriuano» siguen utilizándose en la documentación, muchas veces de forma indistinta. Lo mismo ocurre con el uso de términos como «publico» o «jurato», ya que el requisito necesario para adquirir la condición de persona pública es haber

¹² J. Bono Huerta, 1979, pp. 138-146 y J. Pavón Benito, 2002, p. 135.

¹³ J. Pavón Benito, 2002, p. 135.

¹⁴ J. Pavón Benito, 2002, p. 136.

¹⁵ J. Pavón Benito, 2006, p. 239 y F. Miranda García, 2012, pp. 3-10.

¹⁶ J. Carrasco Pérez, 2013, p. 113.

¹⁷ J. Bono Huerta, 1982, pp. 125 y 126.

prestado juramento. Es común que desde la tercera década del XIII aparezcan en la documentación como «*notario iurato*», «*notario publico et iurato*», etc¹⁸.

A pesar de esta confusión terminológica, es innegable que el notariado se está configurando en este siglo en torno a tres núcleos principales, mencionados al comienzo del apartado: la monarquía, el episcopado y los núcleos urbanos. Los primeros se encuentran estrechamente vinculados con la cancillería real y con el tribunal de la Cort. A medida que los órganos de gobierno se van haciendo más complejos desde el siglo XII, y sobre todo durante el XIII, la cancillería adquiere unas funciones más perfiladas y técnicas. El cargo del canciller pasará de desempeñar unas labores más bien domésticas a unas tareas de tipo político, tendiendo a ser ocupado por personas que, desde mediados del siglo XII, poseen una formación de jurista con el fin de poder acometer mejor sus funciones: “La responsabilidad de la redacción de todos los documentos regios; la protección y control del sello, con el conocimiento debido respecto a qué sellar. Y la tercera y fundamental: [...] ser la prolongación de la persona misma del rey”¹⁹, llegando a ser su lugarteniente si llegará a ser necesario. Trabajando al servicio del canciller encontraríamos notarios encargados de redactar la documentación regia que emanaba de la cancillería.

Sin embargo, ante las constantes ausencias de los reyes navarros y sus cancilleres, sobre todo en el siglo XIV, la tarea que antes recaía en éste órgano de gobierno será desempeñada por el notariado de la Cort²⁰, que va a encargarse de elaborar este tipo de documentación, interviniendo en los trámites burocráticos y redactándolos²¹. Parece ser que, al menos para el período 1329-1387, el tribunal de la Cort estaba formado por ocho notarios. De ellos, “la mitad eran de plantilla (es decir con gajes), y la otra mitad eran meritorios (no entraban en la nómina oficial y por tanto no tenían un salario fijo)”²². No obstante, resultaba habitual que estos notarios que no formaban parte de la plantilla fuesen recompensados por sus servicios incluyéndolos en la nómina de la plantilla. La mayoría de estas personas eran clérigos, aunque seguramente no recibieron más que las órdenes menores. Isabel Ostolaza señala que estos notarios tenían una formación jurídica (aunque no tan notoria como la recibida por los alcaldes del tribunal), un amplio dominio del arte de la escritura y de los rudimentos de contabilidad típicos de la época²³.

¹⁸ S. García Larragueta, 1989, pp. 205 y 206.

¹⁹ E. Ramírez Vaquero, 2014, p. 408.

²⁰ M^a. I. Ostolaza, 1984, p. 408.

²¹ M^a. I. Ostolaza, 1986, pp. 490 y 491 E. Ramírez Vaquero, 2014, pp. 422-423.

²² M^a. I. Ostolaza, 1986, p. 493.

²³ M^a. I. Ostolaza, 1986, p. 493.

Los usos notariales de la Cort real surgen en el período 1274-1304, asentándose entre 1329-1349. Este papel desempeñado por el notariado de la Cort resulta visible sobre todo en los reinados de Felipe III y Juana II y en la primera fase de gobierno de su hijo, Carlos II. Como señala Íñigo Arzoz, los delegados del poder real, encargados del gobierno del reino durante las ausencias del monarca, "van a emplear, para redactar, expedir y validar su documentación, a los escribas y sellos del tribunal de justicia ordinario del reino: la Cort"²⁴. La importancia de estos profesionales resulta visible también en el transcurso del año 1328, cuando al morir el último rey Capeto, en Navarra se constituye una regencia que procedió al desmantelamiento de la cúpula dirigente designada por el anterior monarca: agentes ejecutivos y patrimoniales y los altos cargos de la curia regia como procuradores, abogados y alcaldes reales de la Cort. No obstante, este desmantelamiento no alcanzó al notariado de la Cort, cuya plantilla "se mantuvo intacta, por resultar quizá un oficio técnico y en cierto modo alejado de los vaivenes políticos"²⁵, necesaria ahora para el gobierno y administración del reino. García Larragueta indica que si este notariado aparece escasamente en la documentación del último tercio del XIII se debe a la ausencia de los reyes del momento, ya que residían sobre todo en Francia. Este tipo de oficios eran creados por el rey, que designaba a la persona que iba a desempeñar el cargo²⁶. Esta situación no es excepcional, sobre todo si tenemos en cuenta que ya se había dado anteriormente en otros territorios como la Champaña francesa, ya que cuando Teobaldo II pasó prolongadas estancias en Navarra, la responsabilidad "de escribir, validar y consignar la documentación"²⁷ en sus territorios condales recayó sobre un órgano muy similar a la Cort navarra. Por lo tanto, se trataba de una institución legitimada y preparada para llevar a cabo esta tarea, pues, siendo el órgano máximo de justicia del rey, resultaba coherente y legítimo que se encargase de estas labores. Además, contaba con expertos en leyes y documentación, como los propios notarios y escribanos, que podían encargarse de la compleja tarea de expedir y trabajar este tipo de documentación.

Las primeras noticias sobre el notariado del episcopado aparecen entre los años 1269 y 1273. El ejercicio de su función se irá ampliando con el paso del tiempo. Mientras que los antecesores de este notariado ejercían sus funciones solamente en el ámbito de la curia episcopal, estos nuevos

²⁴ Í. Arzoz, 2015, p. 72.

²⁵ F. Segura Urra, 2007, p. 903.

²⁶ S. García Larragueta, 1989, p. 206.

²⁷ E. Ramírez Vaquero, 2014, p. 423.

profesionales van a desempeñar su trabajo en toda la diócesis y, más adelante, en la misma ciudad de Pamplona. El notariado episcopal era elegido por el obispo de Pamplona. García Larragueta señala que estos notarios tuvieron “también su papel primordial en la adscripción del oficio de la notaría a un cometido determinado y limitado espacialmente”²⁸, influyendo con esa progresiva ampliación de su jurisdicción en otros modelos notariales, que mostraran dos tipos de territorialidad, como se podrá comprobar más adelante en el trabajo.

El tercer núcleo, y puede que el más interesante de cara al actual trabajo, es el del notariado urbano de las buenas villas del reino. Para entender la importancia de ésta institución debemos señalar brevemente y a grandes rasgos el proceso de urbanización y población del reino de Navarra. Dicho proceso comienza en el último tercio del XI, en el reinado de Sancho Ramírez. De este momento destacan las cartas forales de Jaca y Estella, de 1076. La formación de núcleos urbanos en este período trata de organizarse en torno al Camino de Santiago. A mitad del XII el ordenamiento urbano continuará especialmente de la mano de Sancho VI el Sabio, quien trató de ampliar esa urbanización de la ruta hacia Santiago de Compostela mediante la concesión de estatutos de franquicia. Así mismo, este monarca va a reforzar las fronteras del reino, amenazado por sus vecinos peninsulares, potenciando la urbanización y fortificación de determinadas tierras fronterizas. Esta labor fue continuada por su hijo y sucesor, Sancho VII el Fuerte. El desarrollo urbano continuó en el siglo XIII con la nueva dinastía de Champaña, viéndose detenido a finales de dicha centuria²⁹. Todo este crecimiento configuró una serie de novedosas formas sociales y económicas. La afluencia de población franca y la creciente actividad comercial y mercantil configuró nuevos grupos sociales ligados a las actividades comerciales y artesanas con una gran influencia y poder económico. Para el siglo XIII tienen ya una personalidad propia y una influencia cada vez mayor en el ámbito real³⁰.

Toda esta compleja realidad social debe tenerse en cuenta si queremos comprender el nacimiento del notariado y la importancia que su labor tendrá para estas villas. Durante esta centuria, el *notario jurado* de las ciudades entró a formar parte de los órganos de gobierno municipal, participando directamente en la gestión y administración de las villas. Tampoco debe perderse de vista el hecho de que durante los siglos XI y XII diversas localidades del reino recibieran cartas forales, estatutos de franquicia,

²⁸ S. García Larragueta, 1989, p. 207.

²⁹ A. J. Martín Duque, 2002, pp. 731-750.

³⁰ E. Ramírez Vaquero, 2002, pp. 80-85 y J. Pavón, Benito, 2006, pp. 240 y 241.

privilegios y otros elementos similares. Lógicamente, los núcleos de población intentaron proteger y conservar dichos privilegios con el fin de mantener su estatus particular. La nueva dimensión de fe pública que estos notarios poseían constituyó un factor importante para desempeñar esta tarea, pues podían ratificar dichos documentos y otorgarles validez. De esta manera estos profesionales adquirieron gran importancia, pues se convirtieron en guardianes de la “memoria vital de las vecindades”³¹ urbanas y rurales. Como expresa Pedro Porras, estos escribanos jugaron un papel esencial como transmisores de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno municipales y por los vecinos de manera comunal. La presencia de los notarios como fedatarios de todo tipo de acuerdos se generaliza a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Estos profesionales tomaron nota de los estatutos y privilegios de sus comunidades. El hecho de redactarlos les otorgaría fijeza en el tiempo para ser esgrimidos e invocados con el fin de mantenerlos³².

Más allá de estos asuntos públicos y de gobierno municipal, el notariado va a jugar un papel fundamental en el ámbito privado, permitiendo la paz y el orden en el complejo panorama de relaciones sociales y económicas que se desarrollan en el ámbito urbano. El notario se convertirá en la persona a la que se recurre para llegar a un “concierto entre dos o, incluso, más partes para asuntos inicialmente sin vinculación pública y de lo más variado: compraventas, arriendos, donaciones, acuerdos matrimoniales, repartos post mortem o testamentos, créditos y obligaciones, refrendos o *vidimus*”, etc³³”. En centros tan complejos y dinámicos como eran las ciudades, donde se producían numerosas actividades comerciales y económicas, estos profesionales dotados de fe pública fueron vitales para el desarrollo normal de las mismas, pues con su capacidad de validar la documentación se convertían en garantes y fiadores iniciales de las dos partes que formaban parte del negocio, quedando registrado por escrito, y con fe pública, lo que ambos habían acordado. El notario no fue vital simplemente para el cumplimiento de estas tramas socioeconómicas, sino también para el gobierno y control municipal e incluso para el transcurrir de los hechos cotidianos de la villa. Durante el desarrollo del siglo XIII estos notarios irán adquiriendo ese carácter fiduciario y de fe pública, necesitado por las nuevas y dinámicas comunidades urbanas, gracias al respaldo del nuevo derecho. A medida que la centuria avanza irán asumiendo “la escrituración de los

³¹ J. Pavón Benito, 2006, p. 242.

³² A.P. Porras, 2009, p.21.

³³ J. Pavón Benito, 2006, p. 241

ejercicios realizados privadamente entre sus conciudadanos”³⁴, para todo tipo de asuntos, como se ha mencionado anteriormente. Su capacidad de dar validez a los documentos los convierte en personas muy útiles para las altas instancias de poder político, institucional y judicial de la villa, pero también para la trama social y económica del conjunto urbano.

En este sentido debemos destacar la existencia de dos tipos de notarios en el reino en función de su jurisdicción y territorialidad. Por un lado estarían aquellos que tienen capacidad para desarrollar su labor en cualquier localidad del reino (*ubique locorum*), siendo siempre un notariado de creación real. Existe también el caso contrario, el de profesionales que restringen su labor a una localidad o territorio delimitado, no teniendo potestad fuera de él. Para Bono Huerta, éstos últimos eran nombrados desde el siglo XIII por los concejos y jurados de las villas, siendo ésta una facultad reconocida o concedida por el monarca, que delegaba dicho poder sobre los órganos de gobierno de las villas. Ejemplo de ello es que, a partir de 1355, a raíz de una disposición de Carlos II, los notarios pueden ser nombrados por los alcaldes y jurados de las villas³⁵. No está del todo claro cuál de estos dos modelos prevaleció en el XIII. Profesionales como García Larragueta indican que la presencia de notarios con capacidad *ubique locorum* aparece de forma tardía en el siglo XIII y no se generaliza hasta mediados del siglo XIV. Generalmente su adscripción no se limita a una localidad concreta, sino que desempeñan su labor en todo el reino. Los antecedentes de este tipo de notariado estarían en los escribanos del episcopado anteriormente citados, con capacidad para desarrollar su labor en toda la diócesis³⁶. Julia Pavón señala que durante el siglo XIII la documentación apunta a que predominan los “oficios de creación real con competencias para todo el territorio, para pasar más tarde y progresivamente a estar adscritos a una demarcación territorial”³⁷. En cambio, Bono Huerta considera que en Navarra no parecen existir notarios de creación real en el siglo XIII, sino que éstos serían nombrados por los concejos de las villas del reino.

En cualquier caso, hacia mediados del siglo XIV vamos a encontrar, paradójicamente, dos tendencias distintas en el notariado: una centrífuga y otra centrípeta. Por un lado, desde 1345 se generaliza el título de “notario publico et iurado en todo el regno de Nauarra”³⁸, es decir, con capacidad

³⁴ J. Pavón Benito, 2006, p. 243.

³⁵ J. Bono Huerta, 1982, pp. 179 y 180.

³⁶ S. García Larragueta, 1989, p. 212.

³⁷ J. Pavón Benito, 2006, p. 237.

³⁸ S. García Larragueta, 1989, p. 213.

ubique locorum. Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, una década más tarde, en un documento de 1355, Carlos II otorga a los alcaldes y jurados de las villas la capacidad para nombrar tantos notarios como crean convenientes para sus localidades. Estos profesionales, en cambio, estarían adscritos a un territorio concreto, la villa y sus alrededores³⁹. Carlos III confirmará estas concesiones durante su reinado, en documentos como en el Privilegio de la Unión de 1423. Para estas fechas el notariado aparece ya plenamente configurado.

Esta institución resultó atractiva para la monarquía, que supo rentabilizar sus actividades para obtener un beneficio económico para sus finanzas. Juan Carrasco señala que esto se logró de diversas maneras. Por un lado estaba el tributo de la escribanía y, por otro, el de los derechos del sello del rey. Durante mucho tiempo ambos han sido interpretados, erróneamente, como un “único concepto contributivo del fisco regio”⁴⁰, cuando en realidad eran elementos distintos. El primero de ellos funcionaba basándose en la idea de que el monarca era la máxima autoridad pública, quien delegaba parte de la misma a los notarios, quienes otorgaban fe pública a los escritos y acuerdos entre privados a través de su signo manual. Por lo tanto, no resulta sorprendente el hecho de que la corona estableciese gravámenes en determinados escritos notariales, en lo que se conoce como tributo de las escribanías, del que se tiene constancia por lo menos desde el año 1266. Este tipo de tasas impositivas eran selectivas, afectando sobre todo a los escritos en los que aparecen registradas actividades crediticias suscritas por judíos, dado que ésta era la minoría que, al menos en un primer momento, desempeñaba este tipo de actividad. La aparición de este tipo de tasas y gravámenes queda registrada en la documentación contable desde 1266⁴¹. Este tipo de fiscalidad solía funcionar mediante arriendo, recayendo su recaudación en merinos, bailes y otros oficiales reales. El importe monetario pagado era un porcentaje sobre la deuda mostrada en cada documento. Éste quedaba anotado en los registros de contabilidad de dichos recaudadores, que eran controlados por los tesoreros o recibidores generales. El balance entre ambos quedaba registrado en los denominados *comptos inter-receptores*⁴².

Aparte de este tributo de las escribanías, desde 1280, con el gobierno de la casa francesa, aparecen algunas escrituras “*sub sigillo regis*”⁴³. Estos sellos,

³⁹ S. García Larragueta, 1989, p. 211.

⁴⁰ J. Carrasco Pérez, 2013, p. 111.

⁴¹ J. Carrasco Pérez, 2013, pp. 116 y 164.

⁴² J. Carrasco Pérez, 2013, pp. 111 y 112.

⁴³ J. Carrasco Pérez, 2013, p. 164.

además de poseer esa característica validatoria, otorgaban también la capacidad de litigio ante el tribunal de la Cort, en caso de que la intervención de éste fuera necesaria. El uso del sello del rey aparece instalado, sobre todo, en las buenas villas del reino. Para poder emplearlo como signo de validación en la documentación debía pagarse una tasa "*ad valorem*: un dinero por libra (240 d., es decir, el 0,41%) del montante de la transacción que figura en cada contrato sellado"⁴⁴. Las prolongadas ausencias de los monarcas favorecieron que aparecieran también sellos de gobernadores y otros lugartenientes del rey⁴⁵. En los distintos territorios del reino donde se usaban estos elementos de validación aparecieron oficiales reales, conocidos como "guardasellos", verdaderos "funcionarios" de la tesorería⁴⁶ encargados de recaudar dicho dinero. Las tasas que conllevaban la utilización de este tipo de signos quedaban anotadas por estos oficiales en los denominados "registros del sello". A pesar de contar con este tipo de documentación desde finales del XIII, no será hasta el siglo siguiente cuando ésta se vuelva continua y serial, al menos para algunas localidades del reino⁴⁷. Juan Carrasco señala que la aparición del signo real en las escrituras notariales puede obedecer a un doble motivo. Por un lado, cabe la posibilidad de que se deba a un mero contagio de las costumbres de los principados septentrionales de Francia, como Champaña. No obstante, también es posible que indique una apertura de la actividad crediticia, que ya no aparece tan monopolizada por judíos, sino que también es practicada por cristianos⁴⁸.

Además de este tipo de control financiero, debemos tener en cuenta que los libros de tesorería nos indican que existieron impuestos indirectos en forma de arancel que se aplicaban a cada documento y contrato elaborado ante el notario⁴⁹. Faltaría por añadir a este tipo de control financiero el de las

⁴⁴ J. Carrasco Pérez, 2013, p. 112 y J. Carrasco Pérez, 2015, p. 94. Como indica el autor, más adelante el valor de esta tasa llegará a ser de dos o incluso tres dineros por libra.

⁴⁵ F. Segura Urra, 2007, p. 911-914.

⁴⁶ J. Carrasco Pérez, 2015, p. 94.

⁴⁷ J. Pavón Benito, 2006, p. 242.

Esta documentación, conocida como "registros del sello", ha sido publicada de manera fragmentaria por Juan Carrasco en la serie *Navarra Judaica*, en los números 4, 5 y 6. *Los judíos del reino de Navarra. Registros del sello: 1339-1387. Navarra Judaica 4*. Ed. Juan Carrasco, Fermín Miranda y Eloísa Ramírez, Pamplona, 1994. *Los judíos del reino de Navarra. Registros del sello: 1364-1400. Navarra Judaica 5*. Ed. Juan Carrasco, Fermín Miranda, Eloísa Ramírez y Miguel Zubillaga, Pamplona, 2002. *Los judíos del reino de Navarra. Registros del sello: 1400-1406. Navarra Judaica 6*. Ed. Juan Carrasco y Miguel de Zubillaga, Pamplona, 2003.

⁴⁸ J. Carrasco Pérez, 2013, p. 164.

⁴⁹ Juan Carrasco indica que esta tasa, para el período 1294-1414, solía oscilar entre un sueldo y un sueldo y medio, pudiendo ser más amplia en función de la complejidad jurídica y de la extensión de la escritura. J. Carrasco Pérez, 2013, p.112

denominadas "cartas tornadas" o "quenaces". Este control se aplicaba únicamente en las cartas y escrituras de deuda en las que se daban situaciones de morosidad. Así como en otros espacios del occidente europeo el impago se resolvía con la prisión del deudor, en Navarra era sancionado con la hipoteca de bienes muebles e inmuebles del transgresor con el fin de pagar su deuda. No obstante, antes de ejecutar esta acción existía una moratoria que consistía en una sanción pecuniaria por cada día de retraso en el pago. Dicha pena aparecía establecida en la misma escritura, y, generalmente se percibía a partes iguales por la corona (Señoría Mayor) y el prestamista⁵⁰. La documentación que hace referencia a la morosidad es conocida en la mayoría del reino como "cartas tornadas", a excepción de en la bailía de Tudela, donde figura como "cartas quenaces". La inclusión de este tipo de gravámenes en el régimen fiscal de la monarquía era ya habitual en 1300. Su percepción corría a cargo de los oficiales territoriales de las bailías de las cabeceras de merindad. No se requería la intervención del notario, ni siquiera para dar por terminada la deuda⁵¹.

De esta forma, la corona buscó controlar y rentabilizar la actividad del notariado, tratando de obtener un beneficio fiscal para sus haciendas regias. Esto no puede explicarse sin una mayor difusión de la escritura entre la población, sin la presencia de un notariado dotado de fe pública y sin el incremento de actividades comerciales y crediticias, muy vinculadas al desarrollo urbano y necesitadas de los atributos propios de los notario.

Todo esto produjo el desarrollo de la institución notarial. Sabemos que para 1393 existen registrados 209 notarios en todo el reino de Navarra gracias a un libro de tesorería⁵². El motivo de que contemos con esta información es que, a comienzos de dicho año, el Consejo Real de Navarra ordenó cobrar un préstamo forzoso con la finalidad de resolver las necesidades fiscales del monarca Carlos III el Noble. Este crédito recayó sobre empleados "públicos", tanto de la corona como de los municipios. Esto incluía a los notarios. Por ello, en el libro de tesorería del año 1393, anotado en el capítulo de ingresos, contamos con una lista de los notarios del reino, organizada por merindades y localidades. Estas personas mostraban distintos niveles socioeconómicos, tal y como demuestra este registro, ya que, aunque la tasa

⁵⁰ J. Carrasco Pérez, 2015, pp. 94 y 95. Así mismo, el autor indica que para el período estudiado en su trabajo (1329-1349), dicha sanción solía oscilar "entre medio, uno, dos, tres, cinco y diez sueldos de la moneda circulante (los sanchetes) por cada día de demora" (J. Carrasco Pérez, 2015, p. 94).

⁵¹ J. Carrasco Pérez, 2015, p. 95.

⁵² AGN, Comptos, Registros, 1ª S. N. 219, 1393.

que se fijó para todos los notarios de la nómina era de 10 florines, el tributo se modificó ante las distintas realidades económicas de cada escribano público, oscilando entre 1 y 16 florines⁵³. El registro nos indica que Tafalla, lugar donde centramos nuestro estudio, incluida en la merindad de la Ribera, contaba con un total de 4 notarios diferentes para 1393⁵⁴.

Resumen

Como hemos podido comprobar, el nacimiento de la institución notarial en el reino de Navarra se produjo a lo largo del siglo XIII a raíz de los importantes cambios que el mundo medieval experimentó en las dos centurias anteriores. Los procesos de urbanización, la mayor difusión de la escritura, la influencia del renacer del derecho proveniente de Italia y otros factores favorecieron la dinamización y transformación de los modelos señoriales y feudales, creando realidades socioeconómicas nuevas. Será durante el siglo XIII que estos profesionales de la escritura adquieran su elemento característico: su capacidad de ratificar y de dotar de fe pública a la documentación.

Como se ha señalado, la configuración del notariado se desarrolló a partir de tres núcleos principales. En primer lugar hemos destacado la labor de los notarios vinculados a los órganos de gobierno de la monarquía, como la cancillería real en el siglo XIII o, posteriormente, la Cort Real en el XIV. Estos profesionales se encargaban de la expedición y elaboración de la cada vez más compleja documentación regia. El segundo núcleo que hemos señalado es el del notariado vinculado al episcopado, destacando su influencia en la posterior territorialización y organización del oficio. Estos profesionales eran nombrados por el obispo. En tercer lugar hemos analizado el notariado adscrito a los núcleos urbanos. Estos notarios participaron directamente en el gobierno municipal y adoptaron el papel de guardianes de la historia y privilegios de las comunidades. Más allá de estos dos puntos, el notariado urbano desempeñó un papel fundamental para los centros urbanos. A través de su capacidad fiduciaria estos profesionales dotaban de fe pública a los acuerdos entre privados, permitiendo el desarrollo de la compleja actividad comercial y socioeconómica de las ciudades. Este tipo de notariado no sólo fue de creación real, sino que a partir del año 1355 también pudo ser nombrado por los mismos jurados y alcaldes de las villas. La institución notarial aparece perfectamente desarrollada y organizada para el siglo XIV.

⁵³ Í. Mugueta y P. Rodríguez, 2013.

⁵⁴ A.G.N. Comptos, Reg. 219, 1393, fol. 15 v.

Para 1393 el reino de Navarra cuenta con un total de 209 notarios registrados, de distintos niveles socioeconómicos⁵⁵.

De esta manera, la escrituración de los siglos altomedievales, ejercida prácticamente de forma única por el estamento clerical, esencialmente privada y carente de fe pública a menos que emanase del monarca, se transformó desde el siglo XIII, alcanzando una mayor difusión entre la población y apareciendo un cuerpo profesional con la capacidad de dotar de fe pública a la documentación. La labor desarrollada por la institución del notariado también fue interesante para la corona desde un punto de vista económico. En este aspecto hemos señalado tres elementos principales del control financiero de la monarquía real: el tributo de las escribanías, el arancel aplicado a cada contrato notarial, las cartas tornadas (o *quenaces*) y el uso del sello del rey. El primero se aplicaba sólo a determinados documentos. El segundo era un impuesto indirecto, un arancel aplicado a cada contrato escrito ante notario. El último afectaba a aquellos documentos que usasen el sello del rey como elemento de validación aplicado a determinados documentos; el arancel aplicado a cada contrato elaborado por los notario; y, además el uso del sello del rey como elemento de validación⁵⁶.

Atendiendo a todo esto, resulta claro que el notariado en Navarra comienza a organizarse a lo largo del XIII, apareciendo perfectamente estructurado y organizado para el siglo siguiente o, incluso, a finales de la misma centuria. La aparición de este cuerpo profesional no puede explicarse sin el proceso de urbanización del reino, de la difusión de la escritura y de la influencia del derecho italiano.

La documentación: Archivos de protocolos notariales de Navarra.

Orígenes.

A pesar de lo mostrado en el apartado anterior, la conservación de documentación notarial medieval en Navarra ha sido escasa. El primer protocolo conservado del que se tiene constancia en Navarra es de 1381. Fue elaborado por Martín Garceiz Don Costal en su notaría de Tudela⁵⁷. Si lo

⁵⁵ Í. Mugueta y P. Rodríguez, 2013.

⁵⁶ J. Carrasco Pérez, 2013, pp. 163-166.

⁵⁷ Este protocolo fue analizado y estudiado por Beatrice Leroy en dos trabajos que elaboró entre 1984 y 1986: Leroy, B. " La mort et la vie chretienne en Navarre au XIVE siècle: étude de testaments de la sconde moitié du XIVE siècle", *Scripta theologica: revista de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra*, 1984, vol. 16, Fasc. 1-2, pp. 485-497 y Leroy, B. "Tudela en 1381-1383 à travers le registre du notaire Martin Don Costal", *Príncipe de Viana*, 1986, año 47, nº 179, pp. 723-740.

comparamos con otros casos como el de Aragón, que cuenta con esta documentación desde 1316⁵⁸, o con Cataluña, que conserva protocolos desde una fecha muy prematura como es el primer cuarto del siglo XIII, el caso navarro es realmente tardío y, además, el volumen de documentación de este tipo que se ha conservado hasta comienzos del siglo XVI es escaso, una realidad compartida también por Castilla. Estos hechos obedecen, sin duda, a la ausencia de una regulación y una legislación temprana de la institución del notariado en el reino, a diferencia de otros casos como el de la corona aragonesa. Así mismo, la labor de escrituración ante privados desempeñada por los notarios y el carácter fiduciario y de fe pública que poseían, terminó “por vincular el documento con sus personas y establecimientos, sedes o casas. Se formaban así los depósitos documentales notariales”⁵⁹. Sin embargo, al no haber un criterio uniforme en cuanto a la conservación y ante los distintos avatares que estas familias de notarios pudieron experimentar desde el siglo XIV, mucha de su documentación se ha perdido o extraviado. No obstante, a pesar de esta escasez, el examen de la documentación indica que para el siglo XIV el notariado es una institución bien organizada y definida. Así mismo, los usos notariales del momento no están retrasados con respecto a otros territorios hispánicos y europeos. Todas estas circunstancias apuntan a que la “creciente práctica notarial fue modelándose a lo largo del siglo XIII”⁶⁰, apareciendo ya perfectamente configurada y organizada para la centuria siguiente, empleando unos usos típicos del oficio comunes al resto de territorios peninsulares y europeos.

Como hemos señalado, la ausencia de documentación notarial se debe probablemente a la ausencia de una legislación temprana y estructurada en lo referente a su conservación. Existen esfuerzos locales, como el apreciable en el tardío fuero de Tudela de 1330, donde aparecen una serie de normas para la sucesión de los registros y notas de los notarios que falleciesen con el fin de evitar los males que la pérdida de dicha documentación pudiese ocasionar⁶¹. No obstante, no hubo un criterio uniforme en cuanto a la conservación dentro del reino. En Navarra no encontraremos una legislación general que vele por la protección de esta documentación hasta una fecha realmente tardía: 1527. Su artífice es el obispo de Tuy, también virrey de

⁵⁸ En este sentido, es destacable el impulso que el Gobierno de Aragón ha dado a DARA, un proyecto cooperativo abierto a todos los archivos aragoneses con el fin de difundir su documentación a través de internet. Buena parte de esta documentación notarial se encuentra disponible en su página web: <http://www.sipca.es/dara/>

⁵⁹ J. Baldó, Á. García de la Borbolla, y J. Pavón, 2005, p. 163.

⁶⁰ J. Pavón Benito, 2002, p. 137.

⁶¹ J. Pavón Benito, 2002, p. 138.

Navarra. En la práctica sigue el modelo de leyes similares promulgadas por los Reyes Católicos en 1503 para Castilla⁶². El interés por garantizar la conservación de este tipo de documentación se va a extender durante toda la edad moderna y también contemporánea. No obstante, debe tenerse en cuenta que a lo largo de los siglos XIX y XX, tratando de crear un archivo de protocolos notariales para Navarra, se intentó concentrar la documentación en las cabezas de merindad para, posteriormente enviarla a Pamplona. A veces, estos traslados no se hicieron de la forma más apropiada, provocando, como señala Idoate, continuos e innecesarios traslados que, unidos a las malas condiciones de conservación, propiciaron que parte de este patrimonio se perdiese. El caso más claro es el de la merindad de Estella⁶³.

El Archivo de Protocolos de Navarra.

No obstante, la creación y organización de un archivo de protocolos notariales en Navarra ha sido fundamental para poder preservar este tipo de documentación. Como indica Idoate en su introducción al *Inventario del Archivo Histórico de Protocolos notariales de Navarra*, este tipo de patrimonio ha sido maltratado, experimentando un “abandonado total en casi todas partes”⁶⁴ por mucho tiempo. Este autor apunta a dos razones principales que explican dicha situación, ya citadas anteriormente. Por un lado, este tipo de documentación fue considerada durante mucho tiempo como un patrimonio familiar de los notarios. De esta forma, no existía un criterio uniforme de conservación y, en muchos casos, tampoco había una conciencia de preservarla y protegerla. Por otro lado, en Navarra tampoco existió hasta fechas muy tardías una legislación emanada de la monarquía que velase por este tipo de protocolos. Dicha ley no llegaría, como ya hemos visto, hasta 1527⁶⁵. Sólo en algunos lugares, como en la ciudad de Tudela, hubo algún tipo de disposiciones legales emanadas desde el gobierno municipal que se encargaran de preservar de alguna manera la documentación notarial. Esto explica que buena parte del patrimonio notarial medieval de Navarra provenga de las notarías tudelanas. Atendiendo a todo esto, daremos un rápido panorama del fondo histórico con el que cuenta el Archivo de Protocolos Notariales de Navarra, integrado hoy en el Archivo General de Navarra, así como la historia detrás de su formación. La importancia de esta institución ha sido reseñable, pues sin su creación y organización es posible

⁶² C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 12.

⁶³ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 14.

⁶⁴ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 11.

⁶⁵ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 12.

que buena parte de la documentación notarial navarra, más allá de la propiamente medieval, se hubiese deteriorado, extraviado o perdido.

Desde 1527 y hasta el XVIII las Cortes de Navarra irán elaborando una serie de leyes “encaminadas a garantizar la pervivencia de los protocolos notariales tras el fallecimiento de los escribanos que los otorgaron”⁶⁶. Esa progresiva enajenación de la documentación a las familias de los notarios produjo caos y desorden, facilitando el que se extraviasen y perdiesen numerosos legajos de documentación⁶⁷. En el XVIII se dan para el territorio castellano una serie de pautas, como las de 1744 y 1765, que culminan con la creación de un archivo de protocolos en Madrid, un hecho importante que intentará ser imitado por parte de Navarra, que aún no contaba con uno. A pesar de las constantes demandas de algunas autoridades y personalidades importantes del territorio, que hacían ver la necesidad de contar con un archivo de estas características, las Cortes navarras van a ignorar las peticiones, continuando de esta forma el estado de abandono de la documentación notarial⁶⁸.

En este sentido, el germen del Archivo de Protocolos Notariales en Navarra habría que buscarlo en las iniciativas llevadas a cabo en la ciudad de Pamplona, siendo la merindad en la que ha quedado mayor constancia sobre qué ha ocurrido y qué se ha hecho con su documentación. En 1802 el Consejo Real ordena al ayuntamiento trasladar todos los registros y protocolos de los notarios fallecidos de la ciudad de la casa consistorial a un inmueble en la Calle Mayor. En 1832, conforme se va cumpliendo la normativa anterior, se buscará crear un archivo de protocolos para Pamplona. La iniciativa se toma por parte del Colegio de Escribanos Reales de la ciudad. El plan es trasladado a las Cortes, que ya no llegarán a reunirse⁶⁹.

Finalmente el archivo de protocolos de la ciudad comenzó a funcionar, permaneciendo la documentación en el inmueble anteriormente citado de la Calle Mayor. La primera persona en ocupar el cargo de archivero fue el notario Gregorio Lodosa, de quien no se tiene constancia “de que realizase trabajo alguno en el archivo”⁷⁰. Las primeras labores de organización arrancan con Teodoro Ochoa, que publica un índice general en 1859⁷¹. El siguiente archivero va a ser Ramón Yanguas, sobrino del historiador José Yanguas y

⁶⁶ J. J. Martinena Ruiz, 1997, p. 273.

⁶⁷ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 12.

⁶⁸ J. J. Martinena Ruiz, 1997, p. 274

⁶⁹ J. J. Martinena Ruiz, 1997, pp. 274 y 275.

⁷⁰ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 13.

⁷¹ J. J. Martinena Ruiz, 1997, p. 275

Miranda, que entre 1869 y 1879 va a reorganizar el archivo. Aprovechará esta circunstancia para elaborar una catalogación, publicando un índice alfabético, complementario al de 1859, que fue publicado en 1917. A partir de este año ocupa el cargo de archivero Juan Miguel Astiz y Baraibar, que continúa la labor iniciada por Ramón Yanguas⁷². Sin embargo, ésta quedó interrumpida ante la falta de espacio del archivo. Empezaban a llegar más y más protocolos notariales, produciendo el “hacinamiento de legajos”⁷³ y paralizando “el ingreso de nuevos documentos hasta que se solucionase el problema planteado por la falta de local”⁷⁴. Esta situación empeoró ante una orden de desahucio que obligó a desalojar el inmueble en el que se hacinaba la documentación.

En 1921 ocupa el cargo de archivero Florencio Idoate. Solicitando locales nuevos al ayuntamiento, conseguirá una nueva sede del archivo en la Calle Compañía. Solucionados estos contratiempos la documentación que estaba pendiente de ingreso pudo entrar. Además, aprovechando la necesidad del traslado, Florencio Idoate llevará a cabo una intensa tarea de reorganización del archivo. Se optará por un sistema de carpetas y estanterías, colocando los documentos en cada una de ellas “por riguroso orden cronológico de Escribanos y Notarios autorizantes”⁷⁵. Esta fue la organización más sistemática que se hizo de los fondos de protocolos de Pamplona. Posteriormente ha sufrido algunos traslados de local, siendo una de las más notables la de 1976, fecha en que se trasladarán de la Diputación a la calle Virgen del Puy.

Del resto de merindades tenemos menos información. Hasta 1976 “la documentación se encontraba almacenada en los ayuntamientos de las cabeceras de los Partidos Judiciales, [...] o en locales de los mismos, sin las condiciones adecuadas”⁷⁶ de organización y conservación. En ese año, aprovechando la reubicación de los fondos de Pamplona, se optó por la centralización documental de todas las merindades en la capital navarra, tarea que recayó, entre otros, en Carlos Idoate. El traslado de la documentación guardada en Aoiz y Tafalla fue el más sencillo, pues su volumen era más reducido y, además, estaba relativamente bien conservada. El caso de Estella fue seguramente el más complicado, pues el patrimonio estaba totalmente descuidado, mostrando un deterioro en su conservación considerable.

⁷² C. Idoate Ezquieta, 1985, p.13.

⁷³ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 13.

⁷⁴ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 13.

⁷⁵ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 13.

⁷⁶ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 14.

Además, como hemos mencionado anteriormente, había sufrido varios traslados innecesarios a lo largo del tiempo que contribuyeron a perder parte de la documentación⁷⁷. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el volumen de patrimonio con el que contaba era mucho mayor que el de Aoiz o Tafalla, por lo que organizarla y mantenerla en un buen estado de conservación resultaba complicado⁷⁸. De todas las merindades de Navarra solo Tudela optó por no enviar sus protocolos, hecho con el que Idoate Ezquieta no estuvo de acuerdo, pues consideraba que los locales donde se almacenaba la documentación tudelana no contaban con las condiciones ni la organización adecuada para su conservación.

El Archivo de Protocolos de Tudela.

Tudela ha conservado un volumen importante de documentación notarial, incluyendo la más antigua de todo el conjunto navarro, destacando, como ya se ha mencionado anteriormente, el protocolo emanado de la notaría de Martín Garceiz Don Costal, del año 1381. Cuando en 1976 se procede a la concentración de toda la documentación notarial navarra en Pamplona, Tudela es la única merindad que se niega a ello. Ante esta peculiar situación, creemos que resulta necesario un breve repaso de la historia del fondo documental notarial de la ciudad. El germen más antiguo del mismo lo encontramos en el Fuero de Tudela del año 1330, donde queda constancia de la preocupación por la conservación de este tipo de documentación, ordenando la transmisión de la misma “de notario a notario y, por ende, la continuidad de la función”⁷⁹. En este proceso intervenían los alcaldes y jurados de la ciudad, custodiando “las notas y los registros del escribano fallecido, para su posterior entrega al sucesor”⁸⁰. Estos factores ayudaron a conservar un volumen de documentación notarial importante para el momento. Como hemos visto anteriormente, durante el XVI y el resto de época moderna se va desarrollando la legislación navarra que garantiza la conservación de la documentación notarial.

Durante el XIX dicho proyecto legislativo va a continuar, destacando algunos episodios concretos, como el de las Cortes de 1817 y 1818, momento en que se emiten una serie de leyes temporales que recogen algunas de las disposiciones de las Cortes de 1757. En ellas se dispone que los protocolos de los notarios fallecidos deben pasar a los archivos de los pueblos o a un escribano real. Una vez traspasado el protocolo, éste debía ser inventariado y

⁷⁷ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 14.

⁷⁸ C. Idoate Ezquieta, 1985, p. 14.

⁷⁹ Pérez Ochoa, Í y Roce Martínez, J. 2011, p. 282.

⁸⁰ Pérez Ochoa, Í y Roce Martínez, J. 2011, p. 282.

encajonado bajo llave, pudiendo acceder al mismo tan solo los escribanos reales. De lo contrario, el escribano que desobedeciese podía verse privado de la administración y conservación de la documentación, tanto la emanada de su propia notaría como la perteneciente al archivo. Así mismo, los notarios tenían obligación de elaborar de forma anual un inventario de los documentos que habían trabajado y reportado, realizando una copia autenticada de dicho inventario que debía ser enviada a los ayuntamientos de cabeza de Merindad⁸¹. En julio de 1841 encontramos un expediente referente al traslado y arreglo al archivo del ayuntamiento de los protocolos de los escribanos de la ciudad fallecidos.

Para 1842 encontramos noticias de que Tudela duplicaba el número de notarios estipulados por la ley, mostrando problemas para el almacenamiento y custodia de los protocolos. Ante esta situación, en 1852 se procedió a la adaptación de algunas de las dependencias del primer piso del convento de San Francisco de Tudela, que anteriormente estaban destinadas como cárcel, para funcionar como archivo para los protocolos de los notarios difuntos. En 1881, ante el creciente volumen de documentación, y ante las peticiones “del juez de primera instancia del partido de Tudela”⁸², se reformó la antigua casa de las carnicerías, un edificio de tres pisos, con el fin de unificar en el mismo “las dependencias de Juzgado de Primera Instancia, Juzgado Municipal y el Archivo de Protocolos Notariales del Distrito”⁸³. No obstante, para 1902 la corporación municipal tiene intención de trasladar los juzgados a la Plaza de los Fueros, así como de reparar el edificio de las antiguas carnicerías. De esta manera, para 1909, el juzgado municipal se traslada “sin tener noticias del juzgado de primera instrucción ni del Archivo de Protocolos”⁸⁴.

Los fondos notariales fueron trasladados al antiguo convento de jesuitas, aunque se desconoce el momento en que se realizó esta operación. Aparecen allí citados por primera vez en 1941, momento en el que Francisco Fuentes ocupa el cargo de archivero municipal hasta 1959. Fue él el autor de una pequeña guía del archivo que indicaba que el depósito estaba dividido en tres salas, con espacio y estanterías insuficientes. Los legajos estaban separados por pueblos, clasificados por siglos y, a su vez, dentro de cada siglo, por orden alfabético. En 1968 el ayuntamiento dotó de estanterías y mobiliario a dicho edificio. En 1979 el Archivo de Protocolos se trasladó al Palacio del Marqués

⁸¹ Pérez Ochoa, Í y Roce Martínez, J. 2011, p. 283.

⁸² Pérez Ochoa, Í y Roce Martínez, J. 2011, p. 284.

⁸³ Pérez Ochoa, Í y Roce Martínez, J. 2011, p. 284.

⁸⁴ Pérez Ochoa, Í y Roce Martínez, J. 2011, p. 284.

de San Adrián. En 1987 vuelve a trasladarse al antiguo Palacio del Marqués de Huarte, actual sede del Archivo y Bibliotecas municipales, de acceso público y libre. Este edificio es el que conserva actualmente la documentación histórica, es decir aquella que posee 100 o más años de antigüedad, almacenada en “cajas de formato normalizado, y con un tratamiento ignífugo, perfectamente ordenadas e instaladas en estanterías metálicas galvanizadas”⁸⁵.

Tanto para el caso del archivo situado en Pamplona como para el situado en Tudela existen instrumentos de descripción que permiten al investigador hacerse una idea del fondo documental que albergan. Dichos elementos son, esencialmente, guías generales e inventarios. En este sentido, debemos destacar la labor de personas como Carlos Idote o Álvaro Adot entre otros. Álvaro Adot señala que el número total de notarías de las que se conserva documentación en Navarra es de 92, estando distribuidas en cinco merindades y distritos notariales⁸⁶.

Merindad y distrito notarial.	Número de notarías.
Merindad y distrito notarial de Pamplona.	25
Merindad y distrito notarial de Estella.	26
Merindad de Olite y distrito notarial de Tafalla.	14
Merindad de Sangüesa y distrito notarial de Aoiz.	11
Merindad de Tudela (no incluido en el Archivo General de Navarra).	16

Tabla 1: Muestra las distintas merindades y distrito notariales, así como el número de notarías para cada una, según Alvaro Adot.

Usos historiográficos de la documentación notarial navarra.

Atendiendo a todo lo visto hasta ahora, podemos hacernos una idea de la importancia que este tipo de documentación tiene para los historiadores como fuente de conocimiento del pasado. A pesar de ser relativamente escaso en Navarra, el patrimonio notarial medieval puede ofrecer gran información a los investigadores sobre multitud de temas. El hecho de que un documento haya sido elaborado por un notario y por lo tanto dotado de fe pública es un elemento de gran interés para los historiadores. Como hemos visto, estos

⁸⁵ Pérez Ochoa, Í. y Roce Martínez, J. 2011, p. 285.

⁸⁶ Adot, A. 2000, p. 45.

profesionales jugaron un papel fundamental en el funcionamiento y desarrollo socioeconómico de las ciudades. Los notarios eran los fiadores y garantes de muchos de los contratos establecidos entre particulares. Los asuntos tratados en este tipo de documentación son de lo más variado, abarcando una gran cantidad de temas, desde compraventas, arrendamientos, donaciones, contratos de aprendices, contratos matrimoniales, testamentos, deuda, etc. Es por ello que este tipo de escritos son una fuente de conocimiento de gran interés para los investigadores. Sin embargo, hasta la actualidad, no existen muchos trabajos en Navarra que hayan aprovechado esta documentación para tratar todos estos temas, si bien es verdad que su escasez puede suponer un problema.

En este apartado se tratará de mostrar brevemente qué trabajos existen actualmente en Navarra en relación con el notariado medieval, mostrando los aspectos en los que han hecho hincapié y, también, aquellos temas que en nuestra opinión resultan interesantes de cara a futuras investigaciones. Hasta hace unos años aquello que se conocía del notariado medieval era escaso. Fue a raíz de las investigaciones de profesionales particulares y a los congresos científicos que el conocimiento sobre el tema se ha ido ampliando en muchos aspectos. En este sentido debemos destacar la labor de Bono Huerta, quien publicó en 1979 su *Historia del Derecho Notarial español*. En ella “no sólo aborda el notariado en una visión histórica de conjunto, sino que presenta un método riguroso y completo de las fuentes”⁸⁷. Este trabajo se ha convertido en un elemento de referencia para las posteriores investigaciones que abordaron temas en relación con el notariado. A pesar de ello, el caso de Navarra aparece tratado en menor profundidad en esta obra. No obstante, la importancia de la labor de expertos como Bono Huerta, muchas veces compartida en congresos de historia, ha sido fundamental como referencia para el desarrollo de las futuras investigaciones. En las décadas posteriores se han ido desarrollando numerosos trabajos que han abordado distintos aspectos relacionados con la historia del notariado en los distintos territorios peninsulares.

El caso navarro resultaba complicado por la escasa y dispersa documentación disponible. A pesar de ello, se desarrollaron varias investigaciones importantes que abordaron distintos aspectos del notariado. A lo largo de los 80 se fueron publicando varios estudios. Beatrice Leroy desarrolló dos trabajos basados en el protocolo tudelano de Martín Garceiz Don Costal. El primero de ellos, *La mort et la vie chretienne en Navarre aun XIV^e*

⁸⁷ Pavón Benito, 2002, p.134.

siècle. Étude de testaments de la seconde moitié du XIV^e siècle, del año 1984, utilizó los testamentos registrados en este protocolo notarial para estudiar las últimas voluntades y la manera de entender y vivir la muerte por parte del hombre medieval de la segunda mitad del siglo XIV. En 1986, basándose en el mismo protocolo, publicó *Tudela en 1381-1383 à travers le registre du notaire Martin Don Costal*, realizando un recorrido por diferentes aspectos de la vida cotidiana de Tudela: actividades económicas (agrarias, industriales, crediticias), testamentos, contratos matrimoniales, compraventas, etc.

Ese mismo año se celebró en Valencia el VII Congreso Internacional de Diplomática, cuyas actas fueron recopiladas en 1989 en dos volúmenes. En ellos los distintos profesionales abordaron numerosos temas relacionados con el notariado, entre ellos Santos García Larragueta. El capítulo de este investigador, titulado *Auctoritas et potestas. Territorialidad del notariado en el reino de Navarra*⁸⁸, es un trabajo importante para la historiografía del notariado medieval en Navarra. En esta obra el autor completa y amplía las bases sentadas por Bono, quien afirmaba que en Navarra la recepción de la nueva doctrina del derecho provocó una transformación en los años centrales del siglo XIII, convirtiendo en instrumentos públicos al scriptor y al documento testifical. García Larragueta completa también que Navarra, a diferencia de otros territorios hispánicos, no contó hasta fechas muy tardías con una ordenación legal del notariado emanada de la corona. Por lo tanto, los investigadores que desearan aproximarse a los orígenes de dicha institución en este reino no deben basarse tanto en la legislación regia como en la práctica documental consecuente del nuevo papel desempeñado del notariado. En sus investigaciones sobre el nacimiento y desarrollo de la institución, García Larragueta analizó la importancia de la territorialización del oficio, fenómeno paralelo a la adquisición de fe pública por los «scriptores». En su trabajo se señalan los tres núcleos principales en torno a los que se articuló el notariado: la Cort, la curia episcopal y las buenas villas del reino. Así mismo, García Larragueta hizo especial hincapié en la distinción entre los notarios cuya jurisdicción se limitaba a una única localidad del reino y los que tenían capacidad *ubique locorum*. Analizó también la capacidad de nombrar notarios por el rey y por los jurados de las ciudades. Su obra asentó muchos de los conocimientos que hoy tenemos sobre el notariado medieval navarro,

⁸⁸ García Larragueta, S. “Auctoritas et potestas. Territorialidad del notariado en el reino de Navarra” en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del II Congreso Internacional de Diplomática, Valencia 1986*. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciència [etc], 1989, V. I, pp. 201-244.

especialmente en lo referente a la territorialización del oficio y el nombramiento y creación de estos profesionales.

Además del trabajo de García Larragueta, debemos destacar las posteriores investigaciones de otra autora: Julia Pavón. En 2002 se celebró en Pamplona el V Congreso de Historia de Navarra. Sus actas fueron recogidas en una obra colectiva. Entre sus páginas encontramos un trabajo importante de Julia Pavón: *Del scriptor al notarius publicus. Nota acerca de los orígenes de la institución notarial en Navarra (Siglos XI-XIV)*. En este trabajo se analiza el proceso que permitió la transformación de los escribas altomedievales en los notarios dotados de fe pública. La autora concluyó que el punto de inflexión se produjo a lo largo del siglo XIII, apareciendo ya perfectamente configurado para la centuria siguiente. En este trabajo se aportan también algunas notas sobre el notariado, sus orígenes y antecedentes y claves sobre cómo estudiarlo. Años más tarde, en 2006, Julia Pavón amplió este trabajo con *Notariado y mundo urbano en la Navarra del siglo XIII*⁸⁹. En este trabajo se profundiza más en cómo los cambios socioeconómicos de los siglos XI y XII fueron determinantes para la aparición del notariado, en especial el vinculado a las ciudades. Se muestra también el papel y la relevancia que estos profesionales tuvieron para las comunidades urbanas y rurales.

A parte de estas obras, otros investigadores han estudiado distintos aspectos en relación con el notariado. Tal es el caso de Adela García Valle, quien analizó en un artículo de 2004⁹⁰ las fórmulas jurídicas y otros aspectos diplomáticos de distintos tipos de documentos notariales de los años 1234 y 1235. Otro ejemplo lo encontramos en el artículo de Julia Baldó, Ángeles García de la Borbolla y Julia Pavón⁹¹. En esta investigación utilizaron varios testamentos de distintos protocolos notariales anteriores a 1512 para analizar y estudiar la mentalidad espiritual del hombre medieval hacia la muerte. También existen algunos apartados introductorios que dan un panorama sobre la historiografía de las mentalidades y sobre la historia del notariado navarro. Este trabajo fue continuado posteriormente en una obra colectiva

⁸⁹ Pavón Benito, J. “Notariado y mundo urbano en la Navarra del siglo XIII”, en *Mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Sevilla, Fundación El Monte, 2006, Vol. II, pp. 237-246.

⁹⁰ García Valle, A. (2004). “Las fórmulas jurídicas medievales: un acercamiento preliminar desde la documentación notarial navarra”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 74, pp. 613-640.

⁹¹ Baldó J. García de la Borbolla, Á. y Pavón J. “Registrar la muerte (1381-1512): un análisis de los protocolos notariales navarros”, *Hispania*, 2005, LXV, 219, pp. 155-225.

de Julia Pavón y Ángeles García de la Borbolla⁹². Una aproximación diferente al notariado medieval, que ofreció un nuevo punto de vista en relación con el tema, fue realizada por Juan Carrasco⁹³, quien estudió la fiscalidad que los monarcas navarros aplicaron a las actividades desempeñadas por la institución. Por último, citaremos a Eloísa Ramírez, quien publicó en 2014 un artículo en el que profundizaba en los mecanismos de la cancillería real y mostrando las tareas desempeñadas por sus notarios⁹⁴.

Atendiendo a todo esto, podemos ver que las aproximaciones a la institución del notariado se han realizado desde distintas perspectivas y enfoques. Teniendo en cuenta las dificultades expuestas anteriormente, como la escasez de documentación, las investigaciones realizadas en las últimas décadas han aportado grandes avances en el conocimiento disponible sobre el tema. Hoy conocemos el proceso y causas de la creación de la institución, su desarrollo y vinculación con la monarquía, el episcopado y las buenas villas del reino, además de la importancia que tuvo para el fisco regio y el desarrollo socioeconómico de las ciudades. También tenemos información sobre la diplomática propia del notariado del siglo XIII. Además, existen algunos trabajos que se han centrado en la transcripción de parte de esta documentación, como es el caso del registro del que se ocupa este trabajo⁹⁵. Esta labor resulta interesante y admirable, pues facilita el acceso, la aproximación y el conocimiento a este tipo de patrimonio a los investigadores. No obstante, a pesar de todo, la realidad es que actualmente la documentación notarial, aunque reducida para el período medieval, apenas ha sido trabajada y utilizada. Los pocos trabajos existentes se han centrado en aspectos concretos, como los testamentos o la muerte. Las posibilidades que este tipo de documentación ofrecen para conocer el pasado de Navarra son muchas. Por ello, consideramos interesante que en futuras investigaciones se utilice este patrimonio como fuente de conocimiento. La documentación notarial medieval del reino de Navarra, aunque no sea abundante y pueda resultar compleja, puede ser una fuente de gran interés

⁹² Pavón Benito, J. y García de la Borbolla, A. *Morir en la Edad Media: la muerte en la Navarra medieval*, Valencia, Universitat de València, 2007.

⁹³ Carrasco Pérez, J. “Notariado y hacienda pública en el reino de Navarra. El devengo de los sellos del rey (1294-1414)”, *Príncipe de Viana*, 2013, LXXIV, n° 257, pp. 111-191.

⁹⁴ Ramírez Vaquero, E. “Materia monarchica: la cancillería real de Navarra en la Baja Edad Media” en *Monarquía, crónicas, archivos y cancelerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 403-430.

⁹⁵ Como se verá a continuación, este registro fue transcrito por José María Jimeno Jurío: Jimeno Jurío, J. M^º, *Archivo Municipal de Tafalla: Registro del notario Rodrigo de Subiza (1489-1491)*, San Sebastián-Donostia, Eusko Ikaskuntza: Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n° 100, 2000.

para futuros historiadores que decidan aproximarse a ella. Consideramos de igual importancia que dichas investigaciones se han difundidas a través de congresos científicos. Como hemos podido ver con los estudios realizados sobre el notariado en las últimas décadas, este tipo de reuniones en la que distintos profesionales intercambian y ponen en común experiencias y estudios son de vital importancia.

EL REGISTRO DEL NOTARIO PEDRO DE SUBIZA.

Presentación del documento: autoría, estado de conservación y la transcripción de Jimeno Jurío.

Este registro notarial de Tafalla, elaborado por Pedro de Subiza, contiene un total de 161 escrituras diferentes de distintos años (1489, 1490 y 1491). Toda esta documentación fue transcrita por José María Jimeno Jurío en una publicación de la Sociedad de Estudios Vascos / Eusko Ikaskuntza, en el número 100 de la colección *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*. Para la elaboración de nuestro trabajo nos hemos basado esencialmente en dicha transcripción. Inicialmente, este investigador atribuyó la autoría del registro a Rodrigo de Subiza. No obstante, en un artículo posterior, señaló que posiblemente esto se tratase de un error. Al examinar el libro de actas y ordenanzas de Tafalla entre los años 1480 y 1509 se percató del hecho de que en la documentación aparecían dos notarios distintos: Pedro y Rodrigo de Subiza. La cercanía cronológica entre ambos y el hecho de que los dos usaran abreviaturas muy similares en sus nombres ayudaron a provocar dicha confusión. Finalmente, Jimeno Jurío concluyó que el autor del registro debía ser Pedro de Subiza, pues éste aparece desempeñando su cargo en el citado libro de actas de la ciudad hasta 1495, mientras que Rodrigo figura a partir del año 1496. Así mismo, un análisis paleográfico más detallado de la documentación de ambos notarios parece reforzar esta conclusión⁹⁶.

El tamaño del registro original es de unos 23 x 16 cm y consta de 57 folios de papel organizados en tres cuadernillos. Tanto en la parte inicial como en la parte final el cuaderno se encuentra estropeado, dificultando la lectura y llegando incluso a faltar texto en alguna de sus partes. Así mismo, debe tenerse en cuenta que algunos folios y hojas han sido arrancados. Esto influye especialmente en los primeros documentos, pues faltan los dos folios iniciales del registro. Dado que falta la data en los tres primeros, se ha considerado que éstos deben ser anteriores a la fecha del cuarto documento (20 de enero de 1489). Los cuadernillos se encuentran cosidos al lomo. El conjunto se reforzó mediante la adhesión de papel engomado⁹⁷.

En cuanto a la transcripción de Jimeno Jurío hay que tener en cuenta algunos aspectos: la abreviatura *etc.* utilizada por el notario ha sido respetada fielmente. La falta de texto por rotura del papel se indica mediante puntos suspensivos colocados entre corchetes [...]. En algunos casos el autor ha llevado a cabo restituciones basándose en documentación similar. Por último,

⁹⁶ Jimeno Jurío, J. M^a 2000b, p. I.

⁹⁷ Jimeno Jurío, J. M^a, 2000a, p. 2.

los casos en los que el notario ha omitido los nombres de personas o lugares han sido señalados en la transcripción mediante la indicación (*blanco; en blanco*)⁹⁸.

Estructura, diplomática y aspectos generales de la documentación.

El registro del notario está compuesto por escrituras resumidas que contienen datos fundamentales: "fecha y lugar, nombres de los contratantes, contenido del contrato, formalidades jurídicas habituales, nombres de fiadores y testigos y firma del notario"⁹⁹. No obstante, hay que tener en cuenta que el notario en muchas ocasiones abrevia algunas fórmulas legales mediante el uso de *etc.*, asumiendo el conocimiento de las mismas. Así mismo, en algunos momentos el autor llega a omitir algunos nombres de personas y lugares.

Como hemos señalado anteriormente, la ausencia de algunos folios implica que se hayan perdido algunos de los documentos que el registro pudiese contener. La suma total con la que contamos es de 161, pero probablemente el número original fuese mayor, como parece indicar que en los folios iniciales haya fragmentos de escritura incompletos que hacen referencia a otros anteriores¹⁰⁰. De los 161 documentos disponibles la gran mayoría datan de los años 1490 (73 documentos, 45%) y 1491 (83 documentos, 52%). Los procedentes de 1489 tan sólo son 5 (un 3%).



Gráfico 1: Muestra el número de documentos disponibles para cada año del registro.

En cuanto a la estructura y diplomática del registro pueden resaltarse varios aspectos de interés. El autor usa una serie de fórmulas comunes con algunas variantes. La introducción o protocolo de la mayor parte de documentos es muy similar. Lo más habitual es que el notario comience con la data cronológica, mostrando la fecha en la que fue elaborada la escritura, indicando el año, y el día del mes en que fue redactada. A continuación, lo

⁹⁸ Jimeno Jurío, J.Mª, 2000a, p. 3.

⁹⁹ Jimeno Jurío, J. Mª, 2000a, p. 1.

¹⁰⁰ Jimeno Jurío, J. Mª, 2000a, p. 1.

más común es que aparezca la data tónica. El protocolo suele cerrarse mediante la fórmula "*en presencia de mi, notario, y de los testigos infraescriptos*" o de manera similar. De esta manera, podemos concluir que la introducción de un documento tipo dentro de este registro consta de una data cronológica, una data tónica y una fórmula que pone de relieve la fe pública del documento al estar elaborado por un notario y ante testigos. A modo ilustrativo, citamos el siguiente ejemplo: "Anyo Mil.CCCC.LXXXX., a .XXII. de mayo en la villa de Taffalla, en presencia de mi, notario, y de los testigos infraescriptos [...]"¹⁰¹.

Existen excepciones, donde el notario omite algunas de estas fórmulas. En algunas ocasiones no aparece el elemento en el que se presenta a sí mismo y a los testigos. Así mismo, es habitual que en aquellos días en los que el notario haya elaborado más de una escritura, solamente aparezca la data cronológica y tónica completa en el primer documento de ese día. Generalmente aquellos escritos posteriormente sustituyen estos elementos introductorios por fórmulas como "*Anyo, mes, dya e lugar ut supra*" (doc. 138), "*Anyo, mes, dya e lugar, en el mesmo instante*" (doc. 17) o similares.

Tras estos elementos introductorios comienza el cuerpo del texto. Su contenido puede variar en función de la temática del documento, pero, a rasgos generales, suele presentar a las personas que acuden al notario, indicando también el motivo por el que asisten a él. Sobre estas personas suelen aparecer datos precisos y concretos, como su nombre, su vecindad, el empleo que desempeñan, si es judío o no, etc. Después de esto aparece el motivo por el que estas personas acuden ante el notario, explicándolo y estableciendo unas cláusulas. La extensión y fórmulas utilizadas varían considerablemente en función de la tipología documental. Por último, al final de cada escritura viene un breve escatocolo en el que aparecen los testigos del documento y la firma del notario Pedro de Subiza. Es interesante resaltar que, en la mayor parte de documentos en los que intervienen personas de distintos credos, aparecen firmando testigos de ambas fes. Esto se hace en cumplimiento de "lo prescrito en el Fuero General, en los convenios, transacciones", etc¹⁰².

Más allá de estos elementos meramente estructurales y diplomáticos del registro, podemos resaltar un aspecto de interés que aparece en el protocolo de los documentos: la data tónica. De las 161 escrituras disponibles una amplísima mayoría está redactada en Tafalla (152). No obstante, existen

¹⁰¹ Jimeno Jurío, J. M^a, 2000a, p. 27, documento 31.

¹⁰² "Un testigo debe ser de una ley y el otro testigo debe ser de la otra ley"- Jimeno Jurío, J.M^a, 2000c, p. 382.

excepciones. Hay cuatro documentos en los que no conocemos la data tónica concreta, debido esencialmente a que la misma se ha perdido por deterioro o rotura del papel. Los otros cinco casos restantes hacen referencia a localidades diferentes a Tafalla, pero cercanas a la misma. Dos documentos están datados en Añorbe, uno en Olite, otro en Sásnoain y otro más en Barásoain.

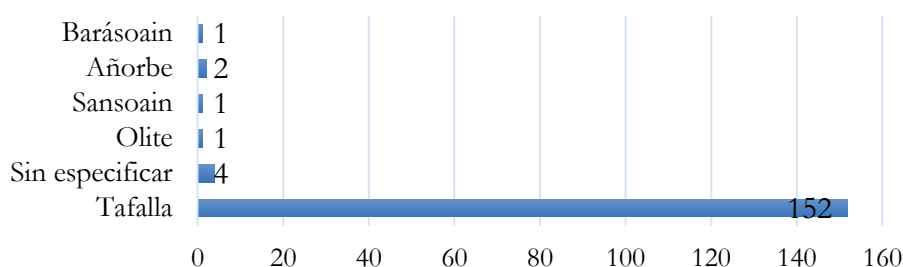


Gráfico 2: Muestra el número de documentos disponibles por cada localidad presente en el registro.

Atendiendo a estos datos, podemos comprobar que Pedro Subiza desempeñaba su oficio esencialmente en la ciudad de Tafalla. No obstante, este pequeño número de escrituras que muestran actividad fuera de dicha localidad nos hace comprobar que su jurisdicción iba más allá de la misma, extendiéndose a villas y comunidades relativamente cercanas como Sásnoain, Añorbe, Barásoain o la misma ciudad de Olite. Esto nos da información sobre qué tipo de notario podía ser Pedro de Subiza, siendo posiblemente un profesional nombrado por los alcaldes y jurados de Tafalla, con potestad para desempeñar su oficio en dicha ciudad y en comunidades adyacentes¹⁰³. Sería de interés para reforzar esta hipótesis examinar la documentación municipal de Tafalla de los años anteriores al registro para comprobar si realmente esto fue así.

La documentación del libro de actas y ordenanzas municipales de Tafalla¹⁰⁴ puede aportarnos cierta información sobre este asunto. La primera vez que se hace referencia a una persona llamada "Pedro de Subiza" es en un

¹⁰³ No debemos perder de vista que desde 1355 los alcaldes y jurados de las villas tenían la capacidad reconocida por la monarquía para realizar tantos nombramientos de notarios como creyesen convenientes para su localidad. La jurisdicción de estos profesionales, a diferencia de los notarios de creación real, estaría limitada al entorno de dicha ciudad y las villas y comunidades cercanas.

¹⁰⁴ Esta documentación también se encuentra totalmente transcrita gracias a la labor de Jimeno Jurío: J. M^º. Jimeno Jurío, *Archivo Municipal de Tafalla. Libro de Actos y Ordenanzas de la Villa de Tafalla (1480-1509)*, San Sebastián-Donostia, Eusko Ikaskuntza: Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n^º101, 2000.

documento del 25 de junio de 1480. Se trata de una reunión del concejo para la admisión de vecinos. En esta ocasión aparece como concejante, pero no se nos indica que sea un notario¹⁰⁵. Más adelante, vuelve a aparecer en un documento del 8 de junio de 1483, otra reunión del concejo. En esta ocasión él no aparece propiamente como integrante del mismo, pero sí aparece firmando como notario las ordenanzas emitidas por el concejo ese día¹⁰⁶. Más adelante, en una escritura del 1 de enero de 1491 en el que se elige la Cambra¹⁰⁷. En esta ocasión él escogido como notario de la misma¹⁰⁸, firmando durante todo el transcurso de 1491 la documentación. Más adelante, vuelve a ser elegido como notario de la Cambra para 1492. El libro de ese año aparece titulado así: "Lybro de las ordenancas y actos conçejales de la villa de Taffalla del anyo Mil.CCCC. LXXXX.IIº. fechos e receuidos por mi Pedro de Subiça, notario de la dicha villa"¹⁰⁹. Ocurre lo mismo para el año 1493. En la documentación de este período aparece él firmando como notario, salvo en algunas ocasiones. En el caso del nombramiento de la Cambra para el año 1494 encontramos huecos y deterioros en la escritura, impidiéndonos saber si Pedro de Subiza formaba parte de la misma. No obstante, aparece firmando buena parte de los documentos de ese año. Atendiendo a estos datos, podemos comprobar que Pedro de Subiza desempeñó su profesión tanto en la escrituración de asuntos y negocios privados entre particulares como en los órganos de gobierno municipal de Tafalla. Sin duda, estos elementos refuerzan la hipótesis de que la jurisdicción de este notario estaba vinculada a la ciudad de Tafalla y sus localidades adyacentes.

Las escrituras con las que contamos en el registro de Pedro de Subiza son de carácter diverso: cartas de deuda, documentos de pleitos, compraventas, nombramientos de procuradores y contratos son las tipologías más numerosas, agrupando un total del 88% de la documentación disponible en el registro (141 escrituras). Además de este tipo de documentación contamos con otro tipo escrituras, como puede verse en el gráfico situado más abajo. En la siguiente parte del trabajo examinaremos las principales tipologías documentales, tratando de mostrar su contenido, analizando los datos que

¹⁰⁵ Doc. 17. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000b, pp. 18-19.

¹⁰⁶ Doc. 39. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000b, pp. 40-42.

¹⁰⁷ "También llamada *Veintena*, estaba compuesta por los seis jurados elegidos para cada año, los seis cesantes, y otros «hombres de cambra», cargos renovados cada navidad" (J. M^a. Jurío, 2000b. p. II.). El notario actuaba en la reuniones de la Cambra como secretario de la misma. Este órgano municipal era importante, ya que a él elevaban sus propuestas los concejantes para su aprobación.

¹⁰⁸ Doc. 52. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000b, pp. 55 y 56.

¹⁰⁹ J. M^a. Jimeno Jurío, 2000b, p. 147.

podamos extraer de las escrituras, así como los elementos de carácter diplomático que puedan apreciarse.

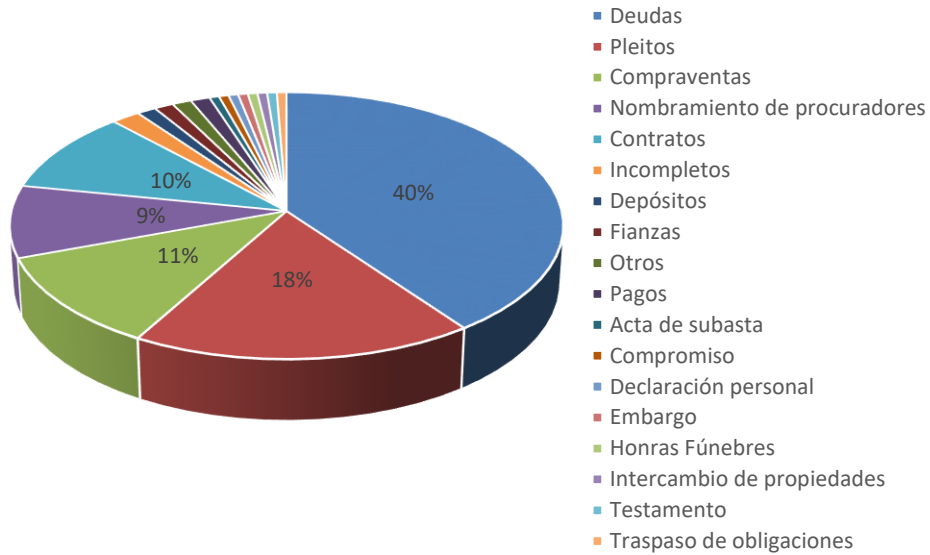


Gráfico 3: Muestra los distintos tipos de documentación disponible en el registro, así como la frecuencia con la que éstos aparecen.

Documentos crediticios: cartas de deuda.

Al menos un 40% de las escrituras (64) del total del registro están relacionados con la actividad crediticia, de modo que ésta es la documentación más abundante. La gran mayoría de ellas son cartas de reconocimiento de deuda. El hecho de que dentro de un mismo registro encontremos tantas escrituras de deuda nos indica que la actividad crediticia era algo cotidiano y habitual para el mundo medieval de finales del siglo XV. Atendiendo a los datos que nos ofrecen estos documentos pueden extraerse conclusiones realmente interesantes. Para ello, en las páginas siguientes iremos resaltando y analizando los elementos más destacables de este tipo de escrituras.

Dentro de los 64 documentos disponibles, el 64% (41 documentos) no muestra la razón o causa del endeudamiento. En estos casos, es frecuente que el notario simplemente mencione que la persona endeudada reconoce y

manifiesta dicha deuda¹¹⁰. En algunos casos aparece una fórmula en la que se indica que el préstamo fue concedido al deudor por sus peticiones y para cubrir sus necesidades¹¹¹. No obstante, la utilización de estos términos tan poco detallados y ambiguos no nos permite saber el motivo real y concreto de la deuda. En 23 documentos (el 36%) sí aparecen las causas del endeudamiento, siendo estas realmente diversas. El motivo más común suele ser la adquisición de ganado (9 documentos), esencial para las tareas de explotación y producción ganadera. Dentro de esta categoría aparece la compra de bueyes (4 casos), carneros, yeguas, caballos, asnos y acémilas (1 documento cada uno)¹¹². El siguiente motivo más habitual por el que se contraían las deudas era la adquisición de vestimenta (8 documentos). En 6 casos la razón del crédito es la adquisición de paños. En las otras dos escrituras restantes la causa del préstamo es la adquisición de un sayal (1 documento) y de unas calzas (1 documento). Con los datos aportados por el notario no parece distinguirse un consumo por sexos y profesiones de este tipo de productos. En todo caso, el único patrón común que aparece es el de la viudedad. En dos casos, la deuda por la adquisición de paños es contraída por viudas (Juana Martín y Águeda de Olóriz). Sin embargo, en el registro no se aportan datos que nos permitan saber si se trataba de un gasto suntuario o no. En tercer lugar, predomina el crédito para la adquisición de vino (3 documentos). Aparte de estos elementos encontramos deudas por la compra de cebada, por el pago de una dote matrimonial y por una deuda familiar heredada (1 documento cada una). El valor de cada uno de estos créditos varía entre sí y será analizado más adelante.

¹¹⁰ Las fórmulas empleadas suelen ser muy similares. Generalmente se señala que la persona endeudada "*reconosco y manifiesto deber y ser tenido pagar*" una cantidad determinada.

¹¹¹ Citamos algunas de estas fórmulas a modo ilustrativo: Documento 5: "A rogarya et requesta d'ellos et para sus necessidades, etc." (Jimeno Jurío, J. M^a, 2000a, p.7). Documento 6: "a rogaria suya y para su necessidat, etc." (Jimeno Jurío, J. M^a, 2000a, p.8). Documento 37: "las quoales el dicho mose le empresto a rogarya y requesta suya y para sus nescsidades, etc." (Jimeno Jurío, J. M^a, 2000A, p. 32). Documento 85: "los quoales le ha prestado para sus nescsidades" (Jimeno Jurío, J. M^a, 2000a, p.70).

¹¹² Gráfico disponible en el apartado de anexos (Anexo 2, gráfico).

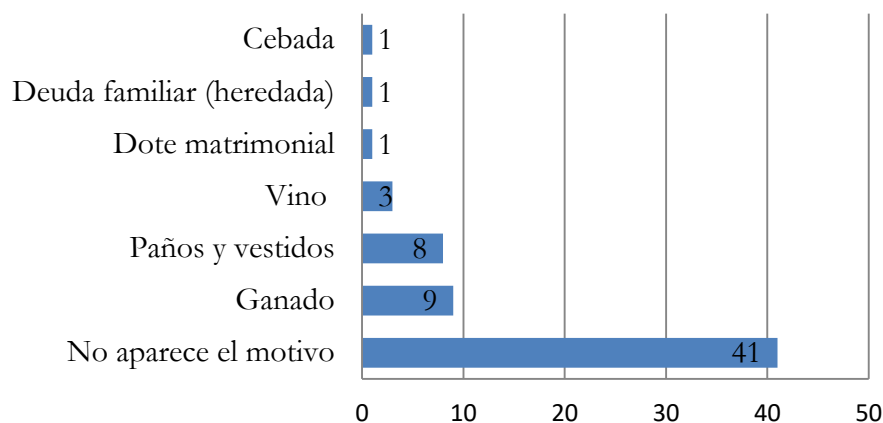


Gráfico 4: Muestra las causas del endeudamiento y la frecuencia con que se repiten en la documentación.

Además, tres documentos son continuaciones de otros anteriores referentes a deudas¹¹³. Así mismo, un dato importante a tener en cuenta, y en el que profundizaremos más adelante, es que al menos un 48% del total de los casos de endeudamiento son contraídos con judíos, que aparecen como prestamistas y acreedores.

Plazos de devolución y fechas.

Uno de los aspectos más básicos que podríamos abordar con respecto a este tipo de escrituras es el de la cuestión de los plazos de devolución. Examinando la documentación disponible en el registro, comprobamos que lo más habitual era comprometerse a devolver el préstamo recibido en un solo plazo. Este es el caso de 44 de las 64 escrituras disponibles (69%). La siguiente modalidad más utilizada es la devolución de la deuda en dos plazos distintos, siendo estos 9 documentos del total de 64 (14%). Tan solo existe un caso en el que el préstamo se devuelve en un intervalo de tres años distintos, pagando un tercio de la deuda cada año. Algo similar ocurre con otro documento único, donde la deuda se paga en cuatro plazos diferentes. Así mismo, en nueve de las escrituras no encontramos referencia a los datos relacionados con los plazos. En cuatro de estos casos, el motivo se debe a la mala conservación del papel, siendo imposible tener acceso a dicha información. En los otros cinco documentos restantes no se hace referencia

¹¹³ Estos tres documentos han sido incluidos también en el cómputo total de escrituras que no muestran las razones de endeudamiento, pues hacen referencia a deudas anteriores en las que no aparece el motivo del préstamo.

a los plazos por ser documentos especiales: traspaso de deudas, deudas colectivas, ser una dote matrimonial, etc.

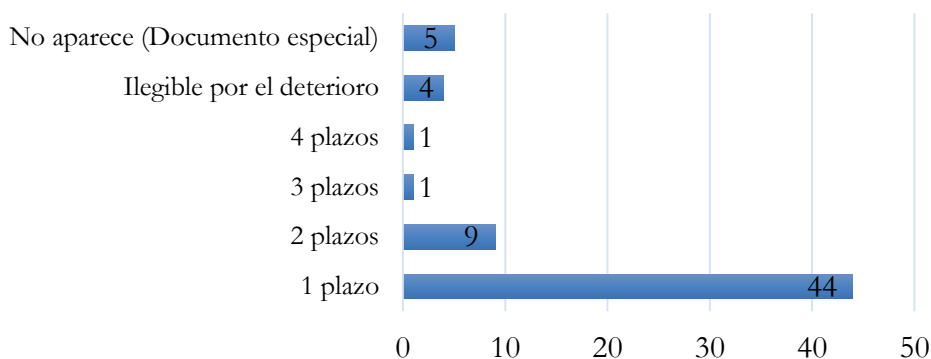


Gráfico 5: Muestra los distintos plazos para la devolución del crédito, así como la frecuencia con la que aparecen en la documentación.

La fecha establecida para el vencimiento de la mayor parte de las deudas solía ser el 15 de agosto, denominado generalmente en la documentación como “Santa María d’agosto primero venient”. Los plazos solían oscilar entre los cinco y los diez meses, “incluso tres en préstamo de trigo”¹¹⁴. Existen excepciones donde se especifican exactamente como se organizarían los plazos. Por ejemplo, en un documento se indica que el pago debe realizarse en 6 meses¹¹⁵. En algunos casos en los que la deuda se reparte en más de dos plazos, se especifica también cómo se distribuirán los pagos en cada intervalo.

Forma de pago.

Así mismo, el formato de estas deudas, uno de los elementos de mayor interés, resulta de lo más variado, incluyendo dinero en metal y también préstamos en especie. Lo más habitual es encontrar préstamos que incluyen moneda. En 53 documentos sólo se utiliza la moneda, mientras que en otros tres se combina con préstamos en especie. El pago en especie aparece en siete escrituras, pero, como hemos señalado antes, en tres ocasiones se combina con la moneda, dejando simplemente cuatro documentos en los que la deuda simplemente usa el formato en especie. Así mismo, existen dos casos en los que no encontramos el valor de dicha deuda, ya que son documentos especiales¹¹⁶ que hacen referencia a otras escrituras anteriores donde sí aparecen dichos datos. En dos documentos no encontramos información sobre el formato y valor del préstamo debido al deterioro de la

¹¹⁴ Jimeno Jurío, J.M.^a. 2000c, p. 392.

¹¹⁵ Doc. 75, Jimeno Jurío, J.M.^a, 2000a, p. 62.

¹¹⁶ Son el traspaso y la liberación de una deuda (doc. 122 y 128, respectivamente).

documentación. Atendiendo a estos datos podemos comprobar que el uso de la moneda era muy habitual en la actividad crediticia en una ciudad como Tafalla a finales del siglo XV (87%, 56 de 64 escrituras). Por el contrario el préstamo exclusivamente en especie resultaba más marginal, menos habitual (sólo un 6%, 4 documentos).

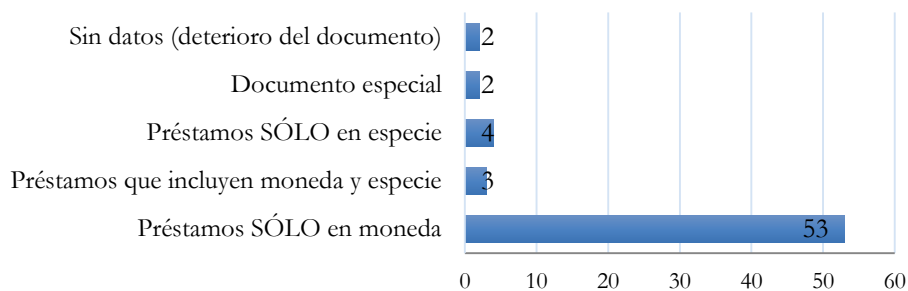


Gráfico 6: Muestra las distintas formas de pago empleadas, así como el número de documentos en los que aparecen.

El préstamo más común es el de los florines, estando presente en el 62% de la documentación (40 de 64). En hasta doce escrituras encontramos el uso combinado del florín¹¹⁷ con los groses. El uso de estos últimos es también muy recurrente dentro de las escrituras de deuda, apareciendo en 17 documentos, aunque, como hemos señalado, en doces casos aparece combinado junto al florín de moneda. Como puede apreciarse, el pago en oro se prefería al pago en plata. En el resto de préstamos en metálico se utilizan distintos formatos de moneda, pudiendo hacer referencia a moneda de cuenta o a moneda real, tanto navarra como castellana. Se utilizan libras (plata, moneda de cuenta presente en 5 documentos), libras carlines (plata, moneda de cuenta presente en 4 documentos), sueldos carlines prietos¹¹⁸ (plata, moneda de cuenta presente en 2 documentos) y maravedíes castellanos (plata/ vellón, presente en 2 documentos). En la siguiente tabla puede apreciarse la frecuencia con la que aparecen estos formatos de moneda sin tener en cuenta el uso combinado que dichos elementos pueden mostrar en los documentos.

¹¹⁷ En la documentación suele figurar como “florín de moneda” o “florines de moneda”

¹¹⁸ No obstante, en los dos casos en los que encontramos el uso de los sueldos carlines prietos, éstos aparecen combinados con las libras.

<u>Tipo de moneda</u>	<u>Nº de documentos en los que aparece</u>
Florines	40
Groses	17
Libras	5
Libras carlines	4
Sueldos carlines prietos	2
Maravedíes castellanos	2

Tabla 2: muestra los distintos formatos de moneda empleados, tanto real como de cuenta, así como el número de veces que aparecen en la documentación.

Dentro de los préstamos en especie, el formato más utilizado es el de los robos de trigo, presente en cuatro escrituras. En dos de ellas aparece combinado con el crédito en florines de moneda y groses. Aparte de los robos de trigo, encontramos tres documentos en los que se usan formatos diferentes: cahíces de trigo¹¹⁹ (1 documento), los robos de cebada (1 documento) y la carga de trigo (1 documento). Existe un gráfico disponible en el apartado de anexos (anexo 1).

Valor medio de los préstamos y equivalencias monetarias

El establecer unos valores comunes para las distintas monedas empleadas en el registro puede resultar de interés, pues nos posibilitaría conocer el valor medio de los préstamos presentes en el registro, permitiéndonos saber el volumen total de deuda presente en la documentación, los precios del endeudamiento por determinados objetos, etc. No obstante, la tarea de establecer un valor común entre los distintos formatos monetarios presentes en el registro resulta complicada, pues, como hemos podido observar anteriormente, las formas de pago utilizadas son diversas y complejas. Por ello, debemos tener en cuenta algunas limitaciones de cara a nuestro trabajo. Por ejemplo, nos vemos obligados a obviar los préstamos en especie, pues resulta imposible averiguar cuál era su valor metálico aproximado. Por ello, los préstamos en los que simplemente se ha utilizado un crédito en especie no han sido contemplados para estos datos. Igualmente, en aquellos documentos en los que se combina el préstamo en especie con el metálico se ha obviado la parte del crédito en especie, pues desconocemos su valor. Así mismo, tampoco hemos encontrado un valor aproximado de los maravedíes castellanos, que aparecen en dos documentos distintos, siendo imposible realizar una equivalencia con el resto de monedas utilizadas. Debe tenerse en

¹¹⁹ El uso de los cahíces de trigo aparece combinado con florines de moneda y groses.

cuenta también el hecho de que algunas escrituras (3 en total) son continuaciones de documentos anteriores, y no los incluimos en el cómputo total. Teniendo en mente todas estas cuestiones, contamos con un total de 54 documentos de los que sabemos su valor metálico de un total de 61, si obviamos las escrituras que hacen referencia a cartas de deuda anteriores. Para trabajar estos documentos se han seguido las siguientes equivalencias¹²⁰, que incluyen gran parte de los distintos formatos de moneda presentes en el registro, pudiendo de esta manera obtener datos sobre el valor medio de los préstamos, la cuantía de determinados objetos y bienes, etc.

Moneda real		Moneda de cuenta		
Florín	Gros	Dineros	Sueldos	Libras
1	40	3840	320	16
0,025	1	96	8	0,4

Tabla 3: Equivalencias de valor entre las monedas reales y las monedas de cuenta.

El volumen total de crédito en la documentación es importante: 23.088 libras (490.554 sueldos o, también, 3.813.108 dineros). La media aritmética es de unas 427,55 libras por documento (9.084 sueldos o, también, 70.613 dineros). No obstante, la diferencia entre las distintas cartas de deuda es importante. Por ejemplo, la escritura en la que aparece un crédito más pequeño es de 2,60 libras. Por el contrario, la deuda más grande contraída dentro del registro es de un total de 4.704 libras.

En aquellos casos en los que conocemos el motivo del endeudamiento podemos establecer una serie de precios. En primer lugar, por ser el más numeroso (9 casos) debe destacarse el endeudamiento por la adquisición de ganado, especialmente importante para las tareas de explotación y producción (ver anexo 2). Lo más habitual es la compra de bueyes (4 documentos). Los precios varían entre los documentos. En los dos primeros casos el precio de

¹²⁰ Tras la consulta de varios documentos de la época del registro de Pedro de Subiza hemos sido incapaces de encontrar los datos necesarios para establecer estas equivalencias por nuestra cuenta. Por ello, hemos recurrido a los datos proporcionados por Juan Carrasco para poder establecer satisfactoriamente dichas equivalencias. Dichos datos están disponibles en los trabajos de Juan Carrasco: “Moneda Metálica y Moneda Crediticia en el Reino de Navarra (siglos XII-XV)” y “Señoreaje y producción monetaria en el reino de Navarra a fines del siglo XV (1481-1495)”. En estas investigaciones puede apreciarse el valor del florín de oro y de los groses para las fechas 1481-1495, cronología que coincide con la elaboración del registro de Pedro de Subiza. Para nuestro trabajo hemos tratado de utilizar los datos más próximos a la fecha de la documentación utilizada, siendo éstos de 20 de diciembre de 1481.

cada buey es de 15 florines (240 libras) ¹²¹. En las dos siguientes escrituras la deuda es contraída por la misma persona, Bernart de Lodosa, señor de Sarría, que en el primer documento compra un buey y en el siguiente otros dos más ¹²². En las dos ocasiones el precio de cada buey es de 20 florines (320 libras). No aparece un motivo claro sobre porqué estos animales son más caros que aparecen anteriormente en el registro. La única diferencia que podemos apreciar es que en el segundo documento (150), donde adquiere dos animales, se especifica que son “dos bueyes de arada” ¹²³, dato que no aparecía en la documentación anterior. El hecho de que esta persona contraiga unas deudas que suman 60 florines (960 libras) en tan poco tiempo por la compra de tres bueyes indica que, seguramente, tenía cierto nivel social y económico, contando con tierras y propiedades.

A parte de los bueyes, el endeudamiento por compra de ganado se da también por la adquisición de otros animales. Se adquieren también un caballo por 22 florines (352 libras, doc. 62), una acémila por 16 florines (256 libras, doc. 141), un asno por 8 florines (128 libras, doc. 148) y una yegua por 11 florines (176 libras, doc. 156) ¹²⁴. Existe también un último caso en el que Juan de Subiza, vecino de Añorbe, contrae una deuda de 80 florines y 10 groses (1284 libras) por la compra de 67 carneros, siendo este el endeudamiento por ganado más grande de todo el registro ¹²⁵. Como puede apreciarse, en la adquisición de ganado se prefiere el empleo o de la moneda de oro, pues en todas las escrituras se usa el florín. El único caso en el que aparece la moneda de plata es en el documento 134, donde el gros aparece combinado, de forma marginal, con el florín.

El siguiente grupo más numeroso de documentos es el del endeudamiento por la compra de paños y vestidos, con 8 casos distintos (ver anexo 3). Lo más habitual es el crédito para fiar paños (6 documentos). El precio entre las distintas escrituras varía enormemente, como puede verse en la siguiente tabla. Utilizamos la libra como valor común entre los distintos documentos, expresando a continuación, la moneda o medida que la escritura expresa. En la gran mayor parte de los documentos (4) simplemente se expresa que la

¹²¹ En el primero de ellos (documento 67) Sancho de Lerín, vecino de pitillas contrae la deuda por la compra de un buey. En el segundo caso (documento 117) es Martín de Legarda, vecino de Tafalla, quien se endeuda por la adquisición de un buey. Docs. 67 y 117, Jimeno Jurío, J.M.^a, 2000a, pp. 56 y 93, respectivamente.

¹²² Docs. 143 y 150, Jimeno Jurío, J.M.^a, 2000a, pp. 116 y 121, respectivamente.

¹²³ Doc. 150, Jimeno Jurío, J.M.^a, 2000a, p. 121.

¹²⁴ Docs. 62, 141, 148 y 156, Jimeno Jurío, J.M.^a, 2000a, pp. 52, 114, 119-120 y 126, respectivamente.

¹²⁵ Doc. 134, Jimeno Jurío, J. M.^a, 2000a, p. 108.

persona endeudada reconoce deber cierto dinero al prestamista por “un paño que éste le hubo fiado”. Solamente en dos documentos esto varía¹²⁶. En el documento 71 se indica específicamente que la deuda se debe a la adquisición de 13 codos de paño. El otro caso es el de la escritura número 83, en lugar de hablar de “cierto paño”, se habla de “una pieza de paño”. Los otros dos casos que hacen referencia al endeudamiento por la adquisición de vestimenta se deben a la compra de un sayal (19,2 libras, 48 groses) y unas calzas (14,6 libras, 36 groses y medio). A diferencia del crédito destinado al ganado, en este tipo de deudas por vestimenta no parece haber una preferencia clara por la moneda de oro. De hecho ésta solamente aparece utilizada en dos ocasiones y, en una de ellas, combinada con moneda de plata (groses).

Endeudamiento por paños		
Nº del documento	Valor monetario expresado en libras	Valor monetario expresado en el documento
19	18	18 libras
22	9	9 libras carlines
66	17,6	44 groses
71	2,8	7 groses
83	416	26 florines
84	354	22 florines y 5 groses

Tabla 4: Muestra los documentos que presentan endeudamiento por la compra de paños, indicando el valor de la deuda, tanto en libras como en el formato expresado en el documento.

En tercer lugar encontramos el endeudamiento por la adquisición de vino (tres documentos). Al igual que ocurre con los casos anteriores, la diferencia de precio entre las distintas escrituras es importante. El primero de ellos muestra la compra de 40 cántaros de vino por 12 libras (doc. 130). En los otros dos simplemente se dice que la deuda se debe a la adquisición de cierto vino. En uno de ellos el crédito es de 275,6 libras (17 florines y 9 groses, doc. 133) y en el otro de 69 (4 florines y 12 groses y medio, doc. 135)¹²⁷.

Los últimos tres documentos que nos muestran el motivo del endeudamiento se deben a: la compra de una cebada, el pago de una dote matrimonial y a una deuda heredada. El primero de ellos es un crédito de 84

¹²⁶ Docs. 71 y 83, Jimeno Jurío, J. M^a. 2000a, pp. 58-59 y 68, respectivamente.

¹²⁷ Doc. 130, 133 y 135, Jimeno Jurío, J. M^a. 2000a, pp. 103-104, 107 y 109, respectivamente.

libras (5 florines y 10 groses, doc. 48). La dote matrimonial supone una deuda elevada de 1600 libras (100 florines, doc. 113). El caso de la deuda familiar heredada es de 355,2 libras (22 florines y 8 groses, doc. 152)¹²⁸.

Prestamistas.

Este tipo de escrituras nos aporta datos sobre quiénes se dedicaban a la actividad crediticia y de qué manera. En este sentido, el aspecto más básico es el que hemos mencionado anteriormente: si el prestamista era o no judío. Atendiendo a la documentación podemos comprobar algo interesante. En el 48% de los casos estas personas son judíos. Esto nos indica que para las fechas en que fue elaborado este registro la actividad crediticia era algo normalizado y habitual entre la población cristiana del reino, como muestra el 52% de la documentación restante. No obstante, estas escrituras nos aportan más datos que la simple pertenencia al judaísmo o no de los prestamistas. En prácticamente todos los documentos de deuda aparece el nombre del prestamista, pues sólo en 5 casos no se indica esta información¹²⁹. Esto resulta de gran interés, pues permite que nos hagamos una idea aproximada de quiénes eran las personas que realmente se dedicaban a la actividad crediticia con mayor asiduidad. Si atendemos en primer lugar a los préstamos desempeñados por la población cristiana encontramos un total de 27 escrituras en las que aparece el nombre del prestador. El total de personas que aparecen en este conjunto es de 24. De todas ellas, sólo tres aparecen en más de un documento. Dicho de otro modo, 21 personas aparecen como prestamistas sólo una vez en todo el registro, mientras que tres personas lo hacen más de una vez. Dentro de este conjunto de tres personas, todas ellas aparecen en dos documentos cada una¹³⁰ (ver anexo 4).

Así mismo, los prestamistas cristianos son de diversas procedencias dentro del reino de Navarra. Al menos 17 son vecinos de la ciudad de Tafalla, siendo éste el lugar en el que aparecen más prestamistas cristianos. Figuran también personas de las localidades de Asiáin, Puente la Reina, Sangüesa y, para el caso de Tudela, dos personas diferentes. En dos casos no encontramos información sobre la procedencia del prestamista. No en todos los casos conocemos el empleo o condición social de estas personas. En 15 de estas escrituras no se nos aporta dicha información. Sin embargo, en los documentos restantes encontramos como prestamistas a un consejero de los

¹²⁸ Docs. 48, 113 y 152, Jimeno Jurío, J. M^o. 2000a, pp. 41-42, 89 y 122-123 respectivamente.

¹²⁹ Esto se debe a motivos diversos: es la continuación de otra escritura, el nombre se ha perdido por el deterioro del papel, se trata un documento de carácter especial, etc.

¹³⁰ Tabla disponible en el apartado de anexos (Anexo 4, tabla).

reyes¹³¹, un secretario de los reyes, un escudero, un mercader tudelano, un tendero, un clérigo y tres viudas.

Las diferencias con respecto a los prestamistas hebraicos resultan significativas, como reflejan los 32 documentos disponibles en los que disponemos de los nombres de éstos últimos. Dentro de este conjunto total tan sólo aparecen 9 nombres diferentes¹³². Así mismo, por lo menos 8 de ellos son judíos de Tafalla, contrastando con los prestamistas cristianos, procedentes de varias regiones del reino. Al igual que ocurre con la documentación cristiana, en la mayor parte de los casos no conocemos la ocupación de los prestamistas judíos. Sólo sabemos la profesión de tres de ellos: Mose Cortés (sastre), Azac Xibil (tejedor) y Moreno (tejedor).

Nombres de prestamistas judíos	Número de documentos en los que aparece como prestamista
Azaz Alfaquí	6
Azac Xibil	9
Benayón	1
Gento Benayón	3
Jehuda Cortés	1
Jeuda Gayat	2
Juce Leví	5
Moreno	1
Mose Cortés	4

Tabla 5: Lista con los nombres de los prestamistas judíos y la frecuencia con la que aparecen actuando como acreedores.

Si interpretamos y analizamos todos estos datos, relacionándolos con otra documentación y las publicaciones de otros autores, podemos llegar a varias conclusiones. En 1493 la judería de Tafalla sufre una peste que acabó con la vida de varios de sus miembros. Jimeno Jurío indica que para 1491 el número de varones judíos de Tafalla conocidos por distintas fuentes documentales

¹³¹ "Charles de Navaz, conseggero de los reyes nuestros señores", doc. 10 (Jimeno Jurío, J. M^a, 2000a, p.11).

¹³² Debido a la imprecisión de los documentos 7 y 57, hemos considerado que los prestamistas aquí nombrados como Benayón y Moreno (respectivamente), son personas diferentes a Gento Benayón y Mose Moreno. No obstante, también cabe la posibilidad de que en realidad sean las mismas personas, lo cual haría la lista de prestamistas judíos aún más restrictiva.

era aproximadamente de unos 30¹³³. A pesar de que la peste acabó con varias vidas en la judería en 1493, si comparamos el número de prestamistas judíos conocidos en el registro de 1489-1491 con el número de varones hebreos documentados en 1493, podemos comprobar que al menos el 23% de la población masculina judía se dedicaba al crédito, porcentaje que seguramente fue mayor si tenemos en cuenta que entre las víctimas de la peste de 1493 seguramente hubo prestamistas. Esto nos indica que los judíos eran una minoría especialmente vinculada a la actividad crediticia, apareciendo usualmente como prestamistas y vendedores de distintos elementos que implicaban préstamos a largo plazo, como el ganado. Además, el hecho de que éste volumen de deuda presente en el registro esté repartido entre tan pocas personas puede indicarnos que, dentro de la minoría judía, existían personas más especializadas en este tipo de actividad, ejerciendo un control sobre la misma. Este sería el caso de prestamistas como Azac Xibil, Azac Alfaquí, Juce Leví, etc; ya que aparecen numerosas veces como prestamistas en un registro de apenas dos años.

Así mismo, la presencia de esta población especializada en el préstamo contrasta con otras regiones del reino. Las comunidades judías más importantes de Navarra se articularon en torno al valle del Ebro, con núcleos como Tafalla o Cascante, y el Camino de Santiago, en enclaves como Sangüesa, Pamplona o Puente la Reina. En la Navarra media, encontramos varios núcleos hebreos asentados en Tafalla, Olite y Peralta¹³⁴. Existe para Cascante, población con un importante núcleo hebreo, un protocolo notarial de los años 1436-1453 estudiado por Miguel Zubillaga. En esta documentación el 70% de las actas en las que aparecen judíos hacen referencia a la actividad crediticia¹³⁵. Al igual que en nuestro registro, esta minoría aparece especialmente vinculada al préstamo y al crédito. Estos datos contrastan ampliamente con poblaciones más septentrionales del reino, como las articuladas en torno a Santesteban. Izaskun Ochandorena estudió varios protocolos notariales de esta localidad entre los años 1390 y 1499. Las escrituras de deuda son uno de los elementos más comunes dentro de la documentación. No obstante, quienes aparecen más vinculados al crédito como prestamistas son sobre todo las clases sociales más acomodadas. Sin embargo, no aparecen minorías especializadas en esta actividad como pueden

¹³³ Jimeno Jurío, J. M^a, 2000c, p. 384.

¹³⁴ Jimeno Jurío, J. M^a, 2000c, p. 377.

¹³⁵ Zubillaga Garralda, M. 2004, p. 199.

ser los judíos en otras zonas de Navarra¹³⁶. Este contraste entre el norte y la zona media y sur del reino queda patente en la documentación.

Radio de acción de la actividad crediticia.

Atendiendo a los datos de estas escrituras, podemos distinguir varios tipos de actividad crediticia en función de la distancia que existe entre la localidad del acreedor y la persona que contrae la deuda. Estos son datos de interés, pues nos permite hacernos una idea de cómo se articulaban estos préstamos: si se prefería la corta a la larga distancia, si existían redes de actividad crediticia entre varias localidades, etc.

Para analizar estos aspectos, hemos optado por dividir las distancias existentes en distintas categorías:

- Préstamo local (0 km). Cuando el crédito se da entre individuos de la misma localidad. Se trata del tipo de préstamo más sencillo.
- Préstamo de corto alcance (10 km o menos): cuando el crédito se da entre personas de localidades distintas situadas a menos de 10 km entre sí. Suponemos que esta distancia implica que debe haber cierta organización para realizar un viaje con el que mover el dinero o préstamo en especie, pero que permite la ida y vuelta de una localidad a otra en el transcurso de un día.
- Préstamo de medio alcance (entre 10 y 30 km): cuando la actividad crediticia involucra a sujetos de localidades situadas entre 10 y 30 km una de otra. Es de suponer que el manejo de este tipo de préstamos requerían una mayor organización, pues implicaban viajes más largos de un lugar a otro que seguramente durarían uno o varios días con la ida y la vuelta.
- Préstamo de largo alcance (30 km o más): cuando la distancia entre la localidad del deudor y el prestamista es de más de 30 km. Estas distancias implicarían, con seguridad, una organización compleja para gestionar un negocio que implicaría un viaje de varios días de duración.

¹³⁶ Ochandorena Gracenea, I. 2016, p. 37.

Alcance del crédito (Circuitos)	Nº de documentos
Local (0 km)	18
De corto alcance (10 km o menos)	7
De medio alcance (10 – 30 km)	20
De largo alcance (30 km o más)	5
Desconocida	10

Tabla 6: Muestra el número de documentos disponibles para cada tipo de circuito de crédito clasificado en el registro.

Utilizando esta clasificación, podemos comprobar que el préstamo local aparece en 18 de las escrituras de este registro. Todas ellas se dan entre residentes de Tafalla. Este sería el formato de préstamo más sencillo, ya que las personas que necesitasen de un crédito seguramente acudirían a los prestamistas cercanos por comodidad y necesidad. Así mismo, los acreedores también buscarían participar de este tipo de negocios, ya que para ellos resultaría una inversión más rápida y menos costosa en cuanto organización. En el circuito de crédito local existente en Tafalla podemos comprobar que aparece el nombre de 13 prestamistas distintos. De ellos, la mayoría (9 personas) actúan como acreedores solamente una vez. Esto implica que existe un grupo de personas que controlan el crédito local, pues actúan como prestamistas en más de una ocasión. Es probable que fuesen parte de las personas con más poder social y económico en la Tafalla de su época. Por ejemplo, Charles de Navaz, que aquí figura como acreedor en dos documentos, es mencionado a lo largo del registro numerosas veces y por numerosos motivos: declaraciones como testigo, negocios propios, arrendamientos, acuerdos entre particulares de índole político-social, etc. Suele figurar en las escrituras como "el magnífico" Charles de Navaz. Sabemos también por el registro que fue consejero de los reyes de Navarra, llegando a ocupar más adelante ocupó el cargo de alcalde de Tafalla¹³⁷. En documentación posterior de este registro podemos ver también como posee una red clientelar propia, en un contrato referente al uso de un molino. Todos estos datos nos muestran a una persona de un rango social alto, con poder e influencia. Así mismo, en la mitad de estas escrituras el prestamista es judío. Ello nos habla de un importante control de ésta minoría sobre el crédito local. Por ejemplo, el judío Azac Xibil aparece aquí como prestamista tres veces, pero, a lo largo del registro vuelve a aparecer actuando de esta manera en

¹³⁷ En el documento del juramento y coronación de Catalina y Juan de Albret de 1494 Charles de Navaz firma como alcalde de Tafalla. Monreal Zia, G. y Jimeno Aranguren R. 2008, pp. 253-256.

otras seis ocasiones más, siendo seguramente una persona especializada en el crédito y con un nivel económico superior al de la mayoría de la población. Es posible que este tipo de personas fuesen las que controlaban con mayor eficacia el crédito local de Tafalla. Con respecto a los motivos y causas por los que las personas contraían las deudas no tenemos información para 11 casos. En tres ocasiones el motivo del préstamo es la compra de paños, y, en los otros cuatro casos restantes se debe a la adquisición de un caballo, un buey, un asno y una acémila. Dentro de este ámbito local se registra un total 2.702,55 libras. La media es de 150,14 libras por documento. Así mismo, el crédito más pequeño de todos es de 9 libras por un paño (doc. 22), mientras que el más grande es de 355 libras, siendo una deuda familiar heredada (doc. 152).

Prestamistas de crédito local en Tafalla	Número de documentos en los que aparece
Antón de Castejón	1
Azac Alfaquí	1
Azac Xibil	3
Charles de Navaz	2
Gento Benayón	2
Jehuda Cortes	1
Juan de Amburz	1
Juan de Betelu	1
Juan de Celinos	1
Juan de Solórzano	1
María Jiménez	1
Martín de Añorbe	1
Mose Cortés	2

Tabla 7: Lista con los nombres de los prestamistas que actúan en el ámbito local (Tafalla) y la frecuencia con la que aparecen como acreedores.

Con respecto al crédito de corto alcance encontraríamos un total de siete documentos. Dos de ellos hacen referencia a Miguel de Mañeru, que presta dinero al señor de Sarriá para comprar un buey en el primer documento (doc. 143) y otros dos más en el siguiente (doc. 150). Las otras cinco escrituras hacen referencia a préstamos de habitantes de Tafalla a vecinos de la cercana localidad de Pueyo. Cinco de estos prestamistas son judíos y uno es cristiano. Esto nos indica que existía una red de crédito entre Tafalla y el Pueyo,

actuando los habitantes de la primera como prestamistas frente a los de la segunda, que aparecerían como deudores. Así mismo, ésta red de crédito aparece controlada especialmente por prestamistas judíos. Sólo en una ocasión se nos dice el motivo del endeudamiento: la adquisición de un sayal por 19,2 libras. Los préstamos totales dentro de este crédito corto alcance suman un total de 1.347,2 libras. La media por documento es de 192,46 libras. El préstamo más bajo es de 7 libras (doc. 94), mientras que el más alto es de 640 libras, por la compra de bueyes de arada (doc. 150).

En el caso del crédito de medio alcance encontramos 20 documentos diferentes. Todos ellos hacen referencia a habitantes de Tafalla actuando como prestamistas ante personas de localidades circundantes. Estas poblaciones son: Añorbe (1 documento), Barásoain (6 documentos), Garínoain (5 documentos), Iracheta (1 documento), Olleta (1 documento), Orisoain (2 documentos), Pitillas (2 documentos) y Sánsoain (2 documentos). Entre los prestamistas solamente figuran los nombres de 10 personas distintas. De entre ellos, seis sólo aparecen como prestamistas dentro de este circuito una vez. Del total de 10 acreedores, cinco de ellos son judíos, apareciendo en la documentación más de una vez. Por un lado, encontraríamos a Azac Alfaquí en cinco escrituras diferentes, prestando dinero a vecinos de Barásoain, Olleta y Orisoain. Azac Xibil, que ya aparecía en el entramado crediticio local de Tafalla y en el de corto alcance, vuelve a figurar aquí en cuatro documentos, actuando como prestamista ante vecinos de Barásoain y Garínoain. El siguiente en cuanto a número de escrituras es Juce Leví, con tres documentos en los que presta dinero a personas de Barásoain e Iracheta. El último de los acreedores que figura más de una vez en este circuito de crédito es Mose Cortés, con dos escrituras en las que actúa como acreedor ante vecinos de Pitillas.

Como podemos comprobar, estas cuatro personas aglutinan un total de 14 documentos de los 20 disponibles. Esto nos indica que existía un fuerte circuito crediticio entre Tafalla, como localidad de la que parten los préstamos, y algunas de sus localidades circundantes entre 10 y 30 km, especialmente las más cercanas, como Barásoain, Garínoain, Pitillas, etc. La red de este crédito de medio alcance aparecería controlado por judíos residentes en Tafalla, especializados en este tipo de préstamos. Habría otras personas que también prestarían dinero a estas localidades, no obstante tan sólo aparecen en la documentación una sola vez, por lo que no formarían parte de esa red mayoritaria y especializada formada por los judíos tafalenses. En cuanto a las causas del endeudamiento de estos vecinos de las localidades circundantes a Tafalla sólo encontramos información en seis escrituras. En dos casos el motivo es la compra de vino. En el resto de casos se debe la

adquisición de cebada, de un buey, un paño y, en último lugar, la compra de 67 carneros.

En este circuito de crédito de medio alcance los préstamos suman un total de 2.921,35 libras, siendo la media de 194,76 libras por documento. El crédito más pequeño es de 12 libras por la adquisición de 40 cántaros de vino (doc. 130), mientras que la deuda más elevada es de 1.284 libras por la compra de 67 carneros (doc. 134). Dentro del crédito de medio alcance encontramos también una peculiaridad: es el único circuito de crédito en el que aparece el formato de préstamo íntegramente en especie (los únicos 4 documentos de todo el registro en los que se da esta situación)¹³⁸. Además, hay otra escritura en la que se combina el préstamo en metálico con el de especie (doc. 46). Si tenemos en cuenta que en todo el registro sólo existen 7 documentos en los que aparece el crédito en especie, y que en tres de estos casos el préstamo se combina junto al pago en metálico, nos encontramos ante el hecho de que este circuito de crédito de medio alcance contiene el 71% de este tipo de escrituras (5/7 documentos que utilizan el préstamo en especie, ya sea combinado con metal o no). Esto nos permite elaborar la hipótesis de que dicha realidad obedece posiblemente a que estos entornos rurales, situados a una distancia media de centros urbanos como Tafalla, podían tener una mayor vinculación al campo, siendo más propensos a este tipo de préstamos en especie, necesarios para poder sembrar la tierra tras sufrir problemas y complicaciones en las cosechas.

En el caso del crédito de largo alcance encontramos solamente cinco escrituras. En ellas aparecen cinco prestamistas diferentes, todos ellos cristianos. En dos de estos casos el crédito sale de Tafalla a otras localidades (Sangüesa e Imárcoain). En los otros documentos son vecinos de Tafalla los que reciben el préstamo de acreedores de Asiáin, Sangüesa y Tudela. Así mismo, en esta documentación sólo encontramos el motivo del endeudamiento en dos casos: por compra de vino (contraída por un habitante de Imárcoain hacia otro de Tafalla) y por la adquisición de un paño (de dos vecinos de Tafalla hacia un mercader de Tudela). Este tipo de préstamos reúnen un crédito total de 5.474 libras, siendo el circuito en el que encontramos más dinero. No obstante, 4.704 libras corresponden a un único préstamo otorgado a Charles de Navaz, aunque, desafortunadamente, no se especifica el motivo del préstamo. Sabemos que esta persona debía de tener

¹³⁸ Docs. 6, 96, 107 y 124, Jimeno Jurío, J.M.^a 2000a, pp. 8, 77 y 98, respectivamente.

un nivel económico social importante, pues era consejero de los reyes de Navarra.

Por último, debemos destacar que existen 10 documentos en los que desconocemos la distancia entre las localidades de ambas partes de la actividad crediticia al faltar una de ellas. A pesar de ello, podemos señalar que en cinco ocasiones Tafalla sigue apareciendo como emisora de préstamo. También aparece como exportadora de crédito Tudela. En cuanto a los destinos de los préstamos encontramos Olleta, Valle de Leoz, Sangüesa, Tafalla y algún lugar de Castilla¹³⁹. En cuatro documentos los motivos del endeudamiento: la compra de unas calzas, un paño, la adquisición de una yegua y el pago de una dote matrimonial. La suma de todos los créditos dentro de esta categoría es de un total de 1.043 libras, con una media de 130,38 libras por documento. El préstamo más pequeño es de 8 libras (doc. 7), mientras que el más alto es de 354, por la compra de un paño (doc. 84).

Estructura y diplomática de los documentos de deuda.

Con respecto a la estructura y diplomática de estas escrituras pueden señalarse algunos aspectos de interés. Tras el protocolo inicial, común a la mayoría de los documentos independientemente de la temática en ellos abordada, viene el cuerpo del texto. En el caso de las escrituras de deuda, ésta parte del texto suele comenzar con fórmulas similares comunes a la gran mayoría de documentos de este tipo. Estos modelos muestran siempre la misma estructura. Inicialmente se da el nombre o nombres de las personas que han contraído la deuda, así como información complementaria de las mismas: si poseen vecindad, si son viudas, su empleo, si es judío o no, etc. A continuación aparece un enunciado en el que dichas personas reconocen tener una deuda con alguien¹⁴⁰. Por último aparece el valor de la deuda. El orden de estos elementos o la extensión de las fórmulas pueden variar, pero los datos que aparecen son siempre los mismos: la persona empeñada reconoce tener una deuda con su prestamista de un determinado valor. A veces, en estas fórmulas iniciales aparece el motivo de la deuda y otras veces no. De esta forma, podríamos concluir que la fórmula arquetípica con la que comienzan los documentos de deuda, con ciertas variantes, seguiría el siguiente modelo: "[nombre y datos de la persona endeudada] reconosco deber y ser tenydo pagar a [nombre y datos del prestamista] la suma de [...]".

¹³⁹ En el documento simplemente se dice "habitant en (blanco), en Castilla". Doc. 115, Jimeno Jurío, J.M.^a. 2000a, p. 91.

¹⁴⁰ Es también habitual que se dé información sobre el prestamista similar a la de la persona endeudada: vecindad, empleo, si es judío o no, etc.

El 89% de escrituras de este tipo (57 documentos en total) siguen la fórmula mencionada o variantes similares. Sin embargo, existe un 11% restante (7 documentos) que no sigue estos modelos. El motivo más frecuente es que el documento haga referencia a una escritura anterior o continúe la misma, omitiendo de esta manera las fórmulas típicas. Así mismo, en otros dos documentos se muestran situaciones especiales, distintas a las planteadas por los modelos arquetípicos, donde una o más personas reconocen tener una deuda. Uno de estos dos modelos inusuales hace referencia al nombramiento de Martín de Legarda como procurador de algunas habitantes de Tafalla para demandar ante el alcalde la cantidad de 60 florines adeudados por algunos vecinos¹⁴¹. Esta es una situación compleja y excepcional, en la que intervienen numerosas personas como prestamistas y como deudores, además de otras figuras como el procurador o el alcalde. El otro documento inusual muestra a una persona traspasando una deuda que tenían con él a otro individuo distinto¹⁴². Otro documento muestra un caso similar al reflejado en las fórmulas arquetípicas y, sin embargo, no utiliza estos modelos, planteándolo de otra manera¹⁴³. La última escritura en la que no aparecen las fórmulas modelo se debe al deterioro del papel, siendo imposible saber si fueron utilizadas o no¹⁴⁴.

El cuerpo del texto continúa con nuevas fórmulas. Suele ser habitual que una persona, tras reconocer su deuda, haga la promesa de devolver la cantidad prestada en un plazo determinado. Los enunciados que expresan esto pueden ser diversos: "prometio su fe y se obligo de pagar", "prometio su fe et se obligo a las dos jurisdicciones", "se obligo de pagar", etc. Todas ellas expresan el compromiso de la persona de saldar su deuda¹⁴⁵. Es muy habitual que en los casos en que la escritura involucre a cristianos y judíos aparezca la expresión "prometio su fe et se obligo a las dos jurisdicciones", haciendo referencia a las legislaciones que ambos credos poseían.

Acompañando a la fórmula de compromiso de deuda aparece en prácticamente todos los casos la pena de dobla. Desconocemos cómo funcionaba exactamente ésta sentencia, ya que en la documentación no se nos

¹⁴¹ Doc. 32. Jimeno Jurío, J. M^a. 2000a, p. 28.

¹⁴² Doc. 119. Jimeno Jurío, J. M^a. 2000a, p. 95.

¹⁴³ Doc. 105. Jimeno Jurío, J. M^a. 2000a, p. 83.

¹⁴⁴ Doc. 69, Jimeno Jurío, J. M^a. 2000a, p. 57.

¹⁴⁵ En algunas ocasiones, acompañando a la promesa de devolver el dinero prestado, encontramos otras fórmulas similares a la siguiente: "se tuvo por contento, satisffecho e bien pagado el dicho [deudor], etc., renunciando a la excepcion de dineros non obidos et de dineros non ser passados de poder del dicho [prestamista] al suyo" (Doc. 41).

explica su procedimiento. Es probable que se trate de una penalización por la cual la persona endeudada debe pagar el doble de la cantidad entregada en el primer crédito, aunque no podemos estar seguros del todo de ello. Si la deuda no ha sido resuelta en el plazo o en los plazos estipulados se establece dicha sentencia. Suele ser habitual que parte del dinero adicional obtenido por la dobla sea recaudado para una institución o persona ajena al prestamista. Lo más usual es el reparto de la dobla entre Santa María de Pamplona, la Señoría Mayor de Navarra (la corona) y el prestamista. En un 36% de las escrituras de deuda se estipula que el reparto de la dobla sea de una cuarta parte para Santa María de Pamplona, otra cuarta parte la Señoría Mayor de Navarra y la mitad restante para el prestamista. En otro 22% la mitad de la dobla se reparte entre Santa María de Pamplona y el prestamista. En el 9% de los casos (6 documentos) no tenemos información sobre cómo se realiza el reparto, pues el notario simplemente escribe "repartidera etc." o simplemente "etc." Estos son los repartos que más se repiten dentro del registro. A parte de ellos encontramos cuatro casos donde un tercio del reparto se destina a Santa María de Pamplona mientras que el prestamista se queda con las otras dos terceras partes. En otros cuatro documentos la dobla se reparte a partes iguales entre la Señoría Mayor de Navarra y el prestamista. En tres casos no encontramos la dobla al tratarse de documentos con un carácter especial, como una deuda colectiva, una dote matrimonial o la liberación de una deuda. En dos escrituras se nos dice entre quienes se reparte la dobla, pero no se indica qué cantidad se queda cada parte. En otros dos documentos no existe la pena de dobla. En tan sólo una escritura una tercera parte está destinada a la Señoría Mayor de Navarra y el resto al prestamista. Así mismo, existen 5 casos donde nos resulta imposible saber si existía la dobla o no y cómo ésta se repartía, debido al deterioro de la documentación o a que la misma se encuentra incompleta.

El empleo de la pena de dobla no aparece exclusivamente en las cartas de deuda, sino que también está presente en el registro en documentos de compraventas, contratos, etc. Así mismo, su presencia está registrada en más documentación notarial de la época. Existen escrituras de deuda de Santesteban de fecha próxima al registro de Pedro de Subiza que también hacen referencia a la pena de dobla, usualmente repartidera entre el prestamista y una o más instancias de poder, de manera prácticamente similar a la documentación notarial tafallesa¹⁴⁶.

¹⁴⁶ A modo de ejemplo: "So pena de la dobla etc. La mia part para la senoria mayor de Navarra et el residuo para vos". Doc. 127 I. Ochandorena Gracenea, 2016, p. 232.

Catedral de Pamplona	Corona	Prestamista	Nº de documentos
1/4	1/4	1/2	23
1/2	-	1/2	14
1/3	-	2/3	4
-	1/2	1/2	4
-	1/3	2/3	1

Tabla 8: Muestra las distintas formas de reparto de la pena de la dobla en las cartas de deuda, así como el número de documentos en que aparece dicho reparto.

También resulta relativamente habitual encontrar escrituras en las que aparece una cláusula por la cual el deudor reconoce su obligación de pagar una deuda “a re iudicata” (18 documentos en total). No obstante, hemos sido incapaces de comprobar el significado y las implicaciones de esta fórmula jurídica.

Cerrando el cuerpo del texto lo más habitual es encontrar fórmulas en las que el deudor, renunciando a su fuero y obligando sus bienes, nombre procuradores para que reconozcan su deuda ante las autoridades pertinentes en caso de juicio, aceptando las condenas que pudieran derivarse de los mismos. Cerrando el texto, en el escatocolo aparece la fórmula común a todos los tipos de documentos del registro, mostrando a los testigos de la escritura y al notario y su firma.

La diplomática y fórmulas empleadas en este tipo de escritos presentes en el registro de Pedro de Subiza son relativamente similares a las utilizadas en la documentación redactada por otros notarios que muestra endeudamiento. En las escrituras de este tipo trabajadas por Juan Carrasco para Sangüesa en el período 1342-1411 es habitual encontrar una fórmulas por las cuales el deudor manifiesta deber dinero al prestamista, comprometiéndose a pagar la deuda en un plazo (o varios), bajo pena de recibir una sanción pecuniaria en caso de no cumplir esta promesa¹⁴⁷. Igualmente, la presencia de testigos firmando en el documento es común en ambos casos. No obstante, existen algunas diferencias. En primer lugar, la documentación trabajada por Juan Carrasco muestra, en su amplia mayoría, una declaración en primera persona del deudor reconociendo su deuda. Las escrituras de Pedro de Subiza no se presentan de esta manera, sino que es el propio notario el que comunica que otra persona “reconoce” tener una deuda. En segundo lugar, y más importante, las penas presentes por la demora en el pago de la deuda son

¹⁴⁷ J. Carrasco Pérez, 2006, pp. 904, 905, 906 y 907.

diferentes. En el caso de la documentación trabajada por Juan Carrasco estas penas están estipuladas de una manera más clara, indicando generalmente que se deberá pagar una cantidad de dinero por cada día de retraso. Por el contrario, en el registro de Pedro de Subiza la sanción por el impago suele figurar, de manera imprecisa, como “pena de la dobla”.

Pleitos

El segundo grupo más numeroso es el de las escrituras relacionadas con pleitos, siendo un total de 29 documentos (18%). Se trata de un conjunto diverso, donde se incluyen escrituras de todo tipo: querellas, nombramientos de árbitros, sentencias, presentación de fiadores, una declaración relativa a una demanda de pagos, la suspensión de un juicio por la ausencia de los jueces y una de las dos partes, etc. No obstante, a diferencia de otras tipologías documentales presentes en el registro, no parece que el notario emplee una serie de fórmulas específicas para este tipo de escrituras. Sí parece seguir un esquema común para los distintos subtipos de escrituras de pleitos, siendo siempre lo más claro y preciso en la exposición de lo ocurrido.

Existen cinco escrituras de pleitos por querellas. El motivo más común suelen ser las denuncias por injurias (tres casos). En una de estas situaciones un vecino de Tafalla denuncia a un pastor de Miranda por haberle amenazado e injuriado¹⁴⁸. Los otros dos casos de injuria son a raíz de una pelea entre miembros de la comunidad judía. Por una parte encontramos una escritura en la que Salamon Amarillo denuncia a Gento Cortés por injurias. En respuesta, el dicho Gento Cortés acude junto con su hermano, Mose, para denunciar a Salamon Amarillo y otros judíos por querella¹⁴⁹. En todos estos casos el notario añade una cláusula al final del documento, especificando que en caso de no retractarse de haber injuriado a la otra persona, el denunciado deberá pagar un total de 100 florines. Los otros dos casos de pleitos por querella hacen referencia a un caso en el que un vecino de Pamplona denuncia a un mercader de Tudela por haberle engañado en un negocio y, en el otro caso, Benjamín Amato denuncia a un tal Gento, por haberle herido con un puñal en la sinagoga¹⁵⁰.

Por otra parte, encontraríamos los documentos en los que se nombran árbitros para resolver sus disputas (5 en total). La mayor parte de casos son imprecisos y no indican el motivo del enfrentamiento (3 escrituras), limitándose simplemente al nombramiento de los árbitros. No obstante,

¹⁴⁸ Doc. 54 J. M^º. Jimeno Jurío, 2000a, p. 46.

¹⁴⁹ Docs. 87 y 88, J. M^º. Jimeno Jurío, 2000a, pp. 71 y 72.

¹⁵⁰ Docs. 82 y 89, J. M^º. Jimeno Jurío, 2000a, pp. 67-68 y p. 72, respectivamente.

existen dos situaciones en las que podemos ver que el motivo de la disputa son unas viñas y ciertas prendas y, por otra parte, una vivienda¹⁵¹.

Disponemos también de documentos en los que se ejecuta justicia o se aplican sentencias (unos 6 en total). Hay dos situaciones en las que se ejecutan bienes para saldar una deuda que no había sido pagada. En la primera portero real Martín Jurdan ejecuta un rocín castañón ante el impago de Remón Molinero a Gento Benayón. En esta ocasión el deudor optó por poner el animal en depósito para evitar su venta¹⁵². El otro caso hace referencia a la ejecución de 50 cántaros de vino por parte del preboste de Tafalla Charles de Erbiti¹⁵³. Aparecen también dos casos de embargo. El primero de ellos indica que iba a embargarse cierto dinero del "almirante" a instancias de Charles y Pedro de Navaz. El primero, con el fin de evitar dicho embargo, presenta un fiador para ir a juicio. El otro caso es de un embargo de ganado (20 ovejas) a raíz de que los perros del pastor agredieron al mozo de un escudero¹⁵⁴. Por otra parte, encontraríamos un documento de doble condena. En él se estipula que Joanes Zurico debe pagar 30 florines a Juda Cortes en tres meses. Así mismo, en el mismo plazo de tiempo, Juda Cortes debe pagar a Joanes Zurico 23 florines de oro por haberle perdido una taza de plata¹⁵⁵. En estos tres últimos documentos encontramos participando al preboste de Tafalla, Charles de Erbiti. La última escritura es un requerimiento en el que un vecino exige a otro ante el notario que le deje una pieza de tierra como estipulaba una sentencia del alcalde de Tafalla¹⁵⁶.

Existe también un grupo de tres documentos en los que se presentan fiadores. Dos de ellos son a raíz de las querellas presentadas en documentos anteriores entre Salamón Amarillo y Gento Cortes (87 y 88). Ambas partes presentan sus fiadores para el juicio. En ambos casos se sigue estipulando que existe una pena de 100 florines¹⁵⁷. El otro documento hace referencia a la presentación de un fiador por parte de Juan de Tobilla para pagar 50 libras con el fin de salir de prisión¹⁵⁸.

¹⁵¹ Docs. 63 y 154, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 52-53 y p. 124, respectivamente.

¹⁵² Doc. 27, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 24.

¹⁵³ Doc. 45, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 39.

¹⁵⁴ Doc. 26, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 24.

¹⁵⁵ Doc. 29, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 26.

¹⁵⁶ Doc. 112, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 88.

¹⁵⁷ Docs. 90 y 91, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 73 y 74.

¹⁵⁸ Doc. 149, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 120.

Compraventas

El tercer grupo más numeroso es el de las escrituras referentes a ventas, representando cerca de un 11% del total (18 documentos). En este tipo de documentos encontramos transacciones de casas, viñas, piezas, caballos, etc. En esta categoría hemos incluido todas las escrituras en las que se aprecia una compraventa, pero, también, tres escrituras en las que la transacción no aparece directamente, sino que se aprueba una venta, se toma posesión de una propiedad o se hace una reclamación sobre una venta.

La mayor parte de escrituras siguen un esquema similar entre sí. Tras el protocolo inicial, común a la mayor parte de los documentos, lo más común es encontrar una fórmula en la que se indica que una persona ha vendido algo por una determinada cantidad a otra. Siempre se nos da la vecindad tanto del vendedor como del comprador y, en algunas ocasiones más datos, como su profesión o su viudedad en el caso de las mujeres. Siempre que una mujer que no es viuda aparece actuando como vendedora se indica que actúa “con licencia y consentimiento de su marido”. Es habitual que aparezca siempre en primer lugar el vendedor, acompañado de una fórmula que indica que está “certificado de su buen derecho”. Tras esto se indica qué se vende, a quién y por cuánto, siempre en moneda, ya sea real o de cuenta. La fórmula arquetípica completa seguiría un esquema similar al siguiente: [Nombre y datos del vendedor], certificado de su buen derecho, vendió [bien que se vende, acompañado generalmente de datos] a [Nombre y datos del comprador], por la suma de [cantidad de dinero, expresado siempre en moneda real o de cuenta]¹⁵⁹.

A partir de estos datos, suele ser habitual que el notario utilice fórmulas que comprometan a ambas partes involucradas en el negocio. Por una parte, se indica que el vendedor reconoce haber recibido el dinero por parte del comprador, traspasándole a este la propiedad sin retractarse. Por otra parte se utilizan enunciados que comprometen al vendedor, obligándole igualmente a no retractarse ni a hacer reclamaciones sobre el negocio. Suele indicarse que si alguna de las dos partes quebranta alguna de las cláusulas pueden ir a juicio, con la posibilidad de tener que pagar la pena de dobla, al igual que como se indicaba en los documentos de cartas de deuda. De esta manera los términos

¹⁵⁹ A modo de ejemplo incluimos un extracto de uno de los documentos: “Johana Turon, vezina de Taffalla, con licencia y conssetymiento de Rodrygo d’Ouedo, su marido present y aquella otorgant, etc., vendió una pieça alcaceral es a saber a don Beltran [...], por la suma de .XVIIIe. florines de moneda”. Doc. 114, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 89 y 90.

de ambas partes del negocio quedan claramente establecidas. También es bastante común que nombren fiadores para la transacción¹⁶⁰.

En prácticamente todas las transacciones el notario trata de ser lo más preciso posible sobre qué se está vendiendo, sobre todo en los documentos en los que el negocio incluye tierras o casas. Por ello, es habitual que en este tipo de ventas aparezcan indicaciones de dónde está situada la propiedad que se está vendiendo, así como su extensión, indicando con qué otras propiedades o elementos delimita. De esta manera se indica claramente qué se está vendiendo. Esto podrá verse a continuación, en las distintas ventas que analizaremos. Así mismo, estas descripciones que el notario hace sobre distintas propiedades que incluyen tierras o casas, pueden darnos una idea aproximada sobre cómo se estructuraban ciudades como Tafalla en este momento histórico. Parece claro que el término municipal que rodeaba la ciudad estaba ocupado por tierras destinadas a la agricultura. Por las descripciones dadas sabemos que esta propiedad, al menos para el caso de Tafalla, debía ser compacta, sin huecos o espacios vacíos entre las propiedades. Existen también terrenos y caminos comunales que comparten espacio con estas propiedades privadas, como queda claro en el registro¹⁶¹. En cuanto a las estructuras de las casas y casales, encontramos casos en los que la vivienda está delimitada pared con pared con las edificaciones de otros vecinos. En otros casos están limitadas por las huertas de otros propietarios. Otro elemento habitual que suele aparecer en las descripciones para delimitar las viviendas es lo que denominan como “calle” o “camino” público.

¹⁶⁰ También, a modo de ejemplo de estas fórmulas incluimos la continuación del documento anterior: “la quoyal suma reconosco aber obido y recebido [Juana Turón]etc., renunciando a la excepcion de dineros no obidos, etc., en la quoyal pieça desde agora, despojando a sy e a sus causa obientes e apoderando al dicho don Beltran e a sus causa obientes, le dio la actual e pacciffica possession etc., assy como tyene de ancho, de luengo, del ciello ata los abismos, etc., para que d’ella y en ella faga a su voluntad, etc., et presento por ferme fiador, segun fuero, al dicho Rodrigo de Obiedo, su marido present, el quoyal por tal fiador se otorgo y entro de le apartar, tirar, redrar e callar todo inpedymento, embargo, contrasto e mala boz que en ella o parte, agora o en ningun tiempo, le sera puesto, o pena de la dobla, etc., repartidera la media part para la señorya mayor de Navarra y las otras dos partes restantes, etc., para el dicho don Beltran, el quoyal con todos sus bienes se obligo, so las clausulas, submissiones, obligaciones e renunciaciones en la dicha cort usadas y acostumbradas y a esto oportunas e nescessarias, e renuncio su fuero, etc., al quoyal dicho su ferme saquar indepne la dicha Johana Turon con todos sus bienes se obligo, so la dicha pena, repartidera como susso dicho es, et renuncio su fuero”. Doc. 114, J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 90.

¹⁶¹ Miranda García, 1998, pp. 49-67.

Lo más común es encontrar documentos en los que simplemente aparece la compraventa de piezas de tierra (6 escrituras). Suele preferirse la transacción en moneda de oro sobre la plata, pues en cuatro de estos documentos el pago se realiza exclusivamente en florines y, en otro de ellos, con el uso combinado de florines y groses. En el otro caso se opta por las libras carlines. El valor de estas tierras es de lo más dispar: 2, 8, 19 y 40 florines cuando solo se usa moneda de oro; 43 florines y un gros cuando se combina la moneda de oro con la de plata y, en el otro caso, 9 libras carlines prietos. Resulta de interés que, en la mayoría de estos documentos, se especifica con claridad la posición de la pieza de tierra que se está vendiendo, indicando el término municipal en el que se sitúa y las otras piezas o elementos que la rodean. De esta forma queda clara la delimitación de la tierra. A modo de ejemplo, podemos observar los documentos 15 y 123. En el primero se dice que se está vendiendo “una pieça en el termino de Valma[yor], termino de la dicha villa de Taffalla, affrontada con pieça de Pierres de Garinoayn y con pieça de Garcia Jurdan, y con pieça del dicho Johan de Cemborayn y con cequi[a] vecinal”¹⁶². En el segundo se indica que “Miguel Çurico vendio una pieça suya en la Carrera bieja, termino d’esta dicha villa [Tafalla], afrontada de la una part con pieça de Martin de Bera, e con pieça de Miguel Resano, de la otra part con la acequia vezinal d’esta dicha villa”¹⁶³.

Compraventa solamente de piezas		
Nº del documento	Valor en libras	Valor expresado en el documento
15	9	9 libras carlines prietos
104	32	2 florines
114	38	19 florines
123	640	40 florines
139	688,4	43 florines y un gros
145	128	8 florines

Tabla 9: Documentos en los que sólo se venden piezas y el valor de las mismas, expresado en libras y en la misma unidad que muestra la escritura.

El siguiente grupo más numeroso dentro de esta categoría es el de la venta exclusiva de casas o casales (4 documentos). Solamente en dos de estos casos aparece propiamente la transacción (de 3 florines en un caso y de 180 libras

¹⁶² Doc. 15, J. M.^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 14 y 15.

¹⁶³ Doc. 123, J. M.^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 97.

carlines prietas en el otro)¹⁶⁴, ya que las otras dos escrituras hacen referencia a la toma de posesión de una de las viviendas por el nuevo propietario, dando por finalizada la transacción, y, en el otro caso, a la aprobación de la venta por parte de la mujer del vendedor¹⁶⁵. Resulta de interés que en los documentos en los que aparece directamente la compraventa (docs. 38 y 40), al igual que ocurría en las escrituras que incluían transacciones de piezas, se especifica con claridad la posición que ocupa la casa, diciendo dónde está situada y con qué otras propiedades limita. Así por ejemplo, en el documento número 38 se dice que “Martin de Assian, vezino de la dicha villa de Taffalla, certificado de su buen drecho, vendio hun casal o corral en la dicha villa en la parroquia de Sant Salvador, affrontante de la una part con el huerto o corral de Ferran Gil y con casa del dicho Betelu, con la calle publica, etc.”¹⁶⁶. En el otro documento se indica que “Johana Martin, viuda, por tiempo muger de Johan de Solorzano qui fue, vezina de la dicha villa de Taffalla, certiffcada de su buen drecho, vendio una casa en la dicha villa, en la parroquia de Santa Marya, la quoyal se atyene de la una part con casas de Johan d’Uson, vezino de la dicha villa, y de la otra part con la carnicerya de la dicha villa, y de la otra part con la calle publica”¹⁶⁷.

Existen también dos documentos en los que se muestra la venta de viñas. Sólo en uno de ellos se aprecia la transacción propiamente, de 30 florines (unas 480 libras), ya que la otra escritura hace una breve referencia a la reclamación de un comprador, a través de su procurador, sobre la venta de una viña¹⁶⁸. En el caso del primero de estos documentos, al igual que ocurría en las escrituras anteriores en las que se mostraba la venta de piezas de tierra y casas, se especifica con claridad dónde está situada la viña y con qué otras propiedades limita¹⁶⁹.

Los otros documentos restantes hacen referencia a la venta de diversos objetos y bienes. Por un lado encontramos una escritura en la que se venden una viña y una pieza conjuntamente, siendo este el documento en el que se registra una mayor cantidad de dinero¹⁷⁰. La transacción es de un total de 80 florines (unas 1280 libras). Al igual que en el resto de compraventas

¹⁶⁴ Docs. 38 y 40. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, pp. 33 y 34-35, respectivamente.

¹⁶⁵ Docs. 44 y 52. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, pp. 38 y 45, respectivamente

¹⁶⁶ Docs. 38. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 33.

¹⁶⁷ Doc. 40. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, pp. 34 y 35.

¹⁶⁸ La expresión utilizada para referirse a este acto de reclamación es «hacer mala voz» («fizo mala voz»). Doc. 55. J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 47.

¹⁶⁹ Doc. 51, J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 44.

¹⁷⁰ Doc. 34, J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, pp. 29-30.

anteriores, se especifica con claridad dónde están situadas las propiedades, así como sus límites. Juan de Betelu, la persona que adquiere estos bienes, parece tener un nivel socioeconómico alto por varios motivos. En primer lugar, como puede apreciarse, el importe a pagar por estas propiedades es elevado. Sin embargo, no es la única vez en la que Juan de Betelu aparece en el registro de Pedro de Subiza. En el documento 38, mencionado anteriormente, adquiere también un casal por tres florines. Así mismo, en el documento 93 compra una “entrada de corral”¹⁷¹ por 20 groses. Juan de Betelu aparece también dos veces más en el registro. En uno de estos casos aparece como árbitro, junto a otra persona, para resolver las diferencias entre Don Sancho del Pueyo y Juan Díaz de Caparrosa sobre una vivienda¹⁷². En la última escritura en la que encontramos su nombre, figura como prestamista de 15 florines al alcalde de Tafalla. Así mismo, se trata de una de las pocas personas que aparecen en el registro de las cuales conocemos su trabajo. En los dos primeros documentos en los que aparece se refieren a él como magnífico “Johan de Bethelu, secretario del señor obispo de Pomplona”¹⁷³. En las siguientes dos escrituras (docs. 93 y 154) simplemente aparece como “secretario, etc.”¹⁷⁴. En cambio, en el último documento en el que encontramos su nombre, figura como “Johan de Bethelu, secretario de los reyes nuestros señores”¹⁷⁵. El hecho de que trabaje primero como secretario del obispo de Pamplona y, posteriormente, como secretario de los reyes de Navarra, nos indica que, probablemente, Juan de Betelu era una persona con un nivel socioeconómico alto. El hecho de que aparezca como comprador en varias ocasiones y que llegue a prestar dinero al alcalde de Tafalla refuerza nuestra idea de que se trataba de una persona bien relacionada y con una cantidad importante de dinero. Así mismo, tampoco parece que se tratase de una persona endeudada, pues no aparece contrayendo deudas en todo el registro, como sí hacen otros individuos con un estatus socioeconómico similar¹⁷⁶.

Los otros documentos restantes son diversos. Por un lado encontramos un negocio entre escuderos en el que se vende un caballo por 20 florines¹⁷⁷.

¹⁷¹ Doc. 93, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p.75.

¹⁷² Doc. 154, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 124.

¹⁷³ Docs. 34 y 38, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 30 y 33, respectivamente.

¹⁷⁴ Docs. 93 y 157, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 75 y 127, respectivamente.

¹⁷⁵ Doc. 157, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 127.

¹⁷⁶ Nos referimos, por ejemplo, al caso de Charles de Navaz, ya mencionado anteriormente.

Esta persona figura en varios documentos de diverso carácter. Así mismo, figura como consejero de los reyes de Navarra. No obstante, la deuda más grande que encontramos en todo el registro es contraída por él (294 florines, 4704 libras).

¹⁷⁷ Doc. 120, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 95 y 96.

En otros dos se venden un casal y su vecindad (doc. 72, 7 florines) y la entrada de un corral (doc. 93, 20 groses). En los dos documentos restantes las transacciones son de una huerta (doc. 70, 40 florines) y de una casa y pedazos de viña conjuntamente (doc. 16, 28 florines).

Excluyendo los tres documentos en los que no aparece propiamente una transacción monetaria, bien porque se aprueba y ratifica una venta, se toma posesión de una propiedad o se hace una reclamación sobre el negocio, contamos con un total de 15 escrituras en las que podemos apreciar el valor de la compraventa. Atendiendo a los datos de esta documentación, resulta obvio que se prefería el pago en moneda de oro (florines) para este tipo de negocios. Aproximadamente en un 73% de los casos se opta por este formato. Si contemplamos además el caso único en que se paga utilizando moneda de oro y también de plata, el porcentaje total sería de un 80%.

Forma del pago	Nº de documentos
Florines	11
Libras carlines prietos	2
Moneda de oro (florín) y plata (gros)	1
Groses	1

Tabla 10: Muestra las distintas formas de pago para las compraventas, así como el número de documentos en los que éstas se repiten.

Contratos

Se trata de una categoría diversa. Dado que "contrato" es una palabra genérica para designar un pacto o convenio entre dos o más partes, podemos distinguir distintos tipos de "contratos". El total de documentos incluidos en esta categoría es de 16 (cerca del 10% del total del registro). Para distinguir las diferentes clases de contratos disponibles hemos optado por agruparlos en distintos subtipos. En primer lugar, y más numerosos, encontramos los contratos referentes a propiedades y bienes, tanto muebles como inmuebles (10 escrituras). Dependiendo de cómo se planteen los contratos, distinguimos varios tipos de documentos: los que hacen referencia a arrendamientos de las propiedades, los que muestran una cesión y usufructo de los bienes y los que hablan de convenios referentes a las propiedades, sin poder ser considerados propiamente ni una cesión ni un arrendamiento. Así mismo, encontramos dos contratos de aprendices, uno de sastre y otro de zapatero. Otras dos escrituras hacen referencia a contratos matrimoniales. Existe también un caso que nos muestra un contrato entre los vecinos de Pitillas y un vecino de Tafalla para que éste haga un retablo para dicha villa. Disponemos también

de un último documento del cual desconocemos su propósito debido al deterioro de la escritura.

Tipos de contrato		Nº Documentos
Propiedades	Arrendamientos	4
	Cesiones	4
	Otro tipo de convenios	2
Aprendiz		2
Matrimonio		2
Ejecución de un retablo		1
Desconocido (deterioro)		1

Tabla 11: Muestra los diferentes tipos de contrato, así como la frecuencia con la que aparecen en el registro.

Como hemos mencionado anteriormente, disponemos de un total de 10 contratos referentes a propiedades y bienes. En función de lo especificado en la documentación los hemos agrupado en distintas categorías. Por un lado, disponemos de 4 contratos de arrendamiento de tierras (ver anexo 5). En tres de estas ocasiones lo que se arrienda es un huerto, mientras que en un cuarto se trata de "tierra blanca"¹⁷⁸. En la mayoría de los casos el contrato se firma por cuatro años. Solamente en un caso alcanza una prolongación de 6 años¹⁷⁹. Las formas de pago son diversas. Solamente en un caso se paga exclusivamente en oro (6 florines al año durante cuatro años)¹⁸⁰. En otro documento se especifica que el pago será de 4 florines, dos horcas de ajos y dos de cebollas por año durante cuatro años¹⁸¹. Las dos escrituras restantes optan por el pago en especie. En el primer caso el propietario indica que cada año, durante 6 años, deberá recibir parte de la cosecha obtenida¹⁸². En el otro caso se pagarán 16 cahíces de trigo al año durante cuatro años por el uso de "tierra blanca"¹⁸³. En todos estos contratos de arrendamiento existen cláusulas vinculantes entre ambas partes. De esta manera el arrendador de la tierra está obligado a no quitarle la tierra a su arrendatario, de la misma manera

¹⁷⁸ Doc. 137, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 110.

¹⁷⁹ Doc. 151, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 122.

¹⁸⁰ Doc. 65, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 54.

¹⁸¹ Doc. 56, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 47.

¹⁸² "Reserva para sy el dicho Martin d'Assian toda la huba y holibos, e mas dos guindos garroffalles, quoa el querra, etc., y de toda quanta otra lica en el dicho huerto, el dicho Johan Ayara, etc. sera tenydo de lo dar o senalar la media parte como comience a somar, etc., sea por canteros o sorte, etc". Doc. 137, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 110.

¹⁸³ Doc. 151, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 122.

en que éste debe cumplir lo estipulado en el contrato¹⁸⁴. En la mayor parte de los casos se indica que aquel que quebrante el contrato sufrirá la pena de la dobla, repartiéndose generalmente entre la Catedral de Pamplona y aquella parte que ha permanecido fiel a la escritura. Solamente en un documento se especifica que aquella parte que quebrante el contrato deberá pagar una sanción de 100 florines¹⁸⁵.

Los contratos de cesiones con los que contamos son 4. Lo más habitual, como muestran tres documentos, es que una de la partes ceda su propiedad a la otra parte sin más detalles. Existe una escritura en la que se cede el usufructo de las propiedades a cambio de ciertos acuerdos¹⁸⁶. Resulta difícil qué se está cediendo en dos documentos, pues la información que se nos indica es ambigua o imprecisa¹⁸⁷. En otra escritura sabemos que la cesión hace referencia a una pieza de tierra¹⁸⁸. El último documento es quizás el más interesante. En él se muestran, los "convenios hechos entre Charles de Navaz y Martín de Legarda, para usufructuar la casa y tierras de Charles durante tres años"¹⁸⁹.

En primer lugar, se indican las condiciones bajo las cuales Martín de Legarda tomará toda la tierra blanca de Charles. Por un lado, se compromete a sembrarla de manera que obtenga cuatro cosechas a lo largo de los tres años estipulados en el contrato¹⁹⁰. Para llevar a cabo esta explotación se indica que cada parte debe aportar un buey y un rocín (o bien una acémila), poniendo en común el ganado de ambos para las tareas del campo. En caso de que

¹⁸⁴ Generalmente el arrendatario solo debe pagar lo estipulado en el contrato. Sin embargo, existe un caso en el que además de realizar el pago debe encargarse de cerrar y cuidar el huerto. Doc. 65, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 54.

¹⁸⁵ Doc. 137, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 110.

¹⁸⁶ Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 91, 92 y 93.

¹⁸⁷ En estos casos esta es toda la información de la que precisamos. "García de Dicastillo, barbero, cede a Juan de la Rentería los bienes muebles que constan en un rolde, en posesión del notario." (doc. 79, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 65). "Miguel de Armora, pellejero, da todos los bienes que tenía en Tafalla y sus términos a Teresa Beraiz, su mujer." (doc. 86, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 70).

¹⁸⁸ Doc. 126, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 100 y 101.

¹⁸⁹ Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 91.

¹⁹⁰ "El dicho Martín toma toda la tierra blanca del dicho Charles o de su casa para tres annos primero benientes, en los quoaes sera tenido de sembrar cada annyo la meatad de la dicha tierra, poniendo a medias la simiente la una part y la otra, esto se entiende que non ostante .III. annyos se an de lebantar .IIII^o. frutos." Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 92.

alguno de los animales muriese, la pérdida sería para los dos¹⁹¹. Si el ganado de alguno de ellos enfermaba o ya no quedaba apto para la explotación, él propietario del animal debía encargarse de su cuidado o de sustitución por uno nuevo¹⁹². Cada parte debía encargarse de los gastos de mantenimiento de su ganado, tanto de alimentación como de alojamiento. Charles de Navaz debía aportar 20 robos de cebada para que sus animales pudiesen comer. Con respecto al alojamiento del ganado, se especifica que cada uno debía pagar "la goarda del boyero o dulero"¹⁹³. Transcurridos los tres años del contrato, cada uno podía quedarse con su propio ganado. Se especifica además que Martín de Legarda cuenta con un mozo, aportando Charles de Navaz "tres caffices de trigo, dos cargas de vino mosto e corenta groses para companage, etc., e mas .III. florines para ayuda del aquill de una casa, etc."¹⁹⁴ para el mantenimiento de esta persona. Además se indica que existe una viña que el propietario (Charles de Navaz) partirá, quedándose cada una de las partes con la mitad de los beneficios.

Después de estos acuerdos encontramos las fórmulas vinculantes en las que ambas partes se comprometen a respetar todo lo establecido anteriormente. Además Charles de Navaz no puede exigir sus tierras hasta el final de contrato. Así mismo, se indica que Martín de Legarda posee tierras propias, de las que es libre de ocuparse también siempre y cuando se encargue de las tierras de Charles como se especifica en la escritura. En último lugar se indica que aquella parte que quebrante el contrato deberá pagar una pena de 100 florines que se repartirán entre la Catedral de Pamplona y aquel que haya permanecido fiel a lo estipulado en la escritura.

Contamos también con dos contratos que afectan a propiedades que no pueden englobarse propiamente ni en las escrituras de arriendo ni en las cesión de bienes. El primero de ellos nos muestra un compromiso sobre el uso de un molino. Juan de Nabar y su esposa Juana de Santa María acuerdan que nadie más que Charles de Navaz puede utilizar su molino, exceptuando

¹⁹¹ "En tal manera que sy alguno morya la perdida fuesse para las dichas partes a comun". Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 92.

¹⁹² " Item sy alguno de los dichos ganados durant el dicho tiempo se mancaba o desmagaba en flaqueza, la tal aya de reparar cuyo sera el dicho ganado, entyendesse cada uno el suyo, poniento otro en lugar de aquel". Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 92.

¹⁹³ Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 92.

¹⁹⁴ Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 92.

al dicho matrimonio, a sus hijos y a sus hermanos¹⁹⁵. En el documento se hace referencia a otra escritura que no está presente en éste registro. En ella parece indicarse que existía otro contrato en el que Charles de Navaz pagaba 400 florines a Juan de Nabar y su esposa para tener el molino¹⁹⁶. En caso de que el matrimonio quebrante el contrato y permita que otra persona utilice el molino se especifica que deberán pagar el "doble de los CCCC florines"¹⁹⁷ que Charles de Navaz aportó, repartiéndose la pena entre éste y Santa María de Pamplona. El otro contrato referente a propiedades nos muestra una encomienda a Juan de Oloriz por parte del alcaide del castillo de Tafalla de sus palacios y heredades en Benegorri y Artáriain. El contrato tiene una duración de 6 años. Juan de Olóriz representará al alcaide en calidad de vecino, encargándose también del mantenimiento de sus propiedades y de la guardia de sus "honoros, priuilegios, usos, costumbres e libertades"¹⁹⁸. A cambio, de las cosechas obtenidas de la tierra del alcaide, Juan de Olóriz recibirá 5 cahíces por año durante los tres primeros años del contrato y, durante los tres siguientes, 6 cahíces por año.

Como hemos mencionado anteriormente, Charles de Navaz poseyó un estatus social alto, siendo consejero de los reyes para las fechas del registro y, más adelante, alcalde de Tafalla¹⁹⁹. Se trata de un personaje que encontramos en el registro de Pedro de Subiza de manera recurrente (como prestamista, deudor, en nombramientos de procuradores, declaraciones personales, etc). Los últimos escritos que hemos analizado demuestran su estatus social, ya que nos muestran sus propiedades, sus negocios particulares, su poder para establecer una clientela personal, etc.

Por otra parte contamos con documentos de contrato de aprendices. Existen dos casos distintos. En ambos encontramos algunos puntos

¹⁹⁵ "Por ninguna via dyrecta ni indirecta consentyryan ni daryan lugar que ninguna persona ni personas del mundo, tanto por tanto ni por mas suma ni tributo, tomen el molino de Congosto, quitando al Magnifico Charles de Nabaz, que a present tyene el dicho molino, exceptado que para los dichos Johan Nabarr e su muger o para sus fijos o hermanos". Doc. 95, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 77.

¹⁹⁶ "CCCC. florines que el dicho Charles tyene enprestados sobre el dicho molino, como mas largament parece por contracto receuido en notaria por Charles de Vergara". Desconocemos si el documento al que se hace referencia formaba parte de éste registro, si constaba en otro registro de Pedro de Subiza o si, por el contrario, había sido elaborado ante otro notario de la ciudad. Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 92.

¹⁹⁷ Doc. 116, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 92.

¹⁹⁸ Doc. 132, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 106.

¹⁹⁹ Monreal Zia, G. y Jimeno Aranguren R. 2008, pp. 253-256.

comunes. Tras especificar el tiempo que durará el aprendizaje, el maestro se compromete a encargarse de la formación, de la alimentación y de la vestimenta de su aprendiz. Sin embargo, estas cláusulas son presentadas de manera diferente en ambos documentos. Así mismo, al final de los dos contratos ambas partes se comprometen mediante una cláusula que indica que, si alguno de ellos quebranta lo estipulado, deberán pagar una pena de 100 florines²⁰⁰.

El primero de ellos nos muestra un contrato por cinco años para aprender el oficio de sastre. El notario lo expresa de la siguiente manera: "Domingo Charral, vezino de Roncal, puso a oficio de sastre a Eneco Charral, fijo suyo, por cinco annyos complidos primero venyentes, es assaber con Pedro sastre, vezino de Tafalla"²⁰¹. Resulta de interés que un vecino del Roncal mande a su hijo a aprender el oficio de sastre hasta la ciudad de Tafalla. En la escritura se especifica que el padre del aprendiz²⁰², para el primer año del contrato, debe aportar para la provisión de su hijo "X robos de trigo, XX cántaros de vino, y medio puerco, o, por estimación [...], dos florines"²⁰³. Así mismo, se indica que durante el primer año de formación el padre debe hacerse cargo del "calçar y vestir"²⁰⁴ de su vástago. A partir de entonces el maestro se compromete a mostrarle todo lo que sepa sobre el oficio, procurando que tenga todas las cosas necesarias²⁰⁵, incluyendo comida y vestimenta. Al final del documento aparece una cláusula que compromete a ambas partes, bajo pena de 100 florines.

El otro contrato nos muestra el caso de Miguel de Vera, que es puesto por Miguel de Cemboráin como "mozo aprendiz del oficio de zapatero, para 6 años, con Pedro Salvador"²⁰⁶. Al igual que en el documento anterior, se especifica que el maestro debe procurar enseñarle a su aprendiz todo lo que

²⁰⁰ Esta pena se reparte entre la parte que ha respetado el contrato, la Señoría mayor de Navarra y la Catedral de Pamplona de manera diferente en ambos documentos.

²⁰¹ Doc. 60, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 50.

²⁰² Anteriormente aparece denominado como "Domingo Charral" pero, unas líneas más abajo, figura como Pedro Charral. Desconocemos si esto se debe a una errata o un error de transcripción o, por el contrario, a una equivocación del propio notario.

²⁰³ Doc. 60, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 50.

²⁰⁴ Doc. 60, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 51.

²⁰⁵ "Mostrarle el officio a todo su leal poder, con todas las otras cosas necessaryas sera tenydo" Doc. 60, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 51.

²⁰⁶ Doc. 142, J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 115.

sepa sobre el oficio, así como encargarse de su alimentación y vestimenta²⁰⁷. No obstante, a diferencia de en el caso anterior, parece que será el maestro el que se encargue de todos estos gastos. Por su parte, Miguel de Cemboráin tendrá que servir durante el tiempo que dura el contrato con Pedro Salvador. Así mismo, en caso de que el aprendiz se escapase, debía encontrarlo y traerlo de vuelta a sus expensas. También, en caso de que el muchacho robaba o perjudicaba a su maestro de alguna manera, el dicho Miguel de Cemboráin debía encargarse de reparar el daño. Al igual, que en la escritura anterior aparece la pena de 100 florines en caso de quebrantar el contrato.

En el registro contamos además con dos contratos matrimoniales. En ambos casos los documentos comienzan con fórmulas similares, mencionando que dos personas han contraído matrimonio, e indicando bajo qué condiciones se ha firmado el contrato. La validez del escrito trata de reforzarse en ambos casos mediante el empleo de enunciados que indican que el matrimonio ha sido contraído “por servicio de Dios e interbenientes personas de bien”²⁰⁸ o “mediante Dios nuestro señor e interbenientes buenas personas”²⁰⁹. Tras esta introducción, los documentos presentan los términos y condiciones del contrato. En esta parte de los escritos intervienen numerosas personas representando a las distintas partes del contrato como testigos. Existen algunos puntos en común en los términos de ambos contratos, si bien los dos son muy diferentes entre sí. En los dos casos es la parte femenina la que debe pagar la dote. Así mismo, en los dos contratos aparecen, de manera diferente, puntos que, en cierta medida, protegen a la mujer en el caso de que el matrimonio sea incapaz de engendrar hijos.

El primer documento nos muestra el caso del pastor Eneco de Orbara y Catalina²¹⁰. En este documento, además de los datos introductorios mencionados anteriormente, se nos indica que el matrimonio ha sido contraído ante el clérigo Sancho del Pueyo. Éste parece un matrimonio más humilde que el que veremos más adelante, como parece indicar la relativa brevedad de la escritura presentada. En este contrato Catalina se compromete

²⁰⁷ "El dicho Pedro Salvador sea tenido y obligado de le mostrar el dicho officio de çapaterya al dicho Miguelico de Vera a todo su leal poder, etc., a sus espenssas, dandole de comer, beber, vestir y calçar e todas las otras cosas nescessaryas al dicho moço". Doc. 142, J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 115.

²⁰⁸ Doc. 92, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 74.

²⁰⁹ Doc. 158, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 128

²¹⁰ Desconocemos su apellido u otros dato como su procedencia, pues no figuran en la documentación, donde simplemente aparece como “Catelina de (en *blanco*)” Doc. 92, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 74.

a aportar como dote para el casamiento 40 florines. Se indica que dicha dote será pagada por sus testigos, “Marya d’Alçate [...] y Pascoal de Sabayça”²¹¹. Ambos deben asegurarse de pagar su parte en el plazo indicado, bajo la pena de dobla. En el caso de María, ésta deberá pagar 10 florines en un único plazo antes del día de “Santa [Cruz]”²¹². El resto del pago recae sobre el otro testigo, Pascual, que se compromete a entregar el dinero en dos plazos: 20 florines para Pascua y otros 10 para el 23 de junio (San Juan Bautista). Por la otra parte, Eneco de Orbara no presenta testigos. Sin embargo, se compromete a devolver la dote de 40 florines en caso de que el matrimonio sea incapaz de tener hijos. Además, llegado este caso, Eneco de Orbara deberá pagar 15 florines adicionales en compensación por la pérdida de la virginidad de su mujer. Según se indica, este tipo de medidas estaba registrada en la ley²¹³.

El segundo contrato matrimonial parece mostrar una realidad diferente al documento anterior, interviniendo probablemente familias con un mayor nivel socioeconómico. La escritura resulta mucho más extensa, con numerosos términos y condiciones, y está redactada de una manera un tanto más solemne. En primer lugar aparecen los representantes de cada parte del contrato comprometiéndose a cumplir los pactos fijados para el contrato²¹⁴. A partir de aquí, se desarrollan las numerosas cláusulas de la escritura. La novia deberá aportar una dote de 200 florines, así como una cama con su cortinaje y su vestido para la boda²¹⁵. Se indica también que los padres de la novia deben tomar cargo de la casa y hacienda del novio durante los próximos 5 años, comprometiéndose a gestionarla con responsabilidad, mejorándolas y no empeorándolas. Es de interés también el hecho de que se acuerde que Arnalt de Gaztelu se comprometa a mostrarle a su futuro yerno el oficio de notario. Así mismo, parece que el muchacho debía de poseer bienes y

²¹¹ Doc. 92, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 74.

²¹² Doc. 92, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 74. En estas líneas, la anteriormente mencionada “Marya d’Alçate” aparece como “Johana”. Desconocemos si se trata de un error en la transcripción o un error cometido por el mismo notario.

²¹³ “XV florines de moneda [...] por el puncellage de la primera noche, como el fuero y las leyes lo mandan”. Doc. 92, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 75.

²¹⁴ En el caso del novio aparecen como testigos y fiadores el preboste de Tafalla (Charles de Erbiti) y Ferran Gil de Arellano (jurado y vecino de la dicha villa). Por parte de la novia firman sus padres, Arnalt de Gaztelu y María de Rosas. Doc. 158, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 128.

²¹⁵ La cláusula completa es la siguiente: “una cama de ropa como se debe dar a semejantes personas, a bien vista [de dos] o tres duennyas, con su cortinaje, y ella vestida como fija de quien es e cuya muger ha de ser, etc”. Doc. 158, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 128.

embargados o pendientes de juicio. El padre de la novia se compromete también a tratar de recuperar dichos bienes a sus expensas²¹⁶.

A continuación aparecen dos interesantes cláusulas. En primer lugar se indica que, en caso de que el matrimonio se disolviese sin descendencia, la mujer recuperaría su dote, junto con un mejoramiento de 50 florines. En segundo lugar se indica que, en caso de que el matrimonio tuviese descendencia pero la mujer terminase por sobrevivir a su marido, ella no podría gastar más de 100 florines de la dote (además de los 50 de mejoramiento). Supuestamente este gasto se contempla en el caso de que la mujer quiera contraer matrimonio en segundas nupcias. Posteriormente se especifica cómo se realizará el pago de la dote. Se indica que, 4 meses después de firmar la escritura, Arnalt de Gaztelu otorgará 100 buenas ovejas a los novios para que ellos puedan esquilmarlas y sacar provecho de ellas. A los 5 años de haber firmado el contrato, cuando los novios tomen posesión de la casa, será entregado el resto de la dote (100 florines). Durante este tiempo Juan de Sanz, el novio, no puede firmar ningún otro contrato o pacto que perjudique al matrimonio concertado. Así mismo, para poder firmar otros contratos debe contar con la aprobación de las personas que han firmado como testigos y fiadores para su matrimonio²¹⁷. Se establecen las mismas condiciones para la novia, comprometiéndose a no involucrarse en ningún otro contrato o pacto que pueda perjudicar al matrimonio. Igualmente, para poder firmar otro contrato o pacto debe contar con la aprobación de sus testigos (en su caso, sus padres). Existe una cláusula interesante, en la que se contempla un caso en el que la doncella podía incumplir algunos de los términos del contrato: en caso de que ella sea ya anciana, puede gastar 50 florines del mejoramiento de la dote para su disfrute.

Las cláusulas restantes hacen hincapié esencialmente en términos ya abordados anteriormente: cómo y cuándo debe darse la dote, el compromiso

²¹⁶ "El dicho Arnalt de Gaztelu a sus expensas sera tenido de cobrar todo lo que al moço pertenesce, que algunos le tyenen emparchado (sic.) o atentan de empachar". Doc. 158, J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 128.

²¹⁷ Doc. 158, J. M^a. Jimeno Jurío, 2000a, p. 128 y 129.

de Arnalt de Gaztelu de tratar de rescatar los bienes de su futuro yerno²¹⁸, etc. Antes de las fórmulas finales del documento encontramos una última cláusula del contrato. En caso de que el matrimonio no pudiese llevarse a cabo por la falta de la novia o de sus padres, la dote debía pagarse al novio (en caso de que éste hubiese permanecido fiel al contrato). Este término resultaba válido hasta que ambos contrajesen matrimonio. En el contrato se indica que la boda se celebrará cuando la novia "sea de edad perfecta de doze años"²¹⁹, una edad realmente temprana. Finalmente aparecen las fórmulas típicas del documento con fiadores, procuradores, presentación de testigos, etc. La pena que aparece en caso de que alguna de las dos partes quebrante el contrato es de 500 florines.

Disponemos también de un último e interesante contrato para elaborar un retablo para Pitillas. La parte final del documento está incompleta, faltando "las cláusulas y formalidades finales del contrato"²²⁰. No obstante, el resto de la escritura sí está intacta, mostrándonos datos de interés. Al comienzo del documento se presenta a los contratistas de Pitillas²²¹ y al artista (Cristóbal, vecino de Tafalla). Se indica que el artista debe "fazer el retablo mesmo como el de Murillo"²²². Desconocemos a qué localidad exacta hace referencia, pero, en cualquier caso, el contrato especifica que debe mostrar diferencias con el otro retablo, concretamente en lo referente a las narraciones representadas. La escritura indica con claridad qué escenas deben figurar en la obra, así como su disposición general y el plazo en que el artista debe terminar su trabajo (2 años). El texto especifica que debe representarse la historia de San Pedro en

²¹⁸ El deterioro de la documentación no nos deja apreciarlo con claridad, pero es posible que los bienes de Juan Sanz de Orbara estuviesen siendo retenidos por su abuelo y su padre. En esta cláusula final se indica que los fiadores del novio debían intentar recuperar dichos bienes y, en caso de que no lograsen (o no quisiesen) hacerlo, Arnalt de Gaztelu debía hacer todo lo posible por lograrlo. El fragmento de escritura al que hacemos referencia es el siguiente: "Item es acordado que el dicho Charles y Ferran Gil ayan [poder] de requerir a los parientes o obientes causa de Mayzterr[...], aguelo del moço, por la parte e porcion de Enequo Sanz, [pa]dre del dicho moço, que le cabrya o pertenezerya ge lo [...] dar y do caso que ellos no lo fazian ni lo queryan [fazer], y empues d'ellos ya despedidos, y le fagan saber al dicho Gaztelu que de ay adelante el sea tenido con suma diligencia de lo cobrar por justicia dentro de hun anyo enpues que sera requerido y a sus espensas, quanto le sera a el possible.". Doc. 158, J. M^a Jimeno Jurío, p. 129.

²¹⁹ Doc. 158, J. M^a Jimeno Jurío, p. 129.

²²⁰ Doc. 78, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 65.

²²¹ Estas personas eran el vicario de Pitillas (Juan de Nobar), el alcalde (Miguel de Zuria), un jurado de la villa (Juan de Orbara) y otro vecino (simplemente figura su nombre, Miguel).

²²² Doc. 78, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 64.

la parte del Evangelio y, en la otra parte, la de San Pablo²²³. En el centro del pie del retablo debía aparecer el Corpus Christi. A continuación, proceden a especificarse el pago y los plazos estipulados para el mismo. En el contrato se indica que la villa de Tafalla pagará al artista 190 florines por el retablo, así como "el lino de la primycya d'estos dos anyos de la dicha villa"²²⁴. Los plazos especificados son tres. En primer lugar, la villa dará a Cristóbal de Tafalla 70 florines, otros 70 un año después y, cuando haya terminado la obra (en dos años), otros 70. Suponemos que la diferencia de 20 florines implica el pago del denominado lino de la primicia. Al final del documento el artista aparece nombrando fiadores, comprometiéndose a cumplir lo estipulado en el contrato bajo pena de dobla. La escritura queda interrumpida en la parte en que presumiblemente deberían aparecer las cláusulas en las que los vecinos de Tafalla se comprometen a respetar lo acordado.

Nombramiento de procuradores

Contamos con un total de 15 escrituras de este tipo (algo más del 9% del total del registro). En esta categoría hemos incluido todos aquellos documentos que hacen referencia directa al nombramiento de un procurador, siendo éste el motivo principal de la escritura. No hemos contemplado aquellos documentos, como las cartas de deuda, donde encontramos el nombramiento de procuradores, generalmente anotados en el escatocolo, ya que la temática fundamenta de estas escrituras es otra. El nombramiento de los procuradores obedece a los asuntos e intereses de la persona a la que representan, tal y como suele indicar le notario en el documento. No parece existir una fórmula única o arquetípica que designe este acto, pero podemos destacar ciertos aspectos comunes. Lo más habitual es que en primer lugar aparezcan en primer lugar la persona o personas que nombran procurador. A continuación suele designarse al procurador, generalmente mediante el empleo de palabras como "constituir", "crear", "nombrar", "ordenar", etc. En último lugar suele aparecer la tarea que se le ha encomendado. Es frecuente también que se especifique que el procurador representa los intereses de otra persona, empleando expresiones como "en nombre suyo" o "en nombre suyo".

²²³ El lado del Evangelio solía situarse a la izquierda de la nave central, mientras que el lado de la Epístola ocupaba el margen derecho. Por ello, debemos suponer que en el retablo encargado a Cristóbal de Tafalla la historia de San Pedro estaba situada a la izquierda, mientras que la de San Pablo se encontraba en el lado derecho.

²²⁴ Doc. 78, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 64.

Los motivos de los nombramientos suelen ser variados y diversos. Las razones más habituales suelen ser los cobros y las demandas, contando con cuatro de documentos para cada caso. En las escrituras de cobros se encarga al procurador que requiera o exija algo que deben a la persona que representa, ya sea dinero o trigo. Existe un caso en que un escudero nombra procurador para cobrar 10 cahíces de trigo del alcaide del castillo de Tafalla²²⁵. En otra escritura se indica que Charles de Navaz, consejero de los reyes a quien ya hemos hecho alusión anteriormente, nombra procurador para que éste vaya cobrar 40 escudos a Bearne²²⁶. En otro caso los abades de las iglesias parroquiales de Añorbe y Tirapu nombran procurador para pedir al arcediano de Tafalla los cuartos de sus abadías²²⁷. La cuarta escritura hace referencia al alcaide del castillo de Tafalla, que nombra procurador para diversos motivos, especialmente para “requerir y cobrar ante los alcaldes de la Cort Mayor de Navarra cyertas cosas de Juce Falaquera, judío de Tudela”²²⁸. No se especifica qué o cuánto se debe.

En los documentos en los que los procuradores tienen la tarea de demandar, esto se especifica de manera clara y precisa, utilizando el verbo “demandar” y mostrando, en la mayoría de los casos, el motivo de dicha acción. En un caso, el motivo de la demanda es una aljuba²²⁹. En los otros dos casos conocidos la razón es la tierra: un huerto en una escritura y unas piezas en otra²³⁰. Hay un cuarto documento en el que no se nos muestra el motivo de la demanda, pero sí se indica que la acción será llevada “ante el vicario general del obispo de Pomplona”²³¹.

En tres documentos no conocemos el motivo por el cual se ha designado un procurador. En dos de estos casos simplemente no se nos indica dicha información²³². En la escritura restante falta el motivo debido al deterioro del papel²³³. Los otros cuatro documentos restantes nos mencionan motivos diferentes. En uno de ellos Martín de Astráin, vecino de Tafalla, nombra procurador a su hermano para cobrar una herencia en Astráin²³⁴. En otra

²²⁵ Doc. 4, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 6 y 7.

²²⁶ Doc. 10, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 11.

²²⁷ Simplemente se menciona que quieren los cuartos de sus abadías, sin especificar una cantidad concreta. Doc. 21, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 19-20.

²²⁸ Doc. 39, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 34.

²²⁹ Doc. 24, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 22.

²³⁰ Docs. 110 y 146, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 87 y 118, respectivamente.

²³¹ Doc. 53, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 45 y 46

²³² Docs. 35 y 36, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 30 y 31.

²³³ Doc. 9, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 10.

²³⁴ Doc. 28, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 25.

escritura Pedro de Solórzano nombra procuradores para que estos administren sus bienes en Tafalla y cobren algunas deudas porque él quiere ir a Aragón²³⁵. Otra escritura supone el nombramiento de procuradores por parte de Juan de Muñoz para “levantar una empara”²³⁶ de algunos vestidos de su primera mujer. El último documento hace referencia al nombramiento de procuradores para que estos realicen ciertos pagos y lleven a cabo algunos cobros²³⁷.

Merece la pena destacar que los procuradores no suelen repetirse, actuando como representantes una sola vez. Solamente hay dos casos en los que los procuradores se repiten: Pedro de Navaz y Charles de Vergara. El primero de ellos, el alcalde de Tafalla, aparece actuando como procurador en dos ocasiones. De Charles de Vergara, que aparece en esta documentación actuando como procurador en cuatro ocasiones, sabemos que era consejero de los reyes. Además, en su caso, sabemos que en tres de las cuatro escrituras aparece desempeñando su “ante los alcaldes de la Cort Mayor”. Es probable que estas personas, por su estatus social o su formación, fuesen más deseadas como procuradores.

²³⁵ Doc. 64, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, pp. 53 y 54.

²³⁶ Doc. 138, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 111.

²³⁷ Doc. 155, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 125.

CONCLUSIONES

En la primera parte del trabajo nos hemos centrado en la historia del notariado medieval navarro, mostrando sus orígenes y antecedentes (de la etapa altomedieval), su nacimiento y organización a lo largo del siglo XIII y su consolidación a lo largo del XIV. Esto nos ha aportado una visión de contexto de gran interés para la segunda parte del trabajo, ya que, a nuestro entender, el conocimiento de este marco histórico del nacimiento y desarrollo de la institución notarial resulta importante para aquellos investigadores que deseen trabajar y analizar la documentación emanada de estos escribanos, pues facilita la comprensión de la labor y el papel que los notarios desempeñaban en la sociedad del momento. A pesar de que no contamos con un gran número de trabajos sobre el notariado medieval navarro, los estudios desarrollados por varios investigadores, como se ha mostrado en la primera parte del trabajo, han ido completando nuestro conocimiento sobre la institución notarial: orígenes, desarrollo, papel e importancia en la sociedad, focos a los que aparece vinculado, etc.

Como hemos podido ver, el notariado medieval era una institución compleja y dinámica, que tuvo un gran impacto para el funcionamiento social de su época, ya que su capacidad fiduciaria permitió la configuración y el desarrollo de nuevas realidades socioeconómicas. Ésta capacidad de dar validez pública a la documentación que elaboraban fue de gran interés para sus contemporáneos y, también, lo es para los investigadores en la actualidad, no sólo porque supuestamente aquello que nos cuenta la documentación es veraz (o tiene validez pública), sino también por la rica y diversa temática disponible en sus escritos, convirtiéndose en una fuente de gran utilidad para la investigación del pasado. Por lo tanto, los protocolos notariales de origen medieval, aunque son relativamente escasos para el territorio navarro, son una potencial fuente de conocimiento que los futuros historiadores deben tener en cuenta. Hasta la actualidad, el uso de este tipo de documentación ha sido relativamente fragmentario, utilizándose para temas muy concretos, como la mentalidad del hombre medieval ante la muerte mediante el uso de testamentos. Sin duda, los protocolos notariales contienen gran diversidad de escrituras que pueden permitir el acercamiento a otro tipo de investigaciones. Así mismo, nuestro conocimiento sobre la institución notarial es bastante completo hasta el siglo XIV (inclusive). No obstante, la historia del notariado navarro del siglo XV resulta imprecisa e incompleta. Sin duda, la escasez de la documentación y su dispersión cronológica y geográfica son la causa de las limitaciones anteriormente mencionadas. A nuestro parecer, estos son dos grandes retos que los investigadores deben superar en el futuro: desarrollar una historia para el notariado navarro del siglo XV, así como tratar de dar un

uso más completo a todo lo que nos ofrece la documentación notarial. Somos conscientes de lo complicadas que resultarían ambas tareas. Sin embargo, con el uso de varias fuentes documentales que complementen a las escrituras notariales, consideramos posible superar, poco a poco, éstos límites. Sin duda, se trata de grandes retos que, no obstante, pueden aportar nuevas e interesantes perspectivas a nuestro conocimiento sobre el notariado medieval.

Con respecto a la segunda parte del trabajo, el análisis del registro nos ha ofrecido una serie de datos realmente interesantes. La temática de los 161 documentos disponibles es diversa y variada, y aporta muchos datos de interés que, utilizados de forma conjunta con otro tipo de documentación²³⁸ y con los trabajos desarrollados por otros investigadores, permitirían elaborar estudios socioeconómicos sobre el ámbito de la localidad de Tafalla para finales del siglo XV o, dependiendo del enfoque que se utilice, para el conjunto navarro. A nuestro entender, el uso combinado de estas fuentes podría ser de gran interés de cara a posteriores trabajos. El registro trabajado, aún compuesto por escrituras resumidas, es un claro ejemplo de la madurez que la institución notarial ha alcanzado para el siglo XV. Pedro de Subiza hace gala de un uso profesional de fórmulas jurídicas y legales en sus escritos, dando toda la información necesaria para dar validez a su documentación: data tópica y cronológica, las partes que participan en el contrato o negocio, contenido de dicho contrato, fórmulas jurídico-legales, presentación de fiadores y testigos y, finalmente, su firma²³⁹. Esta madurez del notariado puede apreciarse también en el elevado número de escrituras disponibles para un único notario en un espacio de tiempo de poco más de dos años. Esta cantidad de documentación y la diversidad temática de sus escritos nos deja entrever la importancia que el notariado tuvo para la sociedad del momento. El carácter fiduciario de sus escritos facilitó el desarrollo de contratos entre privados, algo que puede apreciarse claramente en el registro.

Como ha podido comprobarse la temática documental disponible en el registro es amplia. Las escrituras relacionadas con el crédito (esencialmente

²³⁸ Actas y ordenanzas municipales, documentación eclesiástica, comptos, registros de otros notarios, etc.

²³⁹ No obstante, debe indicarse que, dado que el registro está compuesto por escrituras resumidas, el autor en algunas ocasiones simplifica las fórmulas jurídicas mediante el uso de "etc.". Así mismo, en otras ocasiones el nombre de alguna de las partes de la escritura (contratantes, testigos, fiadores, etc.) es omitido, quedando en blanco. A pesar de todo esto, los usos diplomáticos presentes en el registro son los adecuados para la época, haciendo referencia a un notariado evolucionado y consolidado.

cartas de deuda) son, con diferencia, las más abundantes, siendo un total de 64 documentos (un 40% del registro). Esto nos hace suponer que el recurrir al uso de préstamos era algo habitual en la sociedad de finales del siglo XV. Desgraciadamente, solamente en un 36% de los casos se nos indica el motivo del endeudamiento. Destacan por número los documentos de crédito para la adquisición de ganado (9 escrituras) y vestimenta (8 escrituras). En la mayor parte de los casos se establece que el préstamo debe devolverse en un único plazo (44 documentos). En algunas ocasiones el pago se realizaba en dos plazos diferenciados (9 escrituras). No obstante, también se han observado dos casos únicos, en los que el préstamo se devolvía en tres plazos en un caso, y en cuatro plazos en otro. Generalmente los plazos oscilaban entre los cinco y los diez meses, y solían vencer el día 15 de agosto, fecha escogida para el pago de la deuda en buena parte de la documentación. Así mismo, el estudio de la documentación nos indica que para las actividades crediticias era habitual el pago en metálico, prefiriendo el uso del oro sobre la plata, posiblemente por su mayor fiabilidad y su valor más seguro. Es por ello que la moneda más utilizada en este tipo de escrituras es el florín (presente en 40 documentos). El gros de plata aparece también con bastante frecuencia en ésta documentación (17 escrituras). Por el contrario, el crédito en especie aparece de manera marginal y, en muchas ocasiones, combinado con préstamo en metálico.

También hemos podido encontrar información de interés en el registro sobre quiénes se dedicaban al préstamo. En primer lugar, hemos distinguido las diferencias entre los prestamistas cristianos y los judíos. Para los primeros contamos con un total de 24 personas distintas presentes en 27 documentos diferentes. La mayor parte de ellos actúan como acreedores una sola vez. Solamente tres cristianos aparecen en más de una ocasión como prestamistas, figurando como acreedores en dos escrituras cada uno de ellos. Esto nos muestra que el préstamo era una práctica común entre los cristianos de finales del siglo XV. Sin embargo, no parece que exista una especialización en este tipo de actividad por parte de la población cristiana. Las diferencias con sus homónimos judíos resultan evidentes. La lista de prestamistas judíos es mucho más reducida: solamente contamos con 9 nombres, siendo prácticamente todos ellos habitantes de Tafalla (al menos 8)²⁴⁰. No obstante, este reducido grupo de personas aglutina prácticamente la mitad de las escrituras de deuda presentes en el registro (un 48%). Esto indica un alto

²⁴⁰ Existe un único caso en el que notario no indica si el judío "Moreno" es habitante o no de Tafalla.

grado de especialización en la actividad crediticia por parte de la población judía.

De gran interés son también los datos extraídos referentes al radio de acción de la actividad crediticia. Atendiendo a la distancia entre la localidad del prestamista y de la persona endeudada, hemos distinguido hasta cuatro circuitos de crédito: préstamos locales (en la misma localidad), de corto alcance (10 km o menos), de medio alcance (10-30 km) y de largo alcance (30 km o más). Hemos tenido también en cuenta que en algunos documentos la distancia del crédito es desconocida, pues falta información sobre la procedencia del prestamista o del deudor. El crédito local aparece en un total de 18 escrituras y siempre se da entre habitantes de Tafalla. Resulta obvio que existía una minoría de personas, la mayor parte de ellas judías, que controlaban el crédito local de Tafalla. Esto es fácil de comprobar, ya que la mitad de las escrituras hacen referencia a prestamistas judíos. Así mismo, cuatro personas, tres de ellas judías, parecen controlar el crédito local de Tafalla, pues entre ellas aglutinan exactamente la mitad de los préstamos. También son de gran interés los datos referentes a los circuitos de corto, medio y largo alcance. El conjunto de estos tres circuitos supone un total de 32 escrituras. Prácticamente todas estas escrituras (un 84%) hacen referencia al crédito otorgado por habitantes de Tafalla a vecinos de otras localidades. Estos datos nos muestran que Tafalla era una ciudad desde la que se distribuía crédito a otras localidades circundantes, generalmente de menor tamaño que ella. Este canal de crédito se hallaba controlado especialmente por los judíos tafalenses, ya que algo más de un 70% de ésta documentación hace referencia a ellos actuando como prestamistas. Se trata de un total de 6 personas que figuran dentro de esta documentación en mayor o menor medida: Gento Benayón (1 documento), Jeuda Gayat (2 documentos), Mosé Cortés (2 documentos), Juce Leví (4 documentos), Azac Xibil (5 documentos) y Azac Alfaquí (5 documentos). Por el contrario, los acreedores cristianos de Tafalla que otorgan préstamos a habitantes de otras localidades son siete, y ninguno de ellos figura más de una vez como prestamista dentro de este conjunto de escrituras.

Relacionando todos estos datos disponibles sobre la nómina de prestamistas presentes en el registro con los la distribución del crédito tafalés a otras localidades llegamos a una conclusión interesante. La ciudad de Tafalla fue un importante foco desde el que se distribuía crédito a otras localidades a finales del siglo XV. Esta red de crédito estaba controlada en su amplia mayoría por los prestamistas judíos. No hemos de perder de vista que, como hemos señalado anteriormente, la lista de prestamistas hebraicos presente en

el registro era realmente reducida. El papel de esta minoría es tal que puede afirmarse que la red de crédito emanada desde Tafalla es esencialmente judía. Sin la actividad de estos prestamistas, difícilmente podríamos considerar que existiese una red crediticia. Estos acreedores no solamente controlaron los préstamos otorgados desde Tafalla, sino que también supieron mantener una presencia importante dentro del crédito local de su ciudad.

El resto de grupos documentales también nos deja información de interés, sobre todo de cara a la sociedad del momento. Las escrituras de compraventa de propiedades, así como los contratos de arrendamiento, cesión o usufructo, afectan sobre todo a la posesión de tierras. Los datos extraídos no solo evidencian la importancia del campo para la economía de la Tafalla del momento, sino que también permiten hacernos una idea de cómo distintos tipos de tierra formaban un cinturón agrícola alrededor de la ciudad²⁴¹. La información aportada por el notario sobre los límites de las distintas parcelas trata de ser lo más precisa posible, indicándonos los demás elementos que rodean la pieza implicada en la escritura, delimitándola. Estos elementos podían ser, por una parte, otras propiedades privadas, como parcelas de tierra o incluso casas, o, por otra parte, elementos comunales como acequias o caminos vecinales. Así mismo, en los contratos y compraventas referentes a viviendas, el notario también nos aporta información precisa sobre los demás elementos que delimitaban la propiedad. Los datos disponibles para las escrituras que afectan a la tierra y a las viviendas nos dan información interesante: la presencia de huertas y otras pequeñas propiedades dentro de la ciudad, entre las distintas viviendas de la localidad. Sin duda, esta información confirma que existía una producción intraurbana, complementaria a la generada por el cinturón agrícola que rodeaba la ciudad, destinada probablemente a permitir un cierto autoabastecimiento de productos hortofrutícolas a los habitantes de la ciudad. Como indica Íñigo Mugueta, las familias complementarían su economía mediante actividades ganaderas. Hortofrutícolas y vitícolas²⁴². Para ello contarían con espacios adosados a la vivienda destinados a este tipo de explotaciones. En el caso del ganado, los animales podrían situarse en corrales adyacentes a la casa o, por el contrario, en la planta baja de la vivienda²⁴³. Por otra parte, la documentación del registro hace referencia a diversos tipos de tierra: piezas,

²⁴¹ Miranda García, F. 1998, pp. 49-67.

²⁴² La documentación trabajada respalda la hipótesis planteada por Íñigo Mugueta. Mugueta Moreno, Í. 2017, pp. 153 y 154.

²⁴³ La importancia del ganado como complemento de la economía familiar puede comprobarse en un contrato matrimonial (doc. 158) del registro en el que la dote está formada por 100 florines y 100 ovejas.

huertos, tierra blanca, viñas, etc. El especial detalle que se muestra en los contratos en los que aparece implicada una viña nos muestra la importancia que este tipo de cultivo tuvo en su momento²⁴⁴.

Así mismo, también son interesantes ciertas escrituras del registro que nos aportan información social de gran interés. Por una parte encontraríamos los contratos matrimoniales. Solamente son dos, algo que contrasta ampliamente con otras regiones de Navarra, especialmente las situadas al norte. Por ejemplo, en los protocolos notariales de Santesteban de los años 1390 a 1499 estudiados por Izaskun Ochandorena aparece un total de 9 contratos matrimoniales²⁴⁵. Tanto en la documentación tafallesa como en la de Santesteban se indica quiénes se casan, "qué aporta cada uno al matrimonio y bajo qué motivo se disuelve el matrimonio"²⁴⁶. Una de las partes solía aportar la casa y la otra una dote. No obstante, en los dos contratos de Tafalla distinguimos algunas diferencias. En ambos casos es la parte femenina la que aporta la dote. Sin embargo, en uno de ellos no se hace referencia a que el marido, un pastor, aporte una vivienda. En el otro caso sí parece entenderse que el novio, que debía de ser un muchacho realmente joven, poseía una casa. Estos datos contrastan con los presentes en los protocolos de Santesteban, donde también la parte masculina del contrato puede aportar una dote. Sería de interés para futuras investigaciones analizar más contratos matrimoniales de localidades cercanas a Tafalla de fechas similares y compararlos con sus equivalentes más septentrionales. Uno de los contratos de matrimonio presentes en el registro de Pedro de Subiza (doc. 158) aporta un dato interesante referente al oficio de notario. En él se indica que el padre de la novia enseñará a su yerno el oficio de notario, creando por así decirlo, familias de notarios en el reino. Este dato refuerza una hipótesis de otros autores mencionada anteriormente en el trabajo. El hecho de que el oficio se sucediese dentro de una misma familia propició la vinculación de su documentación con sus casas y familias, formando "así los depósitos documentales notariales"²⁴⁷. No obstante, dado que no existió un criterio uniforme para la conservación de los protocolos, éstos dependían en gran medida de la voluntad de las familias de notarios por conservarlos o no, así como de la suerte que dicha familia experimentase a lo largo de los años. Esto

²⁴⁴ Por ejemplo, en el documento 38 se indica que el casal de la parroquia de San Salvador delimita con la calle pública y con la casa y el huerto de otros vecinos de Tafalla. Doc. 38, J. M^a Jimeno Jurío, 2000a, p. 33.

²⁴⁵ I. Ochandorena, 2016, p. 31.

²⁴⁶ I. Ochandorena, 2016, p. 31.

²⁴⁷ J. Baldó, Á. García de la Borbolla, y J. Pavón, 2005, p. 163.

puede explicar, en parte, la escasez de documentación notarial de origen medieval en Navarra.

Por último, en el registro hemos analizado también algunos contratos, referentes, por un lado, al aprendizaje de un zapatero y un sastre, y, por otro lado, a la elaboración de un retablo. Este tipo de documentación no es abundante en Navarra. Podría ser de interés de cara a futuras investigaciones que pretendan abordar temas como el aprendizaje de oficios en Navarra o el estudio de los artistas de finales del siglo XV el utilizar los contratos de este registro con otros disponibles para otras localidades navarras del momento.

Como hemos podido observar, el registro de Pedro de Subiza es un gran conjunto documental que nos ha permitido el estudio de diversas realidades socioeconómicas de la Tafalla de finales del siglo XV, especialmente en lo referente al crédito. Como hemos mencionado ya anteriormente, consideramos que el uso de este tipo de patrimonio documental puede abrir nuevas e interesantes líneas de investigación de cara al futuro. A pesar de la relativa escasez de documentación disponible en Navarra, el uso conjunto de los escritos notariales con otro tipo de documentación y con las investigaciones de otros autores puede permitirnos, en nuestra opinión, salvar este obstáculo y abrir el camino a nuevas interpretaciones de la historia social y económica, o incluso cultural y política.

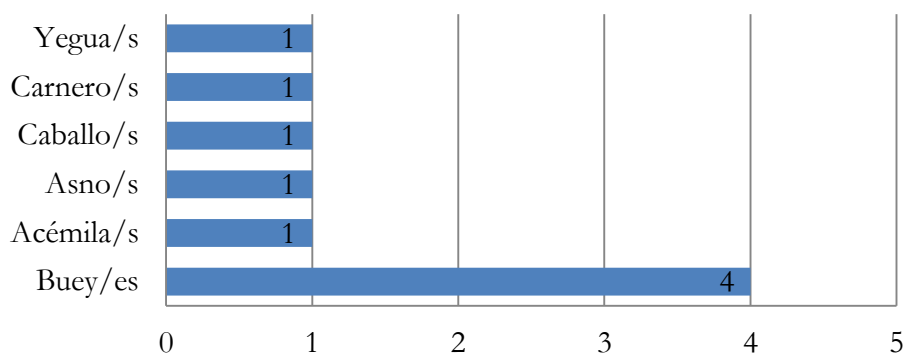
ANEXOS

Gráficos y tablas para documentos de deuda.

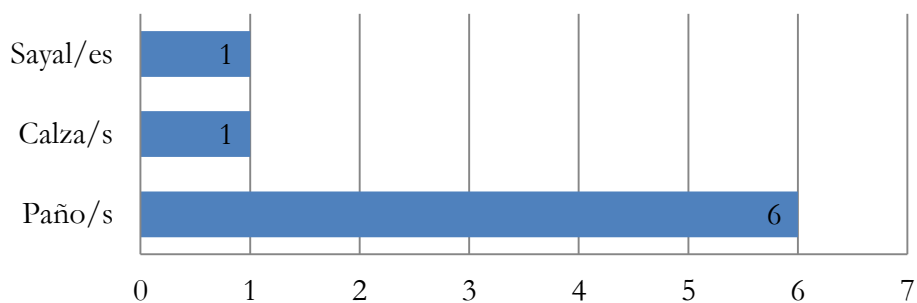
Anexo 1, tabla: Muestra los distintos formatos de pago en especie presentes en el registro y la frecuencia con la que aparecen, independientemente de su uso combinado con el crédito en metálico u otras formas de crédito en especie.

Tipo de crédito en especie	Nº de documentos en los que aparece
Robos de trigo	4
Robos de cebada	1
Cahíces de trigo	1
Carga de trigo	1

Anexo 2, gráfico: Muestra los distintos tipos de endeudamiento por la compra de ganado, así como el número de documento en los que aparecen.



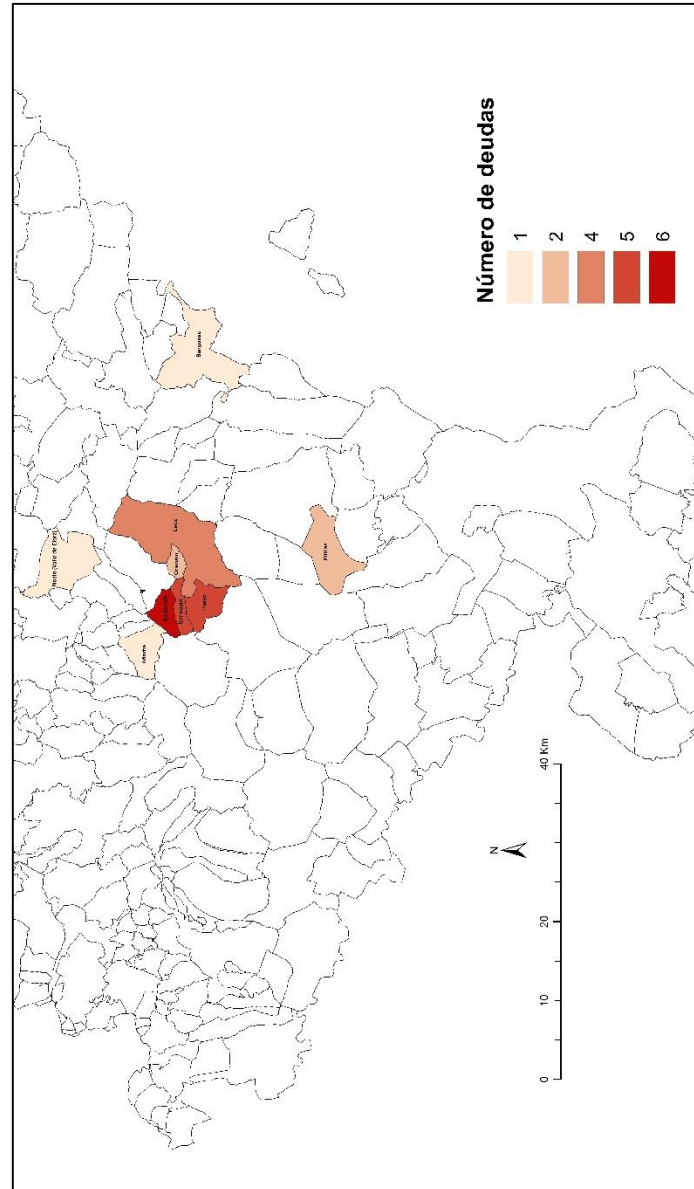
Anexo 3, gráfico: Muestra los distintos tipos de endeudamiento por la compra de paños y vestimentas, así como el número de documento en los que aparecen.



Anexo 4, tabla: lista con los nombres de los prestamistas cristianos presentes en el registro, su vecindad y la frecuencia con la que aparecen como acreedores en la documentación.

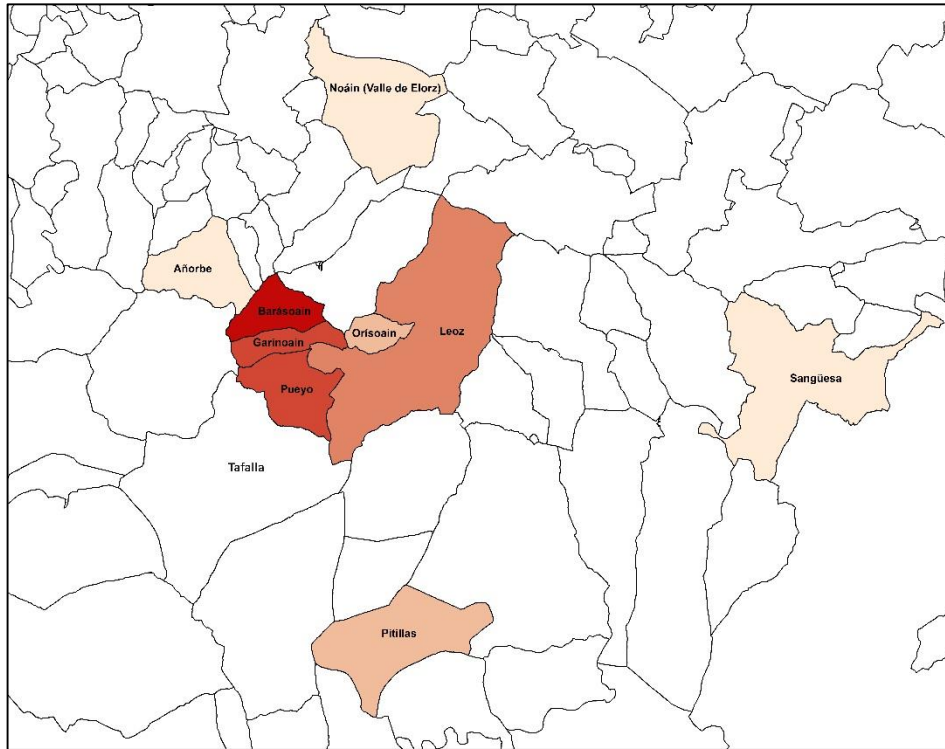
Nombre prestamista cristiano	Número de documentos en los que aparece como prestamista	Vecindad
Antón de Castejón	1	Tafalla
Charles de Garro	1	Tafalla
Charles de Navaz	2	Tafalla
Cristóbal Ruiz de Mendieta	1	Tafalla
Gracián de Hualde	1	Tafalla
Juan de Amburz	1	Tafalla
Juan de Betelu	1	Tafalla
Juan de Celinos	2	Tafalla
Juan de la Rentería	1	Sin datos
Juan de Laberz	1	Sin datos
Juan de Lacarra	1	Tafalla
Juan de Solorzano	1	Tafalla
Juan Díaz de Caparroso	1	Tafalla
Juan Périz	1	Tudela
Juana Martín	1	Tafalla
Juana Martín de Asiáin	1	Asiáin
Luis Gorriz	1	Tudela
María Jiménez	1	Tafalla
Martín de Añorbe	1	Tafalla
Martín de Añues	1	Sangüesa
Martín de Orti	1	Tafalla
Martín de Peralta	1	Tafalla
Miguel de Mañeru	2	Puente la Reina
Sancho del Puyo	1	Tafalla

Anexo 5, mapa: Muestra el número de préstamos otorgados desde Tafalla a otros municipios navarros²⁴⁸.



²⁴⁸ Fuente: Aula de Cartografía de la Universidad Pública de Navarra. Elaborado a partir de los datos de este trabajo.

Detalle del mapa anterior: Muestra el número de préstamos otorgados desde Tafalla a otros municipios navarros.



Tablas y gráficos para contratos

Anexo 6, tabla: Muestra los distintos documentos que muestran un contrato de arrendamiento, así como el tipo de posesión que se arrienda, el tiempo que dura el contrato y la forma en que se realizará el pago.

Arrendamientos			
Nº del documento	Qué arriendan	Por cuánto tiempo	Pago
56	Huerto	4 años	4 florines, dos horcas de ajos y dos de cebollas cada año.
65	Huerto	4 años	6 florines por año.
137	Huerto	6 años	Parte de la cosecha.
151	Tierra blanca	4 años	16 cahíces de trigo al año.

Tablas para documentos nombrando procuradores

Anexo 7, tabla: Muestra los distintos procuradores y la frecuencia con la que aparecen en la documentación. Algunos de ellos aparecen como procuradores de la misma persona en el mismo documento.

Nº de veces	Nombre del procurador
4	Charles de Vergara
2	Pedro de Navaz
1	Desconocido
1	Ferran Gil
1	Johan de Solórzano
1	Juan de Añorbe
1	Juan de Axa
1	Juan de Subiza
1	María de Nabar
1	Martín del Pueyo
1	Miguel de Astráin
1	Miguel de Luquyan
1	Rodrigo Cuyço
1	Sancho del Pueyo

REFERENCIA DE TABLAS, GRÁFICOS Y ANEXOS A LO LARGO DEL TRABAJO.

Tablas empleadas a lo largo del trabajo:

- Tabla 1: Muestra las distintas merindades y distrito notariales, así como el número de notarías para cada una, según Álvaro Adot. (Página 22).
- Tabla 2: muestra los distintos formatos de moneda empleados, tanto real como de cuenta, así como el número de veces que aparecen en la documentación (página 38).
- Tabla 3: Equivalencias de valor entre las monedas reales y las monedas de cuenta (página 39).
- Tabla 4: Muestra los documentos que presentan endeudamiento por la compra de paños, indicando el valor de la deuda, tanto en libras como en el formato expresado en el documento (página 41).
- Tabla 5: Lista con los nombres de los prestamistas judíos y la frecuencia con la que aparecen actuando como acreedores (página 43).
- Tabla 6: Muestra el número de documentos disponibles para cada tipo de circuito de crédito clasificado en el registro (página 46).
- Tabla 7: Lista con los nombres de los prestamistas que actúan en el ámbito local (Tafalla) y la frecuencia con la que aparecen como acreedores. (página 47).
- Tabla 8: Muestra las distintas formas de reparto de la pena de la dobla en las cartas de deuda, así como el número de documentos en que aparece dicho reparto (página 53).
- Tabla 9: Documentos en los que sólo se venden piezas y el valor de las mismas, expresado en libras y en la misma unidad que muestra la escritura (página 58).
- Tabla 10: Muestra las distintas formas de pago para las compraventas, así como el número de documentos en los que éstas se repiten (página 61).
- Tabla 11: Muestra los diferentes tipos de contrato, así como la frecuencia con la que aparecen en el registro (página 62).

Gráficos empleados a lo largo del trabajo:

- Gráfico 1: Muestra el número de documentos disponibles para cada año del registro (Página 29).
- Gráfico 2: Muestra el número de documentos disponibles por cada localidad presente en el registro (Página 31).
- Gráfico 3: Muestra los distintos tipos de documentación disponible en el registro, así como la frecuencia con la que éstos aparecen (Página 33).
- Gráfico 4: Muestra las causas del endeudamiento y la frecuencia con que se repiten en la documentación (Página 35).
- Gráfico 5: Muestra los distintos plazos para la devolución del crédito, así como la frecuencia con la que aparecen en la documentación (Página 36).
- Gráfico 6: Muestra las distintas formas de pago empleadas, así como el número de documentos en los que aparecen (Página 37).

Anexos:

- Anexo 1, tabla: Muestra los distintos formatos de pago en especie presentes en el registro y la frecuencia con la que aparecen, independientemente de su uso combinado con el crédito en metálico u otras formas de crédito en especie (página 81).
- Anexo 2, gráfico: Muestra los distintos tipos de endeudamiento por la compra de ganado, así como el número de documento en los que aparecen (página 81).
- Anexo 3, gráfico: Muestra los distintos tipos de endeudamiento por la compra de paños y vestimentas, así como el número de documento en los que aparecen (página 81).
- Anexo 4, tabla: lista con los nombres de los prestamistas cristianos presentes en el registro, su vecindad y la frecuencia con la que aparecen como acreedores en la documentación (página 82).
- Anexo 5, mapa: Muestra el número de préstamos otorgados desde Tafalla a otros municipios navarros (página 83).

- Detalle del mapa anterior: Muestra el número de préstamos otorgados desde Tafalla a otros municipios navarros (página 84).
- Anexo 6, tabla: Muestra los distintos documentos que muestran un contrato de arrendamiento, así como el tipo de posesión que se arrienda, el tiempo que dura el contrato y la forma en que se realizará el pago (página 85).
- Anexo 7, tabla: Muestra los distintos procuradores y la frecuencia con la que aparecen en la documentación. Algunos de ellos aparecen como procuradores de la misma persona en el mismo documento (página 85).

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

- Adot Lerga, Á. "El Archivo de Protocolos de Navarra", *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 2000, nº 7, pp.37-56.
- A.G.N. Comptos, Registros, 1ªS, Nº 219, 1393.
- Arzoz Mendizábal, Í. "Escritura y finanzas: la cancillería de los reyes de Navarra en la Baja Edad Media", *Melanges de la Casa de Velázquez*, 2015, nº 45, 2, pp. 69-84.
- Baldó J. García de la Borbolla, Á. y Pavón J. "Registrar la muerte (1381-1512): un análisis de los protocolos notariales navarros", *Hispania*, 2005, LXV, 219, pp. 155-225.
- Bono Huerta, J. *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, V. I, 1, La Edad Media. Introducción, preliminar y fuentes.
- Bono Huerta, J. *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982, V.I, 2, La Edad Media, literatura e instituciones.
- Carrasco Pérez, J. "Moneda Metálica y Moneda Crediticia en el Reino de Navarra (siglos XII-XV), en *Moneda y monedas en la Europa Medieval: siglos XII-XV. XXVI Semana de Estudios Medievales*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2000, pp. 399-456.
- Carrasco Pérez, J. "Señoreaje y producción monetaria en el reino de Navarra a fines del siglo XV (1481-1495)", *Príncipe de Viana*, 2003, año 64, nº 229, pp. 353-371.
- Carrasco Pérez, J. "Notas sobre el crédito cristiano en la villa de Sangüesa y su merindad (1342-1411)", *Príncipe de Viana*, 2006, año LXVII, nº 239, pp. 901-929.
- Carrasco Pérez, J. "Crédito y fiscalidad en el reino de Navarra bajo el gobierno de la Casa de Francia (1280-1328)", *Príncipe de Viana*, 2008, año nº69, nº 243, pp. 37-68.
- Carrasco Pérez, J. "Notariado y hacienda pública en el reino de Navarra. El devengo de los sellos del rey (1294-1414)", *Príncipe de Viana*, 2013, LXXIV, nº 257, pp. 111-191.
- Carrasco Pérez, J. "Crédito judío, deuda y morosidad en Navarra: cartas tornadas o quenaces (1329-1349)" en *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*. Córdoba: Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 2015, pp. 93-110.
- Cruselles Gómez, J. Mª, "Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial" en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 7-34.

- García Larragueta, S. "Auctoritas et potestas. Territorialidad del notariado en el reino de Navarra" en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del II Congreso Internacional de Diplomática, Valencia 1986*. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciència [etc], 1989, V. I, pp. 201-244.
- García Valle, A. "Las fórmulas jurídicas medievales: un acercamiento preliminar desde la documentación notarial navarra", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2004, nº 74, pp. 613-640.
- Ibañez Artica, M. "Catálogo numismático de Navarra II. Monetarios del Museo de Navarra, Gabinete de monedas y medallas de París, Museo Arqueológico Nacional, Gabinete Numismático de Cataluña, Museo de la Casa de la Moneda, American Numismatic Society y Colección "Bergua": C", *Trabajos de arqueología Navarra*, 1995-1996, nº 12, pp. 175-234.
- Idoate Ezquieta, Carlos y Segura Moneo, Julio, *Inventario del Archivo Histórico de Protocolos notariales de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, Institución Príncipe de Viana, 1985.
- Jimeno Jurío, José María, *Archivo Municipal de Tafalla. Registro del notario Rodrigo de Subiza (1489-1491)*, San Sebastián-Donostia, Eusko Ikaskuntza: Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 100, 2000a..
- Jimeno Jurío, José María, *Archivo Municipal de Tafalla. Libro de Actos y Ordenanzas de la Villa de Tafalla (1480-1509)*, San Sebastián-Donostia, Eusko Ikaskuntza: Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 101, 2000b.
- Jimeno Jurío, Jose María, "Tafalla: Judería y sinagoga", *Príncipe de Viana*, 2000c, año 61, nº 220, pp. 373-406.
- Leroy, B. " La mort et la vie chretienne en Navarre au XIVE siicle: étude de testaments de la sconde moitié du XIVE siicle", *Scripta theologica: revista de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra*, 1984, vol. 16, Fasc. 1-2, pp. 485-497.
- Leroy, B. "Tudela en 1381-1383 à travers le registre du notaire Martin Don Costal", *Príncipe de Viana*, 1986, año 47, nº 179, pp. 723-740.
- Martín Duque, A.J. "El fenómeno urbano medieval en Navarra", *Príncipe de Viana*, 2002, año 63, nº 227, pp. 727-760.
- Martínez Ruiz, J. J., *Guía del Archivo General de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1997.
- Miranda García, F. "El espacio del viñedo en la periferia de las ciudades navarras (1259-1350)", *En la España medieval*, 1998, nº 21, pp. 49-68.

- Miranda García, F., "La afirmación ideológica de la monarquía navarra y el empleo del romance en el entorno de 1200", *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 2012, nº 13.
- Monreal Zia, G. y Jimeno Aranguren R. *Textos histórico-jurídicos navarros*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, 2008, Vol. I. Historia Antigua y Medieval.
- Mugueta Moreno, Í. y Rodríguez Terrero, P., "El préstamo a Carlos III de los notarios y porteros del reino de Navarra (1393)", Póster presentado en "Segundo Encuentro Internacional de Medievalistas. Memoria de lo Cotidiano, memoria del poder: entre la historia cultural y la nueva historia política (21-22 noviembre de 2013)", 2013.
- Mugueta Moreno, Í. "Mercados locales e industrias rurales en Navarra" en *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 9. Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2017, pp. 145-174.
- Ochandorena Gracenea, I. *Protocolos notariales de Santesteban (1390-1499)*, director, Mugueta Í., Universidad Pública de Navarra, Máster Universitario en Estudios Avanzados en Historia, Espacio y patrimonio, 2016.
- Ostolaza Elizondo, M^a. I. "Los secretarios reales y su papel en la redacción de los Registros de Comptos", *Príncipe de Viana*, 1984, año ° 45, nº 172, pp. 407-424.
- Ostolaza Elizondo, M^a. I. "El tribunal de la Cort de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)", *Príncipe de Viana*, 1986, año ° 47, nº 178, pp. 485-556.
- Pagarolas i Sabaté, L., "Tipología documental y posibilidades de aprovechamiento histórico de los libros notariales catalanes" en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 47-82.
- Pavón Benito, J. "Del scriptor al notarius publicus. Notas acerca de los orígenes de la institución notarial en Navarra (Siglos XI-XIV)", en *Grupos sociales en la historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra*, Pamplona, Eunate, 2002, Vol. I, pp. 133-144.
- Pavón Benito, J. "Notariado y mundo urbano en la Navarra del siglo XIII", en *Mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Sevilla, Fundación El Monte, 2006, Vol. II, pp. 237-246.
- Pavón Benito, J. y García de la Borbolla, A. *Morir en la Edad Media: la muerte en la Navarra medieval*, Valencia, Universitat de València, 2007.
- Pérez Ochoa, Í. y Roce Martínez J. "Inventario del Archivo de Protocolos Notariales de la Merindad de Tudela. Revisión y actualización. I.: Notarías de Tudela", *Huarte de San Juan. Geografía e historia*. 2011, nº 18, pp. 277-321.

- Porras Arboledas, P. "Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación", *Vasconia*, 2009, 36, pp.19-35.
- Ramírez Vaquero, E. "Configuración de la Sociedad Medieval: Rasgos de un proceso evolutivo" en *Grupos sociales en Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la historia. Ponencias del V Congreso de Historia de Navarra*, Ediciones Eunate, 2002, Vol. III pp. 57-112.
- Ramírez Vaquero, E. "Materia monárquica: la cancillería real de Navarra en la Baja Edad Media" en *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 403-430.
- Segura Urra, F. "Imagen y gobierno de un reino sin rey: Navarra en 1328", *Príncipe de Viana*, 2007, año LXVIII (68), nº 242, pp. 901-916.
- Simó Santonja, V. L. *El notariado español en los siglos XIII y XIV*, Madrid, Consejo General del Notariado, 2007.
- Zubillaga Garralda, M. "Aljama, concejo e individuos: la convivencia en Cascante (1436-1453)" en *Convivencia de culturas y sociedades mediterráneas. V Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra, 2004.

RECURSOS WEB

Página oficial de "Documentos y Archivos de Aragón" (DARA) del gobierno de Aragón, a 10/03/2017: <http://www.sipca.es/dara/>.

Póster: Mugueta Moreno, Í. y Rodríguez Terrero, P., "El préstamo a Carlos III de los notarios y porteros del reino de Navarra (1393)", Póster presentado en "*Segundo Encuentro Internacional de Medievalistas. Memoria de lo Cotidiano, memoria del poder: entre la historia cultural y la nueva historia política (21-22 noviembre de 2013)*", 2013, a 10/03/2017: http://www2.unavarra.es/gesadj/seccionActualidad/Medievalistas/POSTER_MUGUETA_RODRIGUEZ.pdf